

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2025-2-0738-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO**

YANACANCHA - PASCO - PASCO

**“RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE DERECHOS
PENSIONARIOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO DURANTE LOS AÑOS
2016 AL 2023”**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO (I) DE (V)

**4 DE JUNIO DE 2025
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-0738-SCE

“RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE DERECHOS PENSIONARIOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2023”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° pág
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La administración de la Dirección Regional de Educación Pasco habría reconocido, declarado y calificado solicitudes de derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530; liquidó y calculó montos de las pensiones devengadas, a pesar que carecían de competencia para ello, vulnerando la normativa aplicable vigente y afectando el correcto ejercicio de la función pública; además, habría efectuado el cálculo erróneo de pensiones reconocidas que derivó en detrimento de la Entidad en S/16 266,75 durante el periodo 2016 al 2023	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	114
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	115
V. CONCLUSIÓN	115
VI. RECOMENDACIONES	115
VII. APÉNDICES	115



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-0738-SCE

“RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE DERECHOS PENSIONARIOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2023”

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Pasco, en adelante “Entidad”, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Pasco, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0738-2025-001.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realizó en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento de derechos pensionarios en favor de pensionistas cesantes o familiares directos se efectuó de conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

Durante los años 2016 al 2023, la Entidad habría reconocido, declarado y calificado las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; asimismo, liquidó y calculó montos de las pensiones devengadas; sea por, cesantía, viudez u orfandad sin tener competencia para ello, siendo tales hechos contrarios a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; como también, por la Oficina de Normalización Previsional, en adelante “ONP”. Siendo el monto objeto de control de S/1 857 771,11.

Alcance

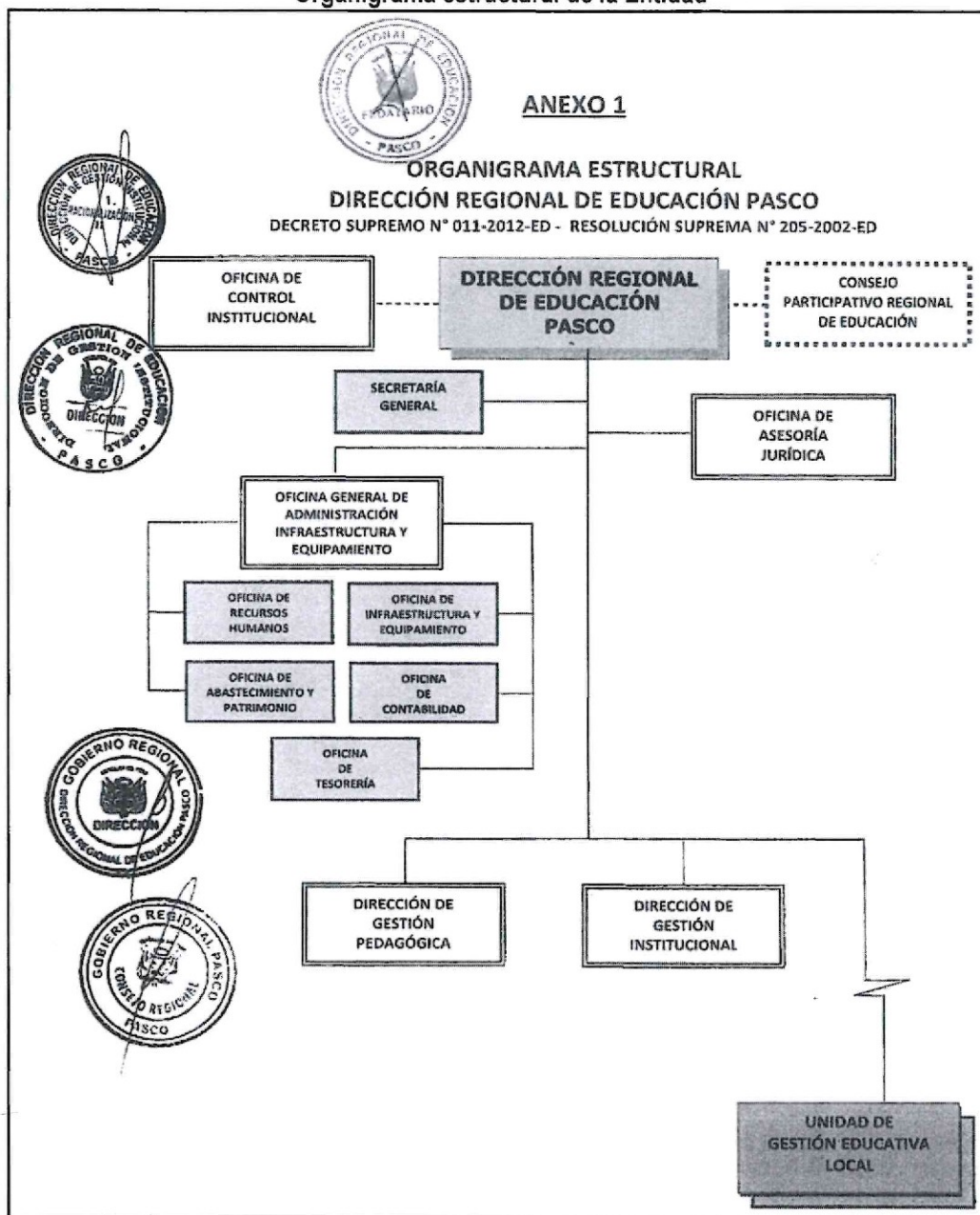
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del periodo de 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2023, lo cual corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.º 4)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO HABRÍA RECONOCIDO, DECLARADO Y CALIFICADO SOLICITUDES DE DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530; LIQUIDÓ Y CALCULÓ MONTOS DE LAS PENSIONES DEVENGADAS, A PESAR QUE CARECÍAN DE COMPETENCIA PARA ELLO, VULNERANDO LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE Y AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; ADEMÁS, HABRÍA EFECTUADO EL CÁLCULO ERRÓNEO DE PENSIONES RECONOCIDAS QUE DERIVÓ EN DETRIMENTO DE LA ENTIDAD EN S/16 266,75 DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2023.

Durante los años 2016 al 2023, la Entidad habría reconocido, declarado y calificado las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; de la liquidación y cálculo del monto de las pensiones devengadas; sea por, cesantía, viudez u orfandad sin tener competencia para ello, siendo tales hechos contrarios a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF¹, modificado por los Decretos Supremos n.°s 207-2007-EF y 282-2021-EF²; asimismo, las disposiciones establecidas por la ONP; a través, de las Resoluciones Jefaturales n.°s 125-2008-JEFATURA/ONP³; 049-2017-JEFATURA/ONP⁴; 068-2017-JEFATURA/ONP⁵; 107-2019-JEFATURA/ONP⁶; y, 150-2021-ONP/JF⁷; situación que, habría generado posibles consecuencias adversas cuantitativas o mal uso de los recursos al otorgarse posibles pensiones indebidas o en exceso, derivando en un detrimento de la Entidad en S/16 266,75.

El 26 de febrero de 2024 con oficio n.° 006091-2024-DPR-ONP (**Apéndice n.° 5**), la ONP, remitió a la Gerencia de Control Político y Económico de la Contraloría General de la República el informe n.° 000493-2024-DPR.IF-ONP de 19 de febrero de 2024⁸; con el cual, comunicó presuntos actos en contravención del Régimen Pensionario del Decreto Ley n.° 20530, en la que incurrieron las entidades administradoras.

Al respecto, el citado informe hace referencia que durante la ejecución del programa de fiscalización correspondiente a enero de 2024, el cual incluye la revisión de todos los actos administrativos de: incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos, otorgamiento de beneficios y nivelación, bajo el Decreto Ley n.° 20530 y sus normas modificatorias; identificó que, 12 Entidades Administradoras incurrieron en incumplimiento, frente a los pedidos de información y/o generación de medidas correctivas realizados por la ONP; dentro de las cuales, se encontraba la Entidad, precisando en el "Anexo n.° 2 - Acciones de seguimiento – Incumplimiento de las Entidades Administradoras en la remisión de medidas correctivas y documentación o información adicional en el mes de enero de 2024", lo siguiente:

Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del D.L. 20530.

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301, y otras disposiciones

² Publicada el 10 de julio de 2008

³ Publicada el 8 de mayo de 2017

⁴ Publicada el 16 de julio de 2017

⁵ Publicada el 4 de diciembre de 2019

⁶ Publicada el 18 de diciembre de 2021

⁷ Posteriormente, la Gerencia Regional de Control Pasco con oficio n.° 000330-2024-CG/GRPA de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), remitió al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Pasco, los documentos descritos para su debida evaluación.

(...)

N°	Entidad Administradora	Pensionista	Prestación	Oficios cursados a las Entidades Administradoras sin respuesta	Tipo de Incumplimiento	Observaciones
1	Dirección Regional de Educación Pasco	Beneficiaria: Ríos Contreras Rosa María Titular: Gallardo León Alfredo	VIUDEZ	Mediante Oficios N° 021008-2023-DPR-ONP y N° 036740-2023-DPR-ONP, se les solicito nos remitan información sobre las medidas correctivas generadas a las observaciones encontradas. Al respecto, al no obtener la información solicitada a la entidad dentro de los plazos de ley, se dio por culminado el proceso de fiscalización con el Oficio N° 000671-2024-DPR-ONP.	Medidas correctivas	Se solicitó: La generación de medidas correctivas al haberse determinado que la Resolución Directoral Regional N° 0206-2023-DREP del 03 de marzo de 2023, que otorga el derecho a la pensión de sobrevivientes viudez a favor de doña Rosa María Ríos Contreras, fue emitida sin tener la competencia para ello, conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, MODIFICADO POR EL Decreto Supremo N° 207-2007-EF y el Decreto Supremo N° 282-2021-EF.

(...)

De igual forma, con oficio n.º 013214-2024-DPR-ONP (**Apéndice n.º 7**) adjuntando el informe n.º 001250-2024-DPR-IF-ONP, ambos documentos de 17 de abril de 2024, la ONP comunicó al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Pasco, en adelante "OCI-DREP", el cierre del proceso de fiscalización de la pensión de cesantía, que el administrado Luis Alfredo Maurate Álvarez, percibe por parte de la Entidad; donde, detalla las irregularidades evidenciadas en el proceso de reconocimiento de pensión del citado pensionista, señalando que:

(...)

B. PENSIÓN DE CESANTÍA DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 OTORGADA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO

2.8. De lo solicitado en el proceso de fiscalización: Con el Oficio N° 017199-2023-DPR-ONP recibido por la entidad el 22 mayo de 2023, adjuntó el Informe N° 001240-2023-DPR-IF-ONP, se determinó que la pensión de cesantía que viene percibiendo don **Luis Alfredo Maurate Álvarez**, concedida con la Resolución Directoral Regional N° 0169-2020 del 18 de febrero de 2020, por el monto total de S/ 990,25 (novecientos noventa con 25/100 soles, contraviene las disposiciones del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias complementarias y conexas, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; toda vez que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282 2021-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP; a partir del 01 de julio del 2008, la Oficina de Normalización Previsional ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, las entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde el 01 de julio de 2008, ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, sin antes la ONP haber reconocido el derecho pensionario y, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 18 de octubre de 2021), la ONP debe emitir el acto administrativo que determine la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales; (...).

(...) (El subrayado es agregado)

Por consiguiente, conforme lo señalado por la ONP la Entidad habría emitido Resoluciones Directorales Regionales, en adelante "RDR", de reconocimiento de derecho a la pensión de cesantía y sobrevivientes por viudez u orfandad, sin tener la competencia para ello, situación que reflejaría una presunta responsabilidad por parte de la administración de la Entidad a cargo de su evaluación, emisión y aprobación.

Ahora bien, en el marco de la normativa de la referencia el OCI-DREP; a través, del oficio n.º 00261-2024-CG/OCI-0738 de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), requirió a la Entidad información relacionada al reconocimiento de derecho a la pensión; al respecto, con oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 9**), la Entidad remitió las RDR con las cuales se reconoció derechos pensionarios bajo el régimen del Decreto Ley n.º 20530, a los pensionistas cesantes o familiares directos correspondiente al periodo 2016 al 2023; a pesar que, dichas acciones serían contrarias a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, contenidas en el Decreto Supremo n.º 149-2007-EF⁹, modificado por el Decreto Supremo n.º 207-2007-EF y el Decreto Supremo n.º 282-2021-EF¹⁰.

Así, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al reconocimiento, declaración y calificación de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530; así como, de la liquidación y cálculo del monto de las pensiones devengadas, el OCI-DREP habría evidenciado que, durante el periodo 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2023, la administración de la Entidad, sin tener competencia para ello, habría reconocido pensiones por cesantía, viudez u orfandad, a favor de los pensionistas de la Entidad, situación que habría generado posibles consecuencias adversas cuantitativas, o mal uso de los recursos al otorgarse posibles pensiones indebidas o en exceso, derivando en un detrimento de la Entidad en S/16 266,75.

La situación expuesta, habría transgredido lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos; el artículo 7º de la Ley n.º 28449¹¹, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; los artículos 46º, 47º y 48º¹² del Decreto Ley n.º 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990; el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; y, sus modificatorias contempladas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF¹³, y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF¹⁴; así como, los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú¹⁵, el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530¹⁶; los artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Resolución Jefatural n.º 125-2008-JEFATURA/ONP¹⁷, con el cual se precisaron disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; los artículos tercero,

⁹ Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530.

¹⁰ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones

¹¹ Publicada el 10 de enero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005

¹² Artículo sustituido por el artículo 4º de la Ley n.º 27617, publicada el 1 de enero de 2002

¹³ Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, publicado el 27 de diciembre de 2007

¹⁴ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones

¹⁵ Publicada el 3 de junio de 2005

¹⁶ Publicada el 23 de julio de 2006

¹⁷ Publicada el 10 de julio de 2008

cuarto y octavo de la Resolución Jefatural n.° 049-2017-JEFATURA/ONP¹⁸, modificado con la Resolución Jefatural n.° 068-2017-JEFATURA/ONP¹⁹, con el cual se actualizaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP²⁰ que aprueba nuevas disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; y, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF²¹ que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.° 20530.

Esta situación, se originó por el accionar de la administración de la Entidad, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Responsables de la administración de la Entidad que reconocieron derechos pensionarios durante el periodo 2021 al 2023²²

N°	Nombres y apellidos	Cargo desempeñado	Periodo de gestión	
			Desde	Hasta
1	Josué Jiménez Bonilla	Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco	03/01/2023 RER n.° 0030-2023-G.R.P./GOB. de 03/01/2023 (Apéndice n.° 10)	19/04/2024 RER n.° 173-2024-G.R.P./GOB. de 19/04/2024 (Apéndice n.° 11)
2	Edson Javier Párraga Olivera	Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco	04/01/2021 RER n.° 0559-2020-G.R.P./GOB. de 28/12/2020 (Apéndice n.° 12)	03/01/2023 RER n.° 0030-2023-G.R.P./GOB. de 03/01/2023 (Apéndice n.° 10)
3	Samuel Azuero Gómez	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento	04/01/2021 RDR n.° 0001-2021 de 06/01/2021 (Apéndice n.° 13)	05/01/2023 RDR n.° 0002-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 14)
4	Edwin Alfonso Calderón Carhuas	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento	05/01/2023 RDR n.° 0002-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 14) RDR n.° 0087-2023-DREP de 25/01/2023 ²³ (Apéndice n.° 15)	Continúa
5	Ángel Homero Castillo Mosquera	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/12/2020 RDR n.° 1034-2020 de 17/12/2020 (Apéndice n.° 16)	01/03/2022 RDR n.° 0186-2022-DREP de 07/03/2022 (Apéndice n.° 17)
6	Blanca Nieves Reyes Huaricapcha	Directora encargada del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/03/2022 RDR n.° 0186-2022-DREP de 07/03/2022 (Apéndice n.° 17)	27/03/2022 RDR n.° 0330-2022-DREP de 06/04/2022 (Apéndice n.° 18)
		Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	28/03/2022 RDR n.° 0330-2022-DREP de 06/04/2022 (Apéndice n.° 18)	05/01/2023 RDR n.° 0003-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 19)

Publicada el 8 de mayo de 2017

Publicado el 16 de julio de 2017

Publicada el 4 de diciembre de 2019

Publicado el 18 de diciembre de 2021

En razón de las infracciones administrativas y la posible imposición de una sanción a los responsables de la administración de la Entidad, previa verificación a la prescriptibilidad de la misma, este OCI-DREP efectuó la evaluación de las RDR aprobadas y gestionadas del periodo 2021 al 2023.

²³ RDR que rectifica el periodo de cese establecido en la resolución de designación RDR n.° 0002-2023-DREP de 06 de enero de 2023 (Apéndice n.° 14).

N°	Nombres y apellidos	Cargo desempeñado	Periodo de gestión	
			Desde	Hasta
7	Dennis Alexander Sifuentes Bernal	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	05/01/2023 RDR n.° 0003-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 19) RDR n.° 0088-2023-DREP de 25/01/2023 ²⁴ (Apéndice n.° 20)	Continúa
8	Saúl Chávez Arenas ²⁵	Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos	06/01/2020 RDR n.° 0002-2020 de 08/01/2020 (Apéndice n.° 21)	14/09/2022 RDR n.° 1049-2022-DREP de 13/09/2022 (Apéndice n.° 22)
9	David Castillo Bazán ²⁶	Encargado como Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos	05/01/2023 RDR n.° 0001-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 23) RDR n.° 0572-2023-DREP de 27/04/2023 ²⁷ (Apéndice n.° 24)	31/03/2023 RDR n.° 0001-2023-DREP de 06/01/2023 (Apéndice n.° 23)

Fuente: Dependencia, área o unidad y cargos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.° 4)

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo tanto, durante el periodo de cada una de las gestiones de los responsables de la administración de la Entidad, suscribieron diversos actos administrativos relacionados al reconocimiento, declaración y calificación de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; asimismo, realizaron la liquidación y cálculo del monto de las pensiones devengadas; a pesar que, las responsabilidades de emisión de los actos administrativos, eran de exclusividad de la ONP.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

1. Respecto a la normativa aplicable para el reconocimiento, declaración y calificación de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530

Mediante el Decreto Ley n.° 20530²⁸, se dispuso la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990, precisando en su artículo 3° que, las pensiones a otorgarse son las de cesantía o invalidez, para el caso del trabajador; y, sobrevinientes para los deudos, de ser el caso.

Enseguida, sus artículos 4° y 5° disponen que el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y, doce y medio si es mujer; así como, las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicio.

Asimismo, el Decreto Ley n.° 20530, con relación a la pensión por cesantía, que se otorga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 12°²⁹; precisa que, si se contaren con

²⁴ RDR que rectifica el periodo de cese establecido en la resolución de designación RDR n.° 0003-2023-DREP de 06 de enero de 2023 (Apéndice n.° 19).

²⁵ Personal nombrado, ratificación de nombramiento con carácter de permanente, a partir de 31 de diciembre de 1981, según RD n.° 1253 de 31 de diciembre de 1981 (Apéndice n.° 25)

²⁶ Personal nombrado a partir de 1 de agosto de 2020 en el cargo de técnico Administrativo II, según RDR n.° 0683-2020 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26)

²⁷ RDR que modifica el cargo y función establecidos en la resolución de encargatura RDR n.° 0001-2023-DREP de 06 de enero de 2023 (Apéndice n.° 23).

²⁸ Publicado el 27 de febrero de 1974

²⁹ Artículo 12° de Decreto Ley n.° 20530, que a la letra señala que: "A efecto de regular pensión o compensación, procede la acumulación de servicios, siempre que éstos no hubiesen sido simultáneos."

cuarenta o treinta y cinco años de servicios o más, aun siendo interrumpidos, los hombres y las mujeres respectivamente, regularán su pensión como se indica en los artículos anteriores según corresponda; así como, no gozarán de esta bonificación los trabajadores destituidos.

De igual forma, dispone en cuanto a la pensión por invalidez que, el trabajador que se invalide accidentalmente como consecuencia del desempeño de sus funciones o del cumplimiento de órdenes recibidas, tendrá derecho a pensión, por el íntegro de las remuneraciones pensionables que percibía al invalidarse, cualquiera que fuera el tiempo de servicios prestados; además, el trabajador que se invalide accidentalmente, en otras circunstancias, tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la pensión que le pudiera corresponder según dicho artículo, cualquiera que fuere el tiempo de servicio prestado, salvo que la pensión de cesantía que le corresponda sea mayor.

Por otro lado, la pensión de sobrevivientes que incluían la pensión de: viudez, orfandad y ascendientes, se resaltaba en los artículos 32³⁰, 33³¹, 34³², 35³³ y 36 del Decreto Ley n.º 20530, que a la letra señalaban:

"(...)

SECCIÓN II

PENSIÓN DE VIUDEZ

"Artículo 32. - La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión, que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine una Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

A partir de la vigencia de la presente Ley, independientemente del valor de la pensión del causante, en ningún caso el monto máximo de la pensión de viudez podrá ser mayor al equivalente a seis (6) remuneraciones mínimas vitales.

Artículo 33. - No genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de 12 meses de celebrado su matrimonio, salvo en los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente;
- b) Que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes;
- c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento; o,
- d) Que el cónyuge sea minusválido

SECCIÓN III

PENSIÓN DE ORFANDAD

Artículo 34. - Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido.

Subsiste el derecho a pensión de orfandad:

- a) Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; y
- b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad absoluta para el trabajo. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual

³⁰ Artículo sustituido por el Artículo 4º de la Ley n.º 27617, publicada el 01-01-2002.

³¹ Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley n.º 25008, publicado el 25-01-1989.

³² Artículo sustituido por el Artículo 4º de la Ley n.º 27617, publicada el 01-01-2002.

³³ Artículo sustituido por el Artículo 4º de la Ley n.º 27617, publicada el 01-01-2002.

cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. Para ambos casos se requerirá de un dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Tratándose de hijos adoptivos, el derecho se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla doce años de edad y el fallecimiento ocurre después de treinta y seis meses de efectuada la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ha ocurrido por accidente.

Artículo 35. - El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante.

En caso de fallecimiento del padre y la madre, la pensión máxima es igual al cuarenta por ciento (40%). Si el padre y la madre hubieran sido asegurados o pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada"

SECCIÓN IV

PENSIÓN DE ASCENDIENTES

Artículo 36. - La pensión de ascendencia corresponde al padre, a la madre, o a ambos, en caso de no existir titular con derecho a pensión de viudez u orfandad. El monto de la pensión será, para cada uno de ellos, igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

A efectos de tener derecho a esta pensión, se deberá acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista, a su fallecimiento, y carecer de renta afecta e ingresos superiores al monto de su pensión.

(...)"

No obstante, con la Ley n.° 28449³⁴ se dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530 el mismo que, a través de su artículo 7° dispuso las modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyéndose los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del citado Decreto Ley, las cuales quedaron redactadas de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 25. - La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

(...)

Artículo 32. - La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

(...)

Artículo 34. - Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que



³⁴ Publicado el 23 de diciembre de 2004

hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.

b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptante cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente.

Artículo 35.- El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530.

En caso de fallecimiento de padre y madre trabajadores o titulares de pensiones de cesantía o invalidez, la pensión de orfandad de cada hijo será igual al cuarenta por ciento (40%) del monto de la pensión más elevada.

Artículo 36.- La pensión de ascendientes corresponde al padre, a la madre, o a ambos, solamente en caso de no existir titular con derecho a pensión de viudez u orfandad. El monto de la pensión será, para cada uno de ellos, igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

A efectos de tener derecho a esta pensión, se deberá acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista a su fallecimiento, y carecer de rentas e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

(...)

Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;

b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;

c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;

d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;

e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;

f) Fallecimiento;

g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión. (...)"

Por otro lado, en razón de los Expedientes n.ºs 050 y 051-2004-AI/TC; asimismo, los n.ºs 004, 007 y 009-2005-PI/TC, del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530³⁵, se emitió y suscribió la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio

³⁵ Proceso iniciado a razón de las demandas inconstitucionales interpuestas por los Colegios de Abogados de Cusco y Callao, por más de diez mil ciudadanos con firmas debidamente certificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, representados por Juan Peña Figueroa, Víctor Lazo Cárdenas, Adolfo Juan Arbulú Castro y Carlos Blancas Bustamante, contra las Leyes n.ºs 28389 y 28449.

de 2005³⁶ que resolvió declarar fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley n.º 28449.

Posteriormente, el numeral 4 de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 de 21 de julio de 2006, resolución que aprobó los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, el cual establecía lo siguiente:

"(...)

4. CÁLCULO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

El régimen del Decreto Ley N° 20530 reconoce tres tipos de pensión de sobrevivientes: viudez, orfandad y ascendencia.

La pensión de sobreviviente, pensión derivada por el régimen del Decreto Ley N° 20530, se configura a sus beneficiarios al momento del fallecimiento del trabajador o causante, siempre que éste haya tenido derecho a una pensión, o si, al encontrarse laborando, cumplía con los requisitos necesarios para tener derecho a la indicada pensión.

El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley N° 20530, modificados por el artículo 7 de la Ley N° 28449.

"(...)

4.1. Régimen de sobrevivientes viudez

A partir de la vigencia de la Ley N° 28449 las nuevas pensiones de sobrevivencia viudez que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido.

4.2. Pensión de sobrevivencia orfandad

A partir del 13 de junio del 2005, las entidades deberán disponer que el porcentaje de la pensión de sobrevivencia por orfandad será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

"(...)

4.2.1. Régimen de los hijos mayores de edad

Sólo tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años de edad del trabajador o pensionista por cesantía e invalidez fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad en caso los hijos sigan en forma ininterrumpida sus estudios de nivel básico o superior de forma satisfactoria y dentro del período regular lectivo.

"(...)"

Seguidamente, el 22 de setiembre de 2007 se publicó a través del Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, que aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, el mismo que a través de su artículo 2º disponía que:

"(...)

Artículo 2º.- Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

"(...)"

³⁶ Publicado el 12 de junio 2005

El mismo, que fue modificado de conformidad a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF³⁷, que a la letra señala:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ampliación de plazo

La vigencia de la delegación de facultades en la Oficina de Normalización Previsional - ONP establecida en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a partir del 1 de julio de 2008.

SEGUNDA.- Alcance de las facultades delegadas en la ONP

Las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF sólo comprenden el reconocimiento, declaración y calificación de aquellas solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio del 2008.

"(...)"

En esa línea, a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado la ONP emitió la Resolución Jefatural n.º 125-2008-JEFATURA/ONP³⁸; con el cual, aprobó las disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; a través, de sus artículos 3º y 4º precisando los procedimientos para el envío y recepción de solicitudes con el fin de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios, señalando que:

"(...)

Artículo 3º.- Del envío de solicitudes y documentos a la ONP

Las entidades cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público deberán enviar a la ONP las solicitudes que se presenten a partir del 01 de julio de 2008 con sus respectivos expedientes, en las que se requiera reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530. Las solicitudes que se hayan presentado antes de la fecha mencionada deberán ser resueltas por las entidades que tenían a su cargo las facultades delegadas a la ONP.

Los expedientes deberán ser remitidos en original o copia fedateada debidamente foliados; asimismo, las entidades deberán adjuntar el Informe Técnico, teniendo en cuenta la documentación mínima necesaria para la calificación de derechos del régimen del Decreto Ley N°. 20530 que se consigna en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De la recepción de solicitudes, documentación, y el pedido de información adicional por parte de la ONP

Las entidades deberán presentar ante las Coordinaciones Departamentales en provincia y las Oficinas correspondientes en ONP – Lima, los expedientes conteniendo la documentación mínima señalada en el ANEXO I, los mismos que serán debidamente recibidos por la ONP. En caso las solicitudes y expedientes no cumplan con adjuntar toda la documentación detallada en el Anexo mencionado, la ONP no se encontrará obligada a recibirlos. En caso por razones de fuerza mayor, no pudiera el legajo contar con la documentación mínima requerida, la entidad deberá acreditar en dicho legajo, haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo dispuesto, lo mismo que deberá indicarse en un Informe.

Los expedientes que contengan la información completa de acuerdo a lo señalado en ANEXO I serán recibidos por la ONP, que a su vez procederá a asignarle el número de expediente administrativo que corresponda a través del Nuevo Sistema de Trámite Documentario que administra.

³⁷ Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, publicado el 27 de diciembre de 2007

³⁸ Publicado el 10 de julio de 2008

Adicionalmente, la ONP podrá solicitar a la entidad de origen como al administrado, la remisión de documentación y/o información adicional que sea necesaria para emitir un pronunciamiento. Dicha documentación y/o información adicional deberá ser presentada en las oficinas de la ONP señaladas, en el más breve plazo, teniendo en cuenta los plazos legales para resolver las solicitudes presentadas.

(...)"

Ahora bien, la normativa antes referida estuvo vigente al 8 de mayo de 2017, fecha en la cual fue publicada la Resolución Jefatural n.º 049-2017-JEFATURA/ONP³⁹, modificado con Resolución Jefatural n.º 068-2017-JEFATURA/ONP⁴⁰; donde, se actualizaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; señalando que, la citada resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley n.º 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo la ONP, la Entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, disponiendo lo siguiente:

(...)

Artículo Tercero. - Presentación de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en las entidades que mantengan la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF. En el plazo máximo de 3 días hábiles, las entidades deberán remitir las solicitudes a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional.

Artículo Cuarto. - Documentación necesaria

Las entidades señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, remitirán la solicitud recibida con la información contenida en el Anexo I según corresponda, debiendo adjuntar además los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo I: Documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530.

Anexo II: Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530.

Anexo III: Formato de Declaración Jurada. El expediente, deberá ser remitido en un solo legajo individual foliado y en la contra carátula deberá constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.

(...)

Artículo Octavo.- Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural n.º 125-2008-JEFATURA/ONP, que dictó disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530.

(...)"

Consecuentemente, con Resolución Jefatural n.º 0107-2019-JEFATURA/ONP⁴¹, se dispuso nuevamente la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los

³⁹ Emitido el 3 de mayo de 2017

⁴⁰ Emitido el 16 de julio de 2017

⁴¹ Emitida el 26 de noviembre de 2019

derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación aun correspondía a la ONP, precisando:

"(...)

Artículo Tercero.- Responsable de determinar el monto a pagar

Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Artículo Cuarto.- Presentación de solicitudes de incorporación, invalidez y sobrevivencia

La/el asegurada/o la/el sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presenta su solicitud de incorporación, invalidez o de pensión de sobreviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo Quinto.- Pensión de oficio: cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

"(...)

Artículo Noveno. Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

Artículo Décimo. Disposición que deja sin efecto Resoluciones Jefaturales

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, que dictaron disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530.

"(...)"

Posteriormente, se dispuso la segunda modificación del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF de 15 de octubre de 2021, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301 y otras disposiciones, el cual quedo redactado en los siguientes términos:

"(...)

SEGUNDA. modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, que aprueba Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149- 2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:



"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas."
(...)"

Finalmente, con Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF⁴² se aprobó las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la ONP; así como, los Anexos I, II y III que forman parte integrante de dicha resolución, el cual es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley n.° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, precisando:

"(...)"

Artículo 3.- Responsable del monto a pagar

Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes y traslado a la ONP

La/el asegurada/o o la/el sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presenta su solicitud de incorporación, invalidez o pensión de sobreviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, las que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo 5.- Trámite de oficio de la pensión de cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I. En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese de la/el asegurada/o, las entidades remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, los legajos administrativos.

(...)"

Artículo 9.- Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento,

⁴² Publicado el 18 diciembre de 2021

declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas

(...)

Artículo 11.- Derogación

Derógase la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

(...)"

Por lo tanto, de todo lo señalado en relación a las pensiones financiadas con recursos del Tesoro Público; se puede inferir que, desde el 1 de julio de 2008 la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; además, a partir del 17 de octubre de 2021, se le delegó facultades de realizar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones de los devengados e intereses legales que pudiesen generarse, conservando la Entidad la función del pago de las pensiones determinadas.

De igual forma, a través de las normativas expuestas, la ONP puso a disposición de las entidades encargadas el pago de las pensiones, los anexos que contenían la documentación mínima para la recepción, remisión y calificación de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; también, de establecer los plazos y procedimientos debidamente detallados.

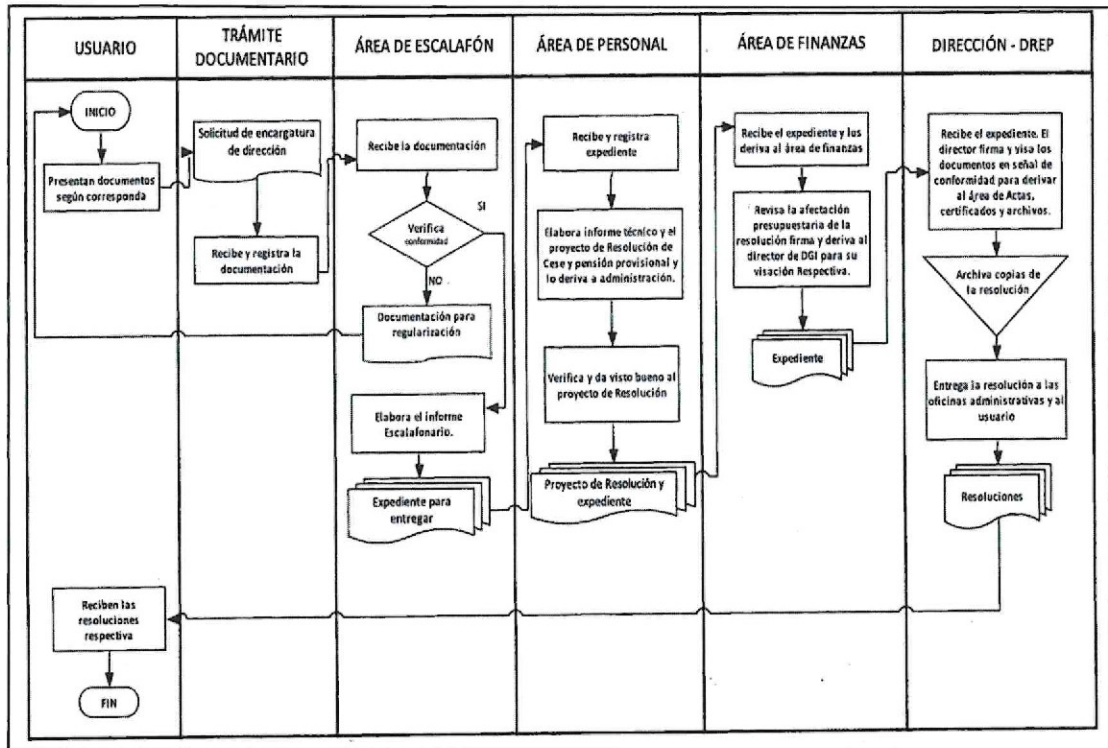
2. Respecto al reconocimiento de pensiones por cese definitivo, invalidez o sobrevivientes (viudez u orfandad) suscritas por la Entidad.

En principio; es de señalar que, como parte de la verificación efectuada a los instrumentos de gestión de la Entidad; se pudo advertir que, a través de la RDR n.° 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar la actualización del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en adelante "Manual" (**Apéndice n.° 27**), en los cinco procedimientos administrativos priorizados por el Ministerio de Educación - MINEDU, como son: a) Expedición de resolución de subsidio por luto y gastos de sepelio, b) Asignación por tiempo de servicio 25 y 30 años, c) **Expedición de constancias de pago de remuneraciones y pensiones**, d) Elaboración de informe escalafonario y e) Visación de certificados de estudios, con trescientos tres (303) páginas, la misma que forma parte como anexo de la citada Resolución.

Por consiguiente, dentro del Manual se observa los procedimientos denominados: "Expedición de Resolución de Cese y Pensión Provisional" de código OA/PER-09, "Expedición de Resolución de Pensión Definitiva" de código OA/PER-10, "Expedición de Resolución de Pensión de Viudez, D.L. 20530" de código OA/PER-11, "Expedición de Resolución de Pensión por Orfandad" de código OA/PER-12 y "Expedición de Resolución de Pensión por Ascendencia" de código OA/PER-13, los mismos que se encuentran representados según los siguientes diagramas:

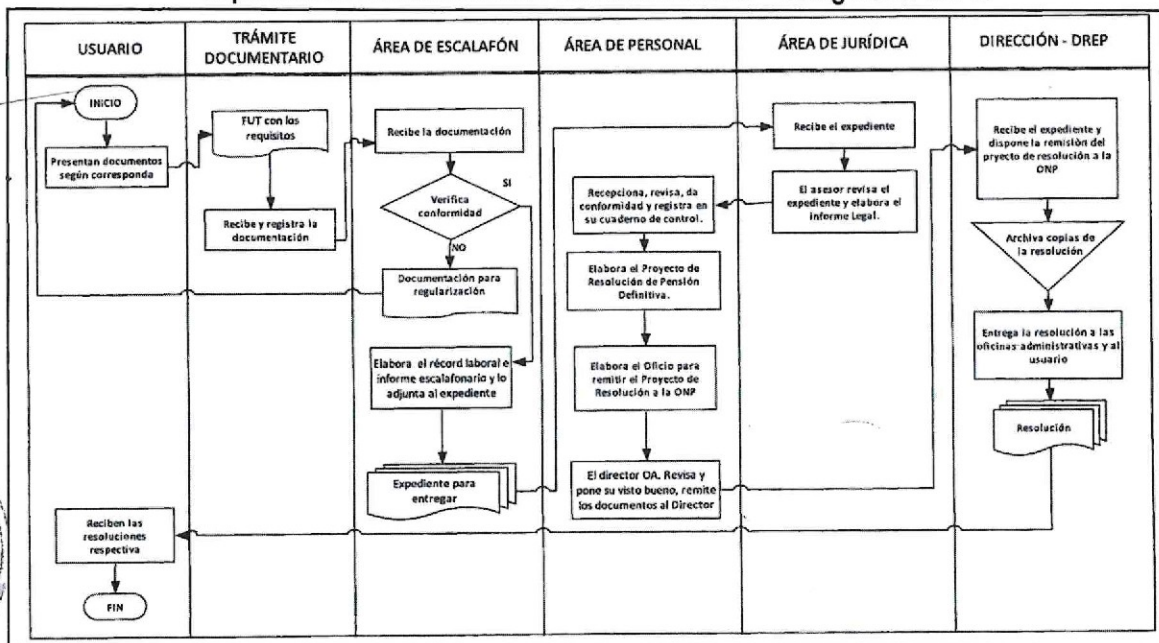


Imagen n.º 2
Diagrama de procedimiento administrativo
"Expedición de Resolución de Cese y Pensión Provisional" - código OA/PER-09



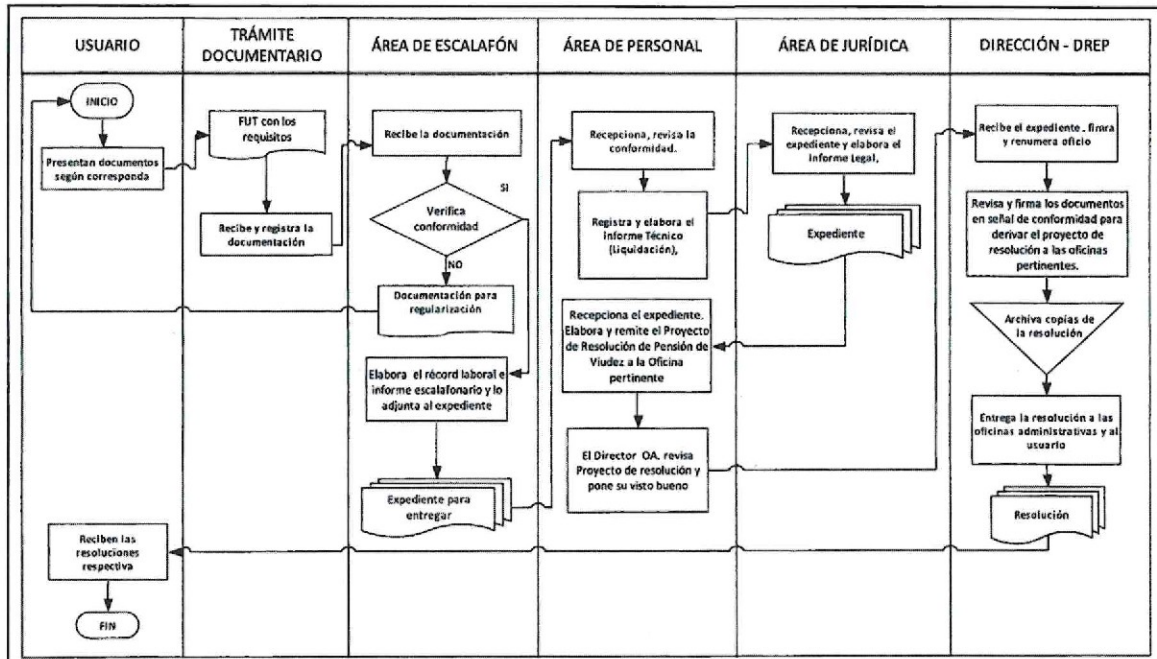
Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con RDR n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Imagen n.º 3
Diagrama de procedimiento administrativo
"Expedición de Resolución de Pensión Definitiva" - código OA/PER-10



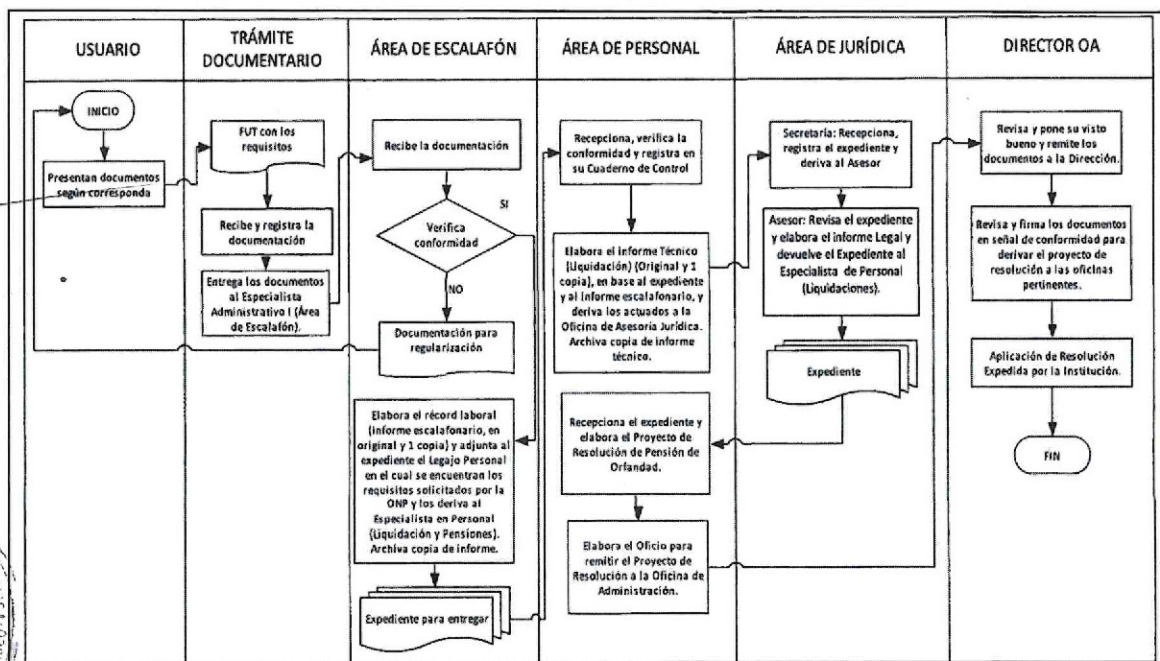
Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con RDR n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Imagen n.º 4
Diagrama de procedimiento administrativo
"Expedición de Resolución de Pensión de Viudez, D.L. 20530" - código OA/PER-11



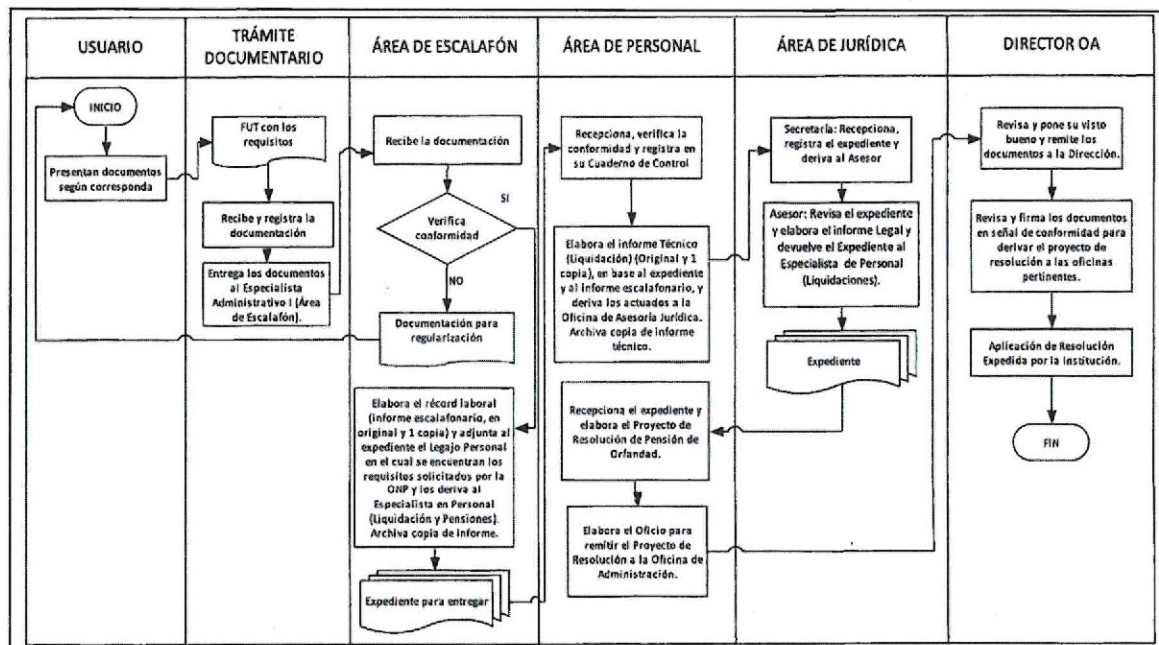
Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con RDR n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Imagen n.º 5
Diagrama de procedimiento administrativo
"Expedición de Resolución de Pensión por Orfandad" - código OA/PER-12



Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con RDR n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Imagen n.º 6
Diagrama de procedimiento administrativo
"Expedición de Resolución de Pensión por Ascendencia" - código OA/PER-13



Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con RDR n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 27)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Conforme se observa en las imágenes precedentes; se evidencia que, la Entidad durante el periodo 2014 aprobó unos lineamientos para la recepción, evaluación y calificación de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionarios ligados al Decreto Ley n.º 20530; sin embargo, tales disposiciones fueron y son contrarias a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la ONP, situación no advertida por la administración de la Entidad, quien habría hecho caso omiso a la normativa aplicable del régimen pensionario; asimismo, continuaron con la evaluación y calificación de solicitudes presentados por los administrados, pese que no tenían competencia para ello.

Igualmente, de la revisión a la información remitida por la Entidad, el OCI-DREP; también evidenció que, durante los periodos 2016 al 2023, se habrían emitido cuarenta y cuatro (44) RDR, con las cuales se reconocieron y pagaron pensiones por cesantía, sea provisional o definitiva; además, pensiones por viudez u orfandad en favor de sus beneficiarios, sin considerar los lineamientos del régimen pensionario, expuestos en el numeral 1. del presente informe, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez, emitidas durante el periodo 2016

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	1306-2016 (Apéndice n.º 28)	19/08/2016	Viudez	Olinda Monago Balbin	Gerardo Humberto Ortiz Castilla	750,00	09/03/2016
2	1870-2016 (Apéndice n.º 29)	27/10/2016	Viudez	Rolin Hugo Anaya Condor	Isabel Alcántara Esteban	750,00	20/08/1992 ⁴³
3	2187-2016 (Apéndice n.º 30)	28/12/2016	Viudez	Iraida Rojas de Cajachagua	Andrés Cajachagua Camacho	917.26	01/08/2016

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

⁴³ Fecha prevista según RDR 1870-2016 de 27 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 29)

Cuadro n.º 3
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez, emitidas durante el periodo 2017

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	1063-2017 (Apéndice n.º 31)	09/05/2017	Viudez	Carmen Herrera Caballero Vda. de Herrera	Efraín Herrera León	850,00	29/10/2016
2	1185-2017 (Apéndice n.º 32)	06/06/2017	Viudez	Timotea Estrella de Santiago	Gregorio Santiago Chamorro	850,00	01/02/2017
3	2144-2017 (Apéndice n.º 33)	22/12/2017	Viudez	Teodora Arias de Puente	Felipe Puente Miche	761,25	12/11/2016

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 4
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez, emitidas durante el periodo 2018

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0050-2018 (Apéndice n.º 34)	23/01/2018	Viudez	Faustina Cosme Zelaya de Ruiz	Leoncio Edilberto Ruiz Portocarrero	850,00	24/09/2017
2	0051-2018 (Apéndice n.º 35)	23/01/2018	Viudez	Arbues G Pedro Herrera Quispe	Yolanda Briceño de Herrera	667,00	26/01/2017
3	0991-2018 (Apéndice n.º 36)	01/08/2018	Viudez	Fortunata Retuerto Suárez Vda. de Vega	Juan Vega Damián	850,00	05/02/2018
4	0992-2018 (Apéndice n.º 37)	01/08/2018	Viudez	Victoria Estrella Huaynate Vda. de Lázaro	Abel Lázaro Hurtado	930,00	12/04/2018
5	0993-2018 (Apéndice n.º 38)	01/08/2018	Viudez	Ana Fernández Gavilán de Campos	Israel Campos Moreyra	850,00	18/11/2017
6	1071-2018 (Apéndice n.º 39)	28/08/2018	Viudez	Cira Ventura Tarazona Estrada	Diosdado Lorenzo Almora Espino	850,00	05/12/2017
7	1111-2018 (Apéndice n.º 40)	11/09/2018	Viudez	Ermilia Bermúdez de la Cruz	Marcelino Cleto De la Cruz Toribio	930,00	19/04/2018
8	0522-2018 (Apéndice n.º 41)	18/04/2018	Viudez	Clementina Basilio Reyes de Orozco	Wenceslao Orozco Samaniego	850,00	02/12/2017

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 5
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez emitidas durante el periodo 2019

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0062-2019 (Apéndice n.º 42)	21/01/2019	Viudez	Gricelda Orozco Janampa de López	Quintiniano Guillermo López Vargas	930,00	20/05/2018
2	0548-2019 (Apéndice n.º 43)	29/04/2019	Viudez	Yda Lastenia Cervantes Grijalva	Ricardo Fernández Cuellar	930,00	11/10/2018
3	0549-2019 (Apéndice n.º 44)	29/04/2019	Viudez	Flor Castañeda Cueva	Félix Leonardo Mena Solís	930,00	26/11/2018
4	1312-2019 (Apéndice n.º 45)	11/10/2019	Viudez	Guillermo Raúl Leiva Ruiz	Angelica Florencia Rosas De Leiva	930,00	12/10/2018
5	1448-2019 (Apéndice n.º 46)	29/10/2019	Viudez	Lucila Gregoria Gamarra de García	Marcelino Víctor García Ricaldi	930,00	22/08/2019
6	1462-2019 (Apéndice n.º 47)	29/10/2019	Viudez	Gregoria Muñoz Poma	Vicente Alfredo Gavilán Leiva	930,00	19/05/2019
7	0547-2019 (Apéndice n.º 48)	29/04/2019	Viudez	Olga Gladys Rubín Canturín	Guillermo Oscar Berrospi López	930,00	08/02/2019

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 6
RDR de reconocimiento de pensiones por cesantía, viudez y orfandad, emitidas durante el periodo 2020

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0169-2020 (Apéndice n.º 49)	18/02/2020	Cesantía definitiva	Luis Alfredo Maurate Álvarez	Luis Alfredo Maurate Álvarez	990,25	31/12/2019
2	0619-2020 (Apéndice n.º 50)	24/06/2020	Viudez	Rafael Eladio Santiago Malpartida	María Angelica Chávez Gutiérrez	930,00	04/10/2019
3	0877-2020 (Apéndice n.º 51)	13/10/2020	Viudez	Norberta Quispe de Morales	Magno Morales Hinojosa	930,00	06/06/2020
4	0886-2020 (Apéndice n.º 52)	19/10/2020	Viudez	Marta María Zarate Navarro	Toledo Rapri Alberto	930,00	21/05/2020
5	0922-2020 (Apéndice n.º 53)	13/11/2020	Viudez	Nancy Maruja Advincula Espinoza	Moisés Samuel Suasnabar Alva	419,85	30/07/2020
			Orfandad	Jahiro Ángel Suasnabar Advincula		167,94	
			Orfandad	Erick Moisés Suasnabar Advincula		167,94	
6	0985-2020 (Apéndice n.º 54)	04/12/2020	Viudez	Victoria Yacola de Gómez	Amadeo Gómez Ricapa	942,40	10/07/2020
7	1035-2020 (Apéndice n.º 55)	21/12/2020	Viudez	Lucila Inocente Trinidad	Pelayo Fuster Cortez	930,00	21/08/2020
8	1037-2020 (Apéndice n.º 56)	21/12/2020	Viudez	Francisca Bernuy de Valenzuela	Florencio Valenzuela Atencio	930,00	25/06/2020

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 7
RDR de reconocimiento de pensiones por cesantía y viudez, emitidas durante el periodo 2021

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0090-2021 (Apéndice n.º 57)	28/01/2021	Pensión Cesantía Nivelable 100%	Pablo Vicente Carhuas	Pablo Vicente Carhuas	913,13	15/08/2011
2	0216-2021-DREP (Apéndice n.º 58)	04/03/2021	Viudez	Teodora Amaro Ramos	Antonio Travezaño Cabello	930,00	09/12/2019
3	0600-2021-DREP (Apéndice n.º 59)	14/06/2021	Viudez	Alfonsa Rosales Baldeón de Jurado	Dionisio Jurado Rivas	930,00	02/02/2021
4	0813-2021-DREP (Apéndice n.º 60)	24/08/2021	Viudez	Gloria Sarita Prudencio Blas	Marcelino Carlos Toribio	930,00	30/04/2021
5	0815-2021-DREP (Apéndice n.º 61)	24/08/2021	Viudez	Olinda Trujillo de Salazar	Pedro Walter Salazar Maximiliano	930,00	11/02/2021
6	1159-2021-DREP (Apéndice n.º 62)	18/11/2021	Viudez	Daniela Lázaro de Rajo	Alesio Rajo Mendoza	930,00	13/02/2021

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 8
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez y orfandad emitidas durante el periodo 2022

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0211-2022-DREP (Apéndice n.º 63)	08/03/2022	Orfandad	Giovani Osler Boza Quilca	Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza	238,51	08/12/2021
2	0493-2022-DREP (Apéndice n.º 64)	04/05/2022	Orfandad	Martha Salvador Aburto	David Eduardo Tasayco Lévano	388,67	03/02/2021
3	0711-2022-DREP (Apéndice n.º 65)	14/06/2022	Orfandad	Densy Maribel Huaricapcha Chuco	Pedro Abilio Huaricapcha Quispe	212,77	26/05/2019
4	0947-2022-DREP (Apéndice n.º 66)	02/08/2022	Viudez	Marin Pomachagua Ruiz	Josefina Aranda Enrique	1 025,00	22/11/2021
5	1406-2022-DREP (Apéndice n.º 67)	07/12/2022	Viudez	Elias Espinoza Medrano	Clara Susana Baca Tovar de Espinoza	1 025,00	29/06/2022

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
6	0520-2022-DREP (Apéndice n.º 68)	10/05/2022	Viudez	Alejandra Bustillos de Gamarra	José Gamarra Chacón	930,00	29/10/2021
7	0866-2022-DREP (Apéndice n.º 69)	15/07/2022	Orfandad	Luz Maribel Rajo Lázaro	Alesio Rajo Mendoza	252.94	13/02/2021

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 9
RDR de reconocimiento de pensiones por viudez, emitidas durante el periodo 2023

Ítem	RDR	Fecha	Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Pensionista	Monto Mensual Aprobado en S/.	Fecha a partir de cual se hace efectivo
1	0206-2023-DREP (Apéndice n.º 70)	03/03/2023	Viudez	Rosa María Ríos Contreras	Alfredo Gallardo León	1 025,00	28/09/2022
2	0207-2023-DREP (Apéndice n.º 71)	03/03/2023	Viudez	Carmen Rosa Cajahuamán Córdova	Carlos Raúl Parapar Escobar	1 025,00	09/04/2022

Fuente: Oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 28 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los cuadros precedentes; se evidencia que, la administración de la Entidad a partir del periodo 2016, habría efectuado la evaluación, reconocimiento y aprobación de derechos pensionarios en favor de los pensionistas cesantes o familiares directos, siendo pasibles de la sanción administrativa correspondiente, al no ser competentes para efectuar dichas acciones; no obstante, en razón de las infracciones administrativas y posible imposición de una sanción, previa verificación a la prescriptibilidad de la misma, este OCI-DREP efectuó la evaluación de las RDR aprobadas sólo del periodo 2021 al 2023, obteniendo los siguientes resultados:

A. Reconocimiento de pensiones por cesantía y viudez, emitidas y suscritas durante el periodo 2021.

Previo al inicio del desarrollo y análisis del periodo 2021, es necesario precisar que los hechos descritos a continuación, son aquellas referidas al sentido y alcance del Decreto Ley n.º 20530; disponiendo que, la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado corresponde a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público, no comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990; asimismo, de la Ley n.º 28449 que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, el mismo que, a través de su artículo 7º, dispuso las modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes; igualmente, la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú; también, al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF que aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530 y su modificatoria, de conformidad a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF; de la misma manera, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF; y, la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se aprobaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530.



Durante el año 2021 se emitieron las siguientes RDR:

- **RDR n.º 0090-2021 de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 57), que resolvió otorgar pensión nivelable a favor del señor Pablo Vicente Carhuas.**

Con Formulario Único de Trámite, en adelante "FUT", n.º 64437 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), el pensionista Pablo Vicente Carhuas, solicitó a la Entidad: "*Pensión definitiva al 100%*", asignándole a su expediente el número de registro según el Sistema de Gestión Documentaria, en adelante "SIGGEDO", 01043977 (**Apéndice n.º 57**); adjuntando además, copia simple de la RDR n.º 2444-2011⁴⁴ (**Apéndice n.º 57**); con la cual, se resolvió otorgarle pensión provisional de cesantía al 90% del monto total de la pensión definitiva, cuyo monto asciende a S/821,83 mensuales.

Al respecto, vista la solicitud remitida por el pensionista, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II del Área de Escalafón, en adelante "Unidad de Escalafón"⁴⁵; el 14 de diciembre de 2020, a través, del informe escalafonario n.º 069-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E (**Apéndice n.º 57**), recepcionado la misma fecha, remitió al Área de Remuneraciones, Pensiones e Informática, en adelante "Unidad de Remuneraciones y Pensiones"⁴⁶ el informe respecto a la situación actual del citado pensionista; indicando que, tenía la condición de "docente cesante"⁴⁷, acreditando 30 años, 11 meses y 5 días de servicios oficiales.

En esa línea de tiempo, a pesar que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, conforme al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁴⁸, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, efectuando la evaluación de la solicitud de pensión definitiva y reconociendo el 100% en favor del pensionista Pablo Vicente Carhuas; para lo cual, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; emitió, suscribió y derivó el informe n.º 00097-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), con asunto: "*Cálculo de pensión de cesantía equivalente al 100%*", consignado el monto a reconocer de S/913,13 mensuales, de acuerdo a:

Imagen n.º 7
Cálculo de pensión nivelable al 100%, en favor del señor Pablo Vicente Carhuas

BASICA	50.00	D.S. 154.91	4.60	D.S. 081.93	70.00
REUNIFICAD.	31.19	B. ESPECIAL	31.06	D.S. 019.94.ED	116.00
PERSONAL	0.03	B. DIF. PENS	26.84	D.U. 080.94	140.00
TPH	37.40	D.L. 25671	60.00	D.U. 090.96	81.44
FAMILIAR	3.00	D.S. 091.9	24.51	D.U. 73.97	99.44
REFMOV	5.00	D.S 261.91 IG	17.26	D.U. 011-99	115.36
TOTAL					913.13
TOTAL: NOVECIENTOS TRECE CON 13/100 SOLES.					

Fuente: Informe n.º 097-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 31 diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

⁴⁴ De 22 de setiembre de 2011

⁴⁵ Denominación correcta del área según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional

n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**)

⁴⁶ Denominación correcta del área según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional

n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**)

⁴⁷ A partir del 14 de agosto de 2011

⁴⁸ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión nivelable requerida por el citado pensionista, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; emitió, suscribió y derivó el informe n.º 002-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**), recepcionado en la misma fecha, que tiene por asunto: “*Pensión por viudez*”; con el cual, hizo de conocimiento al señor Saúl Chávez Arenas⁴⁹, responsable de la Oficina de Recursos Humanos⁵⁰, el cálculo de pensión de cesantía equivalente al 100% del pensionista Pablo Vicente Carhuas; quien a su vez, según reporte de SISGEDO de expediente n.º 01043977 (**Apéndice n.º 57**), remitió al señor Samuel Azuero Gómez⁵¹, director del Sistema Administrativo III, el proyecto de RDR que resolvía reconocer la pensión de cesantía nivelable en favor del citado pensionista, con asunto: “*Otorgar pensión de cesantía nivelable equivalente al 100% de sus remuneraciones pensionables percibidas por Pablo Vicente Carhuas*”.

Consecuentemente, el 14 de enero de 2021 el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho del señor Edson Javier Párraga Olivera⁵², director de Programa Sectorial IV, el expediente materia de análisis; quien, previo a la suscripción del proyecto de RDR, el 18 de enero de 2021, con memorando n.º 045-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD (**Apéndice n.º 57**), solicitó al señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto al reconocimiento de derecho de pensión de cesantía nivelable a favor del administrado.

Por consiguiente, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera⁵³, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; el 26 de enero de 2021, a través de la opinión legal n.º 032-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (**Apéndice n.º 57**), emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado por el citado pensionista, evaluando y concluyendo que:

“(…)

2.6.- Que, los Decretos Supremos N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-EF, N° 020-2017-EF, N° 011-2018-EF, N° 009-2019-EF y N° 006-2020-EF, dispusieron el reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor de la pensión no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes en cada oportunidad, al inicio de cada año; que en tal contexto corresponde aplicar tales reajustes a la pensión de cesantía otorgada al señor PABLO VICENTE CARHUAS a fin de que perciba tales reajustes de su pensión definitiva al 100%.

2.7.- Que, la Oficina Remuneraciones, Pensiones e Informática a través del técnico administrativo II, elabora el Informe N° 00097-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP-HJI, efectuando: El cálculo de la Pensión de Cesantía a favor del señor PABLO VICENTE CARHUAS, la misma que a la fecha con los incrementos dados por ley, asciende a la suma de S/. 913,13 (Novecientos Trece con 13/100 Soles), con efectividad al 15 de agosto del 2011.

(…)

⁴⁹ Designado en el cargo de especialista administrativo II del Área de Personal con RDR n.º 0002-2020 de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 21**); cesado con RDR n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**)

⁵⁰ Denominación correcta del área según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**)

⁵¹ Designado en el cargo de director del Sistema Administrativo III según RDR n.º 001-2021 de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 13**); y, cesado con RDR n.º 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 14**)

⁵² Designado en el cargo de director de la Dirección Regional de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte según Resolución Ejecutiva Regional n.º 0559-2020-G.R.P./GOB de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**); y, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0030-2023-G.R.P./GOB de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**)

⁵³ Designado en el cargo de director del Sistema Administrativo III – director de la Oficina de Asesoría Jurídica según RDR n.º 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**); y, cesado con RDR n.º 0186-2022-DREP de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 17**)

III.- OPINIÓN LEGAL:

1.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado Pablo VICENTE CARHUAS, sobre la pensión definitiva al 100%, por los considerandos expuesto en la presente.

IV. SUGERENCIAS:

EMITASE, el acto administrativo correspondiente.

(...)"

De lo señalado; se advierte que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, según los numerales 2.6 y 2.7 de la citada opinión legal, hace referencia sólo a los Decretos Supremos que dispusieron el reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, correspondiente a los periodos de 2013 al 2020, haciendo énfasis que corresponde aplicar tales reajustes a la pensión de cesantía otorgada al pensionista Pablo Vicente Carhuas; a fin que, perciba tales reajustes de su pensión definitiva al 100%, con efectividad al 15 de agosto de 2011.

Al respecto, el citado director al realizar su opinión legal, efectuó una evaluación sobre disposiciones ya preestablecidas según decretos supremos; las mismas que, no ameritan mayor análisis más que su estricto cumplimiento, pretendiendo además que su aplicación sea de manera retroactiva; hecho que, resulta ilógico y obviamente inconstitucional⁵⁴; es decir, opinó sobre cuestiones que no tienen relación con la pensión nivelable al 100% requerida por el administrado.

En ese sentido, el director de la Oficina Asesoría Jurídica; además, de no efectuar una evaluación legal válida referente a la nivelación de la pensión definitiva al 100% del pensionista Pablo Vicente Carhuas, habría opinado negligentemente la procedencia del reconocimiento; además, que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Consecuentemente, vista la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV, derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de pensión definitiva al 100 % del pensionista Pablo Vicente Carhuas⁵⁵, siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV⁵⁶, suscribió la RDR n.º 0090-2021 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**); la cual, fue visada además por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0216-2021-DREP de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 58), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Teodora Amaro Ramos.**

Con FUT s/n de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), la administrada Teodora Amaro Ramos, solicitó a la Entidad: "*Pensión de viudez*", en razón del deceso de su esposo Antonio Travezaño Cabello⁵⁷, ex pensionista cesante del Decreto Ley

⁵⁴ Según artículo 103º de la Constitución Política del Perú, que a la letra señala: "(...) Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo materia penal, cuando favorece al reo"

⁵⁵ Según reporte SIGGEDO de expediente n.º 01642944 (**Apéndice n.º 57**)

⁵⁶ Director Regional de Educación Pasco

⁵⁷ Fallecido el 8 de diciembre 2019,

n.º 20530, asignándole a su expediente el número de SISGEDO 01025175 (**Apéndice n.º 58**).

Al respecto, vista la solicitud remitida por la administrada, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; a través, del informe escalafonario n.º 070-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), recepcionado el 15 de diciembre de 2020, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el informe respecto a la situación actual del ex pensionista Antonio Travezaño Cabello; indicando que, a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁵⁸, acreditando 30 años de servicios oficiales.

Posteriormente, durante el proceso de evaluación de su solicitud de pensión por viudez, la administrada con escrito s/n de 22 de enero de 2021, remitió a la Entidad información complementaria a su solicitud de pensión de viudez, adjuntando copia de la boleta de pago del ex pensionista, Antonio Travezaño Cabello, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

En esa línea de tiempo, a pesar que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, conforme al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁵⁹, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, efectuando la evaluación de la solicitud de pensión por viudez en favor de la administrada Teodora Amaro Ramos; para lo cual, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; emitió, suscribió y derivó el informe n.º 00042-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), con asunto: "Cálculo de pensión por viudez", consignado el monto a reconocer de S/930,00 mensuales, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 8
Cálculo de pensión de viudez en favor de la señora
Teodora Amaro Ramos

BASICA	25.00	DS19	55.00	DS003-2014	13.50
PERSONAL	0.02	DS21	7.23	DS002-2015	15.00
AE125671	30.00	BONESP	14.39	DS005-2016	19.00
AEDS081	35.00	REUNIFICA	14.12	DS020-2017	21.50
TPH	18.70	IGV	8.63	DS011-2018	14.50
FAMILIAR	1.50	DEFPENSI	11.06	DS009.2019	15.00
DU080	66.50	DU073	46.71	DS009.2020	15.00
REFMOV	2.50	DU011	54.18		
DU90	38.28	DS004-13	12.50	ART. 32 20530	375.20
TOTAL					930.00

TOTAL: NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES.

Fuente: Informe n.º 042-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

⁵⁸ A partir del 1 de marzo de 2005.

⁵⁹ Vigente a partir del 1 de julio de 2008.

Luego, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; emitió, suscribió y derivó el oficio n.º 098-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), recepcionado el 8 de febrero de 2021, que tenía por asunto: "*Remito información de cálculo de pensión por viudez del administrado Travezaño Cabello Antonio (Q.E.P.D)*"; con el cual, hizo de conocimiento al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, respecto a la solicitud de la administrada.

Consecuentemente, con oficio n.º 105-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 58**), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho del señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV, el expediente materia de análisis, con el tenor "*Remito documento para su atención*"; quien a su vez, habiendo conocido el contenido del expediente; a través, del memorando n.º 0095-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 57**), devolvió los documentos al director del Sistema Administrativo III, ordenando la proyección de la RDR que aprueba el cálculo de pensión de viudez en favor de la administrada, Teodora Amaro Ramos.

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de 11 de febrero de 2021⁶⁰ (**Apéndice n.º 58**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la administrada, con el asunto: "*Proyectar acto resolutivo*", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0216-2021-DREP de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), de reconocimiento de pensión de viudez; la cual, fue visada además por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0600-2021-DREP de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.º 59), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Alfonsa Rosales Baldeón de Jurado.**

Con FUT n.º 0064878 de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 59**), la administrada Alfonsa Rosales Baldeón de Jurado, solicitó a la Entidad: "*Pensión de viudez*", en razón del deceso de su esposo Dionisio Jurado Rivas⁶¹, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01088379 (**Apéndice n.º 59**).

Al respecto, vista la solicitud remitida por la administrada, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, a través del informe escalafonario n.º 034-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 14 de abril

⁶⁰ Según reporte SISGEDO n.º 01025175 (**Apéndice n.º 58**)

⁶¹ Fallecido el 1 de febrero de 2021

de 2021 (**Apéndice n.º 59**), recepcionado en la misma fecha, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el informe respecto a la situación actual del ex pensionista Dionisio Jurado Rivas, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁶² acreditando 30 años, 3 meses y 9 días de servicios oficiales.

En esa línea de tiempo, pese a que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁶³, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, efectuando la evaluación de la solicitud de pensión por viudez en favor de la administrada Alfonsa Rosales Baldeón de Jurado; para lo cual, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe n.º 021-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), con asunto "Cálculo de beneficios por concepto de pensión de viudez", consignado el monto a reconocer de S/930,00 mensuales, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 9

**Cálculo de pensión de viudez en favor de la señora
Alfonsa Rosales Baldeón de Jurado**

C. OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

R. Básica	25.00	BONDIRCT	2.42	DS. 003-2014	13.50
R. Personal	0.02	BONESP	14.09	DS. 002-2015	15.00
D.L. 25671	29.08	R.REUNIFICA	15.81	DS. 005-2016	19.00
D.S. 081	33.93	IGV	8.63	DS. 020-2017	21.50
R.T.P.H.	20.51	DEFPENSI	7.83	DS. 011-2018	14.50
Familiar	1.50	DU. 073	47.23	DS. 009-2019	15.00
D.S. 080	69.80	DU. 011	54.78	DS. 006-2020	15.00
REF. MOV.	2.50	DS. 077	10.00		
D.U. 90	40.71	DS. 031-11	12.50		
D.S. 19	58.17	DS. 024-12	12.50		
D.S. 21	12.07	DS. 004-13	12.50	ART. 32 D.L. N° 20530	324.96
TOTAL					930.00

Son Novecientos treinta con 00/100 soles.

Fuente: Informe n.º 021-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 413-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho del señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV, el expediente materia de análisis con el tenor: "Remito cálculo de beneficio por concepto de pensión de viudez"; quien, a su vez, habiendo conocido el contenido del expediente materia de análisis, y siendo conocedores de la normativa que regula el derecho pensionario; a través, del memorando n.º 0374-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), devolvió el expediente al director del Sistema Administrativo III,

⁶² A partir del 1 de abril de 1997

⁶³ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

ordenando la proyección de la RDR que aprueba el cálculo de pensión de viudez en favor de la administrada Alfonso Rosales Baldeón de Jurado.

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de 26 de mayo de 2021⁶⁴ (**Apéndice n.º 59**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Alfonso Rosales Baldeón de Jurado, con el asunto: "*Proyectar acto resolutivo*", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0600-2021-DREP de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59**); la cual, fue visada además por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0813-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 60), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Gloria Sarita Prudencio Blas.**

Con FUT n.º 0065211 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), la administrada Gloria Sarita Prudencio Blas, solicitó a la Entidad: "*Pensión por viudez*", en razón del deceso de su esposo Marcelino Carlos Toribio⁶⁵, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01728105 (**Apéndice n.º 60**).

Al respecto, vista la solicitud remitida por la administrada, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, a través del informe escalafonario n.º 051-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 60**), recepcionado en la misma fecha, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el informe respecto a la situación actual, del ex pensionista Marcelino Carlos Toribio, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁶⁶, acreditando 32 años, 9 meses y 17 días de servicios oficiales.

En esa línea, pese que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁶⁷, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, efectuando la evaluación de la solicitud de pensión por viudez en favor de la administrada Gloria Sarita Prudencio Blas; para lo cual, la señora Yeni Elvira Sánchez Encarnación encargada de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 26 de mayo de 2021 el informe n.º 029-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP (**Apéndice n.º 60**), con asunto: "*Calculo de beneficios por concepto de pensión de viudez*", consignando el monto a reconocer de S/930,00 mensuales conforme al siguiente detalle:

⁶⁴ Según reporte SISGEDO n.º 01088379 (**Apéndice n.º 59**)

⁶⁵ Fallecido el 29 de abril de 2021

⁶⁶ A partir del 31 de enero de 1997

⁶⁷ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

Imagen n.º 10
Cálculo de pensión de viudez en favor de la señora
Gloria Sarita Prudencio Blas

OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

R. Básica	25.00	R. REUNIFICA	16.31	DS. 020-2017	21.50
R. Personal	0.02	IGV	8.63	DS. 011-2018	14.50
D.L. 25671	30.00	DEFPENSI	9.08	DS. 009-2019	15.00
D.S. 081	35.00	DU. 073	47.90	DS. 006-2020	15.00
R.T.P.H.	21.15	DU. 011	55.57	DS. 006-2021*	15.00
D.S. 080	72.00	DS. 077	10.00		
REF. MOV.	2.50	DS. 031-11	12.50		
D.U. 90	41.30	DS. 024-12	12.50		
D.S. 19	60.00	DS. 003-2014	13.50		
D.S. 21	12.45	DS. 002-2015	15.00		
BONESP	16.19	DS. 005-2016	19.00	Art. 32 D.L. N° 20530	313.42
TOTAL					930.00

Fuente: Informe n.º 029-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 60)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 448-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 60), el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho del señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el expediente materia de análisis con el tenor: "Remito cálculo de beneficio por concepto de pensión de viudez"; quien a su vez, habiendo conocido del contenido del expediente materia de análisis, y siendo conocedores de la normativa que regula el derecho pensionario; el 4 de junio de 2021, a través del memorando n.º 0407-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (Apéndice n.º 60), devolvió el expediente al director del Sistema Administrativo III ordenando la proyección de la RDR que aprueba el cálculo de pensión de viudez en favor de la administrada Gloria Sarita Prudencio Blas.

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de 9 de junio de 2021⁶⁸ (Apéndice n.º 60), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Gloria Sarita Prudencio Blas, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Sin mediar ello, según reporte del número de expediente SISGEDO 01105624 (Apéndice n.º 60); se advierte que, el 24 de junio de 2021, durante el proceso de visación de la RDR que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Gloria Sarita Prudencio Blas, el señor Juan Marcial Agustín del Valle, encargado de la Unidad de Finanzas, efectuó la devolución del mencionado expediente, advirtiendo la "falta la sucesión intestada" que reconozca a la administrada como beneficiaria del causante Marcelino Carlos Toribio.

En esa línea de tiempo, el señor Edson Javier Párraga Olivera, en su calidad de director del Programa Sectorial IV, a través de la hoja de trámite n.º 02078-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 25 de junio 2021 (Apéndice n.º 60), derivó el expediente materia de evaluación a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin que

⁶⁸ Según reporte SISGEDO n.º 01105624 (Apéndice n.º 60)

emitan opinión legal respecto a la procedencia de la pensión de viudez solicitada por la administrada.

Seguidamente, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió y suscribió, el 11 de agosto de 2021, la opinión legal n.º 253-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (Apéndice n.º 60), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Gloria Sarita Prudencio Blas, evaluando y opinando que:

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3º que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

"(...)

II.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la pensión por viudez, a favor de doña Gloria Sarita PRUDENCIO BLAS, viuda de don Marcelino CARLOS TORIBIO ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación Pasco, por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

"(...)"

De lo señalado; se advierte que, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal, tenía conocimiento que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; además, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, presentados ante la Entidad, que solo mantienen la función de pago de los derechos pensionarios; sin mediar ello, habría opinado negligentemente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la administrada Gloria Sarita Prudencio Blas, por el importe de S/930,00 mensuales; asimismo, que se emita el acto resolutivo correspondiente.



En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; el 11 de agosto de 2021, a través del memorando n.º 0653-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO (**Apéndice n.º 60**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la percepción por viudez a favor de la señora Gloria Sarita Prudencio Blas, por el importe de S/930,00 mensuales.

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de 13 de agosto de 2021⁶⁹ (**Apéndice n.º 60**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Gloria Sarita Prudencio Blas, con el asunto: "*Proyectar acto resolutivo*", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0813-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 60**); la cual, fue visada además por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- 
- **RDR n.º 0815-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 61), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Olinda Trujillo de Salazar.**

Con FUT n.º 0064872 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), la administrada Olinda Trujillo de Salazar, solicitó a la Entidad: "*Pensión por viudez*", en razón del deceso de su esposo Pedro Walter Salazar Maximiliano, ex pensionista cesante⁷⁰ del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01116702 (**Apéndice n.º 61**).

Al respecto, vista la solicitud remitida por la administrada, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; a través, del informe escalafonario n.º 063-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), recepcionado la misma fecha, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el informe respecto a la situación actual del ex pensionista Pedro Walter Salazar Maximiliano, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁷¹, acreditando 30 años de servicios oficiales.

En esa línea de tiempo, pese que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁷², realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, efectuando la evaluación de la solicitud de pensión por viudez en favor de la administrada Olinda Trujillo de Salazar; para lo cual, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema



⁶⁹ Según reporte SISGEDO n.º 01105624 (**Apéndice n.º 60**)

⁷⁰ Fallecido el 10 de febrero de 2021

⁷¹ A partir del 30 de junio de 2008

⁷² Vigente a partir del 1 de julio de 2008

Administrativo III, el informe n.º 063-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 61**), con asunto: "Cálculo de beneficios por concepto de pensión de viudez", consignado el monto a reconocer de S/930,00 mensuales conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 11
Cálculo de pensión de viudez en favor de la señora
Olinda Trujillo de Salazar

R. BASICA *	25,00 ✓	DIF.PENSI	10,58 ✓	D.S.019-94-PCM.	54,00
R. REUNIFIC.	13,95 ✓	B.ESPECIAL	13,75 ✓	D.U.80-94	65,00
R. PERSONAL	0,01 ✓	D.S.261-91-EF(IGV)	8,63 ✓	D.S.11	52,99
R.T.P.H.	17,25 ✓	D.S.021-92-PCM	6,42 ✓	D.U. 90-96	37,49
B. FAMILIAR	1,50 ✓	D.L.25671	30,00 ✓	D.U. 73-97	45,68
REF. MOV.	2,50 ✓	D.S.081-93-EF	35,00 ✓	D.U.011-2018	14,50
				D.S. 09-2019	15,00
				D.S 06-2020	15,00
				D.S 06-2021	15,00
TOTAL ---->					479,23
D.L 20530 Art. 32 (b)					450,77
TOTAL ---->					930,00

Fuente: Informe n.º 063-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 61**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 688-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 61**), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho del señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el expediente materia de análisis con el tenor: "Remito cálculo de beneficio por concepto de pensión de viudez", quien a su vez, con hoja de trámite n.º 2603-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 61**), derivó el expediente de reconocimiento de pensión por viudez a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal.

Seguidamente, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió y suscribió, el 11 de agosto de 2021, la opinión legal n.º 255-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (**Apéndice n.º 61**), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Olinda Trujillo de Salazar, evaluando y opinando que:

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los

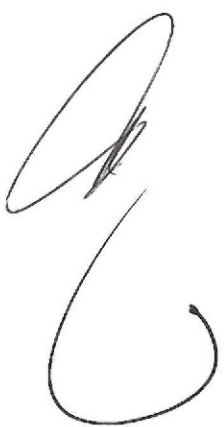
derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.
(...)

II.- OPINIÓN LEGAL:

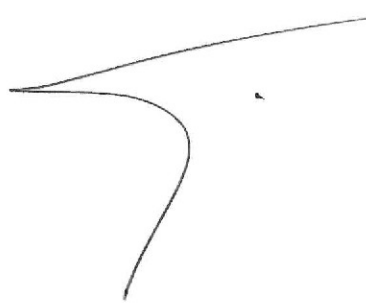
3.1.- Declarar **PROCEDENTE**, la pensión por viudez, a favor de doña Gloria Sarita PRUDENCIO BLAS, viuda de don Marcelino CARLOS TORIBIO ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación Pasco, por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.
(...)"



De lo señalado; se advierte que, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal tenía conocimiento que, en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530; además, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, presentados ante la Entidad, que solo mantienen la función de pago de los derechos pensionarios; sin mediar ello, habría opinado negligentemente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la señora Olinda Trujillo de Salazar por el importe de S/930,00 mensuales; asimismo, que se emita el acto resolutivo correspondiente.



En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; el 12 de agosto de 2021, a través del memorando n.° 656-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO (**Apéndice n.° 61**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la percepción por viudez a favor de Olinda Trujillo de Salazar, por el importe de S/930,00.

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de 13 de agosto de 2021⁷³ (**Apéndice n.° 61**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Olinda Trujillo de Salazar, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV, suscribió la RDR n.° 0815-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 61**); la cual, además fue visada por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel



⁷³ Según reporte SISGEDO n.° 01116702 (**Apéndice n.° 61**)

Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 1159-2021-DREP de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 62), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Daniela Lázaro de Rajo.**

Con FUT n.º 064935 de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 62), la administrada Daniela Lázaro de Rajo, solicitó a la Entidad: "*Pensión por viudez*", en razón del deceso de su esposo el señor Alesio Rajo Mendoza⁷⁴, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SIGGEDO 01137954 (Apéndice n.º 62).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV a través de la hoja de trámite n.º 3040-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 62), solicitó al señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por la administrada Daniela Lázaro de Rajo; quien a su vez, pese a conocer que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁷⁵, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP; siendo que, con proveído legal n.º 443-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 62), solicitó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe escalafonario y el cálculo respectivo a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

En esa línea, visto el requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; a través, del informe escalafonario n.º 082-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 62), recepcionado la misma fecha, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el informe respecto a la situación actual del ex pensionista Alesio Rajo Mendoza, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁷⁶, acreditando 32 años, 4 meses y 1 día de servicios oficiales.

Al respecto, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con oficio n.º 935-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 62), remitió el informe escalafonario antes descrita al señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien, a través de proveído legal n.º 554-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 62), solicitó al director del Sistema Administrativo III, se realice el cálculo correspondiente a la pensión por viudez en favor de la administrada Daniela Lázaro de Rajo, previo a la emisión de la opinión legal.

Posteriormente, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 5 de octubre de 2021, el informe n.º 097-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP (Apéndice n.º 62), con

⁷⁴ Fallecido el 12 de febrero de 2021

⁷⁵ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

⁷⁶ A partir del 1 de octubre de 1996.

asunto: "Pensión por viudez", consignando un monto de S/930,00 mensuales conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 12
Cálculo de pensión de viudez en favor de la señora
Daniela Lázaro de Rajo

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.021-92	12.45	D.S.077	10.00
R. PERSONAL	0.02	BONDIRECT	2.49	D.S.031-2011	12.50
D.L.25671	30.00	BONESP.	16.19	D.S.024-2012	12.50
D.S.081-93	35.00	REUNIFICADA	16.31	D.S.004-2013	12.50
R.T.P.H.	21.15	IGV	8.63	D.S.003-2014	13.50
B.FAMILIAR	2.25	DIFPENS	12.45	D.S.002-2015	15.00
D.S.080	72.00	D.U.073	48.78	D.S.005-2016	19.00
REF.MOV.	2.50	D.U.011-99	56.59	D.S.020-2017	21.50
D.U.90-96	42.06	D.S.120	7.50	D.S.011-2018	14.50
D.S.019-94	60.00	D.S.014	7.50	D.S.009-2019	15.00
				D.S.006-2020	15.00
T O T A L ----->					639.85
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)					290.15
T O T A L ----->					930.00
TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 097-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

A continuación, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 1022-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 62), el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe escalafonario emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones referente al reconocimiento de pensión de viudez, a fin que de conformidad a sus atribuciones emita la opinión legal que corresponda.

Al respecto, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió y suscribió, el 28 de octubre de 2021, la opinión legal n.º 343-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (Apéndice n.º 62), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Daniela Lázaro de Rajo, evaluando y opinando:

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3º que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que



tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

(...)

II.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar **PROCEDENTE**, la pensión por viudez, a favor de doña Daniela Lázaro de Rajo, viuda de don Alesio Rajo Mendoza ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 (...), por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

Emitase, el acto administrativo correspondiente.

(...)"

De lo señalado; se advierte que, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal, tenía conocimiento que, a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530; además, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, presentados ante la Entidad, que solo mantienen la función de pago de los derechos pensionarios; sin mediar ello, habría opinado negligentemente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la señora Daniela Lázaro de Rajo por el importe de S/930,00 mensuales; asimismo, que se emita el acto resolutivo correspondiente.

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el 4 de noviembre de 2021, a través de memorando n.° 1021-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (**Apéndice n.° 62**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor de la señora Daniela Lázaro de Rajo por el importe de S/930,00 mensuales.

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez en su calidad de director del Sistema Administrativo III, a través de la hoja de trámite n.° 543-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 5 de noviembre de 2021⁷⁷ (**Apéndice n.° 62**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Daniela Lázaro de Rajo, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.° 1159-2021-DREP de 18 de noviembre de 2021⁷⁸ (**Apéndice n.° 62**); la cual, además fue visada por los señores: Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

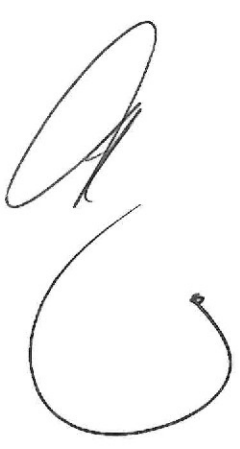
Con lo expuesto, se habría evidenciado que los señores: Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; Ángel Homero Castillo Mosquera director de la Oficina de

⁷⁷ Según reporte SIGEDO n.° 01137954 (**Apéndice n.° 62**)

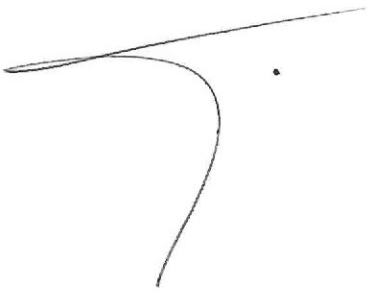
⁷⁸ Modificada a través de la RDR n.° 089-2022-DREP de 7 de febrero de 2022.

Asesoría Jurídica; Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; y, Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, habrían inobservado los procedimientos establecidos, referente a la atención de las solicitudes generadoras del derecho pensionario, habiendo estado en la obligación⁷⁹ de realizar los procedimientos administrativos establecidos en la Resolución Jefatural n.º 049-2017-JEFATURA/ONP, modificado con Resolución Jefatural n.º 068-2017-JEFATURA/ONP; con el cual, se actualizaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, vigentes a la fecha de ocurridos los hechos.

B. Reconocimiento de pensiones por orfandad y viudez, emitidas y suscritas durante el periodo 2022.



Previo al inicio del desarrollo y análisis del presente periodo, es necesario precisar que los hechos descritos a continuación son aquellas referidas al sentido y alcance del Decreto Ley n.º 20530; disponiendo que, la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado corresponde a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público, no comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990; asimismo, de la Ley n.º 28449 que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, el mismo que a través de su artículo 7º dispuso las modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes sustituyéndose los textos de los artículos 25º, 32º, 34º, 35º, 36º y 55º del Decreto Ley n.º 20530; asimismo, de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005; también, del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF que aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530 y su modificatoria de conformidad a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF; y, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF; así como, la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, con el cual se aprobaron disposiciones complementarias referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530.



Durante el año 2022 se emitieron las siguientes RDR:

- **RDR n.º 0211-2022-DREP de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 63), que resolvió otorgar pensión de sobrevivientes – orfandad a Giovani Osler Boza Quilca.**

Con FUT n.º 0065965 de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), el administrado Giovani Osler Boza Quilca, solicitó a la Entidad: "*Pensión de orfandad por discapacidad*", en razón del deceso de su madre Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza⁸⁰, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01147551 (**Apéndice n.º 63**).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.º 3537-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), solicitó al señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al



⁷⁹ De conformidad al Art. 11º de la Ley n.º 28449 – Ley que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530,

"Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos

Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas."

⁸⁰ Fallecida el 7 de diciembre de 2019

reconocimiento de pensión de sobreviviente – orfandad, por incapacidad solicitado por el administrado Giovani Osler Boza Quilca; quien, a su vez pese a conocer que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP; suscribiendo, la opinión legal n.º 326-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), con el cual emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente – orfandad por incapacidad, evaluando y opinando que:

“(…)

2.9.- Que, el artículo 46º del Decreto Ley n.º 20530, determina que las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación. Que el artículo 47º del Decreto Ley n.º 20530, determina que el pago de las pensiones.

2.10.- Que, asimismo, el artículo 48º del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32º, artículo 35º y artículo 36º del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias. Por lo que se DECLARAR PROCEDENTE.

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud del administrado GIOVANI OSLER BOZA QUILCA, la pensión definitiva de sobrevivientes - orfandad por incapacidad, por el fallecimiento de su señora madre Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza, ex pensionista del Decreto Ley N.º 20530.

3.2.- DERIVASE a la Oficina de Remuneraciones, Pensiones e Informática, de acuerdo a sus funciones realice el cálculo correspondiente.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

(…)”.

De lo señalado; se advierte que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.9 y 2.10 de su opinión legal, hace mención a los artículos 46º y 48º⁸¹ del Decreto Ley n.º 20530; donde, señala que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente; así como, el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de deceso del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

Conforme se evidenció, queda claro el conocimiento de la normativa por parte del director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al reconocimiento de pensión de sobrevivientes; al señalar que, las pensiones se otorgarán de oficio mediante resolución de pensión según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente, y mientras se expida la resolución de pensión definitiva, corresponde al beneficiario una pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

Sin embargo, no se hizo énfasis a los responsables de cada una de las acciones antes descritas, siendo que de conformidad al artículo noveno de la Resolución Jefatural



⁸¹ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley n.º 27617 publicada el 01-01-2002

n.º 107-2019-JEFATURA/ONP⁸², las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones previsionales de cesantía, invalidez o sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas; es decir, en el presente caso la ONP es la oficina encargada de declarar el reconocimiento de pensión definitiva por sobrevivencia – orfandad, siendo la Entidad el encargado solo de disponer y pagar la pensión previsional al beneficiario mientras se emita pronunciamiento final por parte de la ONP.

Sin mediar ello, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó de manera negligente que se declare procedente la pensión definitiva de sobrevivientes – orfandad, por incapacidad en favor del administrado Giovani Osler Boza Quilca, cuando dicha potestad es de la ONP y no de la Entidad; además, que se emita el acto administrativo que la reconozca.

Seguidamente; el 3 de noviembre de 2021, a través, de la hoja de trámite n.º 004268-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD⁸³ (**Apéndice n.º 63**), el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, solicitó al señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica “*ampliar el aspecto motivacional del informe legal a fin de canalizar el pedido*”, a fin que puedan continuar con el trámite de reconocimiento de pensión por sobrevivencia en favor del administrado, Giovani Osler Boza Quilca.

Al respecto, el señor Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 10 de noviembre de 2021, con opinión legal n.º 368-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (**Apéndice n.º 63**), realizó la ampliación de la opinión legal n.º 326-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ, señalando que:

“(…)

2.7.- *Entonces al haber cesado la causante bajo el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, norma que reconoce la pensión por orfandad a personas mayores de edad, siempre que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo ya sea esto desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella, en este extremo el accionante en autos ha probado su incapacidad con Certificado Médico del Instituto Nacional de Oftalmología conformado por un comité de evaluación que lo suscriben, requisito que la misma norma exige para su validez y del que se lee en el considerando “c” un menoscabo de 99.9% un diagnóstico de “Gran discapacidad” y con una posibilidad nula de reubicación laboral (ver cuadro del considerando “c”); y, finalmente al ser la fecha de incapacidad importante para tal beneficio, del mismo certificado se puede observar en la parte inferior izquierda se consigna como fecha de inicio de incapacidad el 04 de diciembre del 2017, fecha anterior al fallecimiento de su madre; por lo que, sin mayor análisis es más que evidente que la norma ampara el derecho del accionante por su misma condición que a la actualidad presenta.*

2.8.- *Ahora en cuanto al monto debe calcularse de acuerdo al considerando 2.6,2.9 y 2.10 de la opinión legal primigenia del cual en el presente solo estamos ampliando. Por todo lo demás ratificamos nuestra posición expresada en la Opinión Legal N°326-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ, debiendo en consecuencia leerse*

⁸² Pese que a la fecha de emisión de la RDR n.º 0211-2022-DREP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 63**), se encontraba vigente la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF de 15 de diciembre de 2021, la solicitud de pensión por orfandad fue efectuada el 16 de setiembre de 2021, en la que se encontraba vigente Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, por lo que corresponde la evaluación con ésta última.

⁸³ Según reporte SISGEDO de expediente n.º 01147551 (**Apéndice n.º 63**)

ambos en un mismo sentido, ya que el extremo expuesto en el presente es respecto a la motivación sobre la procedibilidad de la pretensión del accionante.

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud del administrado GIOVANI OSLER BOZA QUILCA, la pensión definitiva de sobrevivientes - orfandad por incapacidad, por el fallecimiento de su señora madre Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza, ex pensionista del Decreto Ley N.º 20530.
(...)"

En atención a ello y vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera director del Programa Sectorial IV; el 12 de noviembre de 2021, a través, del memorando n.º 1069-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (**Apéndice n.º 63**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión definitiva de sobreviviente- orfandad por incapacidad en favor del administrado Giovanni Osler Boza Quilca.

Al respecto, previo a la emisión de la RDR de reconocimiento de pensión de sobrevivencia, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; a través, de la hoja de trámite n.º 786-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), solicitó a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones: "realice el cálculo respectivo", para el reconocimiento de pensión de sobrevivencia - orfandad requerida por el administrado; es así que, con oficio n.º 598-2021-GRP-GGR-GRSD-DRECCTD-DAIE/AP/RP (**Apéndice n.º 63**) de 30 de noviembre de 2021, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, devolvió el expediente materia de análisis al director del Sistema Administrativo III, a fin que previo a realizar el cálculo se emita el informe escalafonario correspondiente a la causante Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza.

En esa línea de tiempo, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 1 de diciembre de 2021, con hoja de trámite n.º 1119-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (**Apéndice n.º 63**), derivó el expediente de reconocimiento de pensión por sobrevivencia a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente.

Continuando, visto el requerimiento efectuado por el director del Sistema Administrativo III, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; el 7 de diciembre de 2021, a través, del informe escalafonario n.º 100-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E (**Apéndice n.º 63**), recepcionado en la misma fecha, remitió a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones el informe respecto a la situación actual del ex pensionista Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁸⁴, acreditando 26 años, 10 meses y 4 días de servicios oficiales; el mismo, que fue remitido al señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el 10 de diciembre de 2021, a través de oficio n.º 1290-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (**Apéndice n.º 63**).

Así, con memorando n.º 1196-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, nuevamente ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la

⁸⁴ A partir del 28 de febrero de 1987

pensión por sobrevivencia – orfandad por incapacidad a favor del administrado Giovani Osler Boza Quilca.

Sin perjuicio de ello, el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; a través, de la hoja de trámite n.º 1445-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), solicitó a la Unidad de Remuneraciones y Pensión la atención del expediente materia de evaluación de conformidad a la normatividad vigente; así como, a la Oficina de Recursos Humanos la proyección de la RDR que apruebe la procedencia de la pensión por sobrevivencia – orfandad por incapacidad a favor del citado administrado.

Posteriormente, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 18 de febrero de 2022, el informe n.º 0013-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP (**Apéndice n.º 63**), con asunto: “*Pensión definitiva de Sobrevivientes - Orfandad*”, consignando un monto a reconocer de S/238,51 mensuales que corresponde al 20% de la pensión definitiva que percibía la causante Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 13
Cálculo de pensión de sobrevivencia - orfandad del señor
Giovani Osler Boza Quilca

LIQUIDACION DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD POR INCAPACIDAD EN 20% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	10.00	D.S.19	23.00	D.S.077	4.00
R.PERSONAL	0.01	D.S.21	5.28	D.S.031-11	5.00
D.L. 25671	12.00	B.DIRECT	0.00	D.S.024-12	5.00
D.S.081	14.00	BONESP	6.02	D.S.004-13	5.00
R.T.P.H.	8.07	R.REUNIFIC	6.35	D.S.003-2014	5.40
B.FAMILIAR	0.60	I.G.V.	3.45	D.S.002-2015	6.00
D.S.080	28.40	DIF.PENSI	4.63	D.S.005-2016	7.60
REF.MOV.	1.00	D.U.073	18.96	D.S.020-2017	8.80
D.U.90	16.35	D.U.011	22.00	D.S.011-2018	5.80
				D.S.009-2019	6.00
T O T A L ----->					238.51
TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 51/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 0013-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 63**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En seguida, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por sobrevivientes – orfandad, requerido por el administrado, con hoja de trámite n.º 738-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 24 de febrero de 2022⁸⁵ (**Apéndice n.º 63**), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad a favor del señor Giovani Osler Boza Quilca, con el asunto: “*Proyectar acto resolutivo*”, siendo éste último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0211-2022-DREP de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 63**); la cual, además fue visada por los señores: Juan Marcial Agustín del Valle, especialista

⁸⁵ Según reporte SISGEDO n.º 01147551 (**Apéndice n.º 63**)

en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.° 0493-2022-DREP de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 64), que resolvió otorgar pensión de sobrevivientes – orfandad en favor de la señora Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador.**

Con FUT s/n de 22 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 64), la administrada Martha Salvador Aburto, en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador, solicitó a la Entidad: “*Pensión de orfandad para mi menor hijo*”, en razón del deceso del señor David Eduardo Tasayco Lévano⁸⁶, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.° 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SIGGEDO 01214531 (Apéndice n.° 64).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.° 0990-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 23 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 64), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha⁸⁷, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad, solicitado por la administrada Martha Salvador Aburto, en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador; quien, a su vez con opinión legal n.° 079-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 8 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 64), emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión solicitada, evaluando y opinando:

“(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- *Declarar PROCEDENTE, la solicitud de la administrada Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador (06) sobre el derecho de pensión provisional de sobreviviente de orfandad del régimen del Decreto Ley N° 20530, en su condición de hijo sobreviviente de David Eduardo Tasayco Lévano (heredero Universal), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente orfandad, debiendo efectuarse el cálculo según lo estipulado por el artículo N°35 de la Ley N° 28449.*

3.2.- *DERIVASE a la Oficina de Remuneraciones, Pensiones e Informática, de acuerdo a sus funciones realice el cálculo correspondiente.*

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente (...).

Sin mediar ello, pese que la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, haya señalado con la opinión legal n.° 079-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ (Apéndice n.° 64), la procedencia de la solicitud de la administrada Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador, sobre el derecho de pensión provisional de sobreviviente de orfandad equivalente, solo al 90% de la



⁸⁶ Fallecido el 2 de febrero de 2021

⁸⁷ Personal encargado como director del Sistema Administrativo III – director de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de 1 de marzo de 2022, según RDR n.° 0186-2022-DREP de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 17); posteriormente, designado en el cargo de director del Sistema Administrativo III – director de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de 28 de marzo de 2022, según RDR n.° 0330-2022-DREP de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 18). Cesada en el cargo con RDR n.° 003-2023-DREP a partir del 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 19).

probable pensión definitiva, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensión, emitió, suscribió y derivó, al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe n.º 0028-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 64), con asunto: "Pensión definitiva de Sobreviviente - Orfandad", consignando el monto a reconocer de S/388,67 mensuales que corresponde al 20% de la pensión que percibía el causante David Eduardo Tasayco Lévano, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 14

**Cálculo de pensión de sobrevivencia – orfandad de la señora
Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo
Sebastián Tasayco Salvador**

OTORGAR PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD a favor de MARTHA SALVADOR ABURTO, en representación de su menor hijo EDUARDO SEBASTIAN TASAYCO SALVADOR, en su condición de hijo sobreviviente de DAVID EDUACRDO TASAYCO LEVANO - Q.E.P.D. fallecido el día 2 de febrero de 2021, hasta el monto ascendente al 20% de la Pensión que hubiera percibido el causante a partir del 3 de febrero de 2021, por tiempo indefinido el mismo que esta afecto a los descuentos de ley, discriminada de la siguiente manera:	
LIQUIDACION DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD EN 20% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:	
REMUNERACIÓN PENSIONABLE	388.67
T O T A L: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 67/100 SOLES	388.67

Fuente: Informe n.º 0028-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 15 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 64)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En seguida, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión definitiva de sobrevivientes – orfandad requerida por la administrada, con oficio n.º 00304-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 64), el señor Samuel Azuero Gómez, director administrativo del Sistema Administrativo III, solicitó al señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, autorización para la elaboración de la RDR de reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad a favor la administrada Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador; quien, a través del memorando n.º 0377-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 64), autorizó la emisión de la RDR correspondiente.

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 30 de marzo de 2022, con hoja de trámite n.º 1382-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE⁸⁸ (Apéndice n.º 64), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por sobrevivencia- orfandad a favor la administrada Martha Salvador Aburto en representación de su menor hijo Eduardo Sebastián Tasayco Salvador, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo éste último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV, suscribió la RDR n.º 0493-2022-DREP de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 64); la cual, además fue visada por los señores: Blanca Nieves reyes Huaricapcha, directora de la oficina de Asesoría Jurídica; Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión

⁸⁸ Según reporte SIGEDO n.º 01214531 (Apéndice n.º 64)

Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0711-2022-DREP de 14 de junio de 2022 (Apéndice n.º 65), que resolvió otorgar pensión de sobrevivencia – orfandad en favor de Densy Maribel Huaricapcha Chuco**

De manera previa, es de señalar que, en el expediente n.º 01400001019, que incluye la Resolución n.º 0000003000-2019-ONP/DPR.GD/DL20530⁸⁹, emitida por la Dirección de Producción de la ONP, resolvió declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de orfandad a Densy Maribel Huaricapcha Chuco, a partir de 26 de mayo de 2019 al 16 de noviembre de 2020, fecha anterior en que cumpliría la mayoría de edad; la Entidad, a través del artículo segundo de la RDR n.º 1314-2019⁹⁰ (**Apéndice n.º 65**), resolvió otorgar pensión por orfandad a favor de la beneficiaria por el monto de S/212,77 mensuales.

Posteriormente, con FUT n.º 0000124 de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 65**), la administrada Densy Maribel Huaricapcha Chuco, solicitó: “*Consideración para pensión por orfandad*”, a fin de seguir siendo beneficiaria de la pensión de sobrevivencia – orfandad a razón que continuaría cursando estudios superiores, para lo cual adjuntó la documentación necesaria que sustentaría su requerimiento.

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.º 2078-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECTD de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 65**), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al requerimiento efectuado por la administrada Densy Maribel Huaricapcha Chuco; quien a su vez, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión definitiva de sobrevivientes – orfandad, con opinión legal n.º 221-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (**Apéndice n.º 65**) de 09 de mayo de 2022, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión solicitada, evaluando y opinando que:

“(…)

III.- OPINIÓN LEGAL:

Declarar PROCEDENTE, la solicitud de la administrada Densy Maribel HUARICAPCHA CHUCO, sobre consideración pensión por orfandad, por cursar estudios satisfactoriamente en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Gamaniel Blanco Murillo” – Cerro de Pasco

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

“(…)”

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, del memorando n.º 0704-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 65**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la solicitud de Densy Maribel Huaricapcha Chuco, sobre la continuidad de seguir percibiendo la pensión por orfandad.



⁸⁹ De 21 de agosto de 2019

⁹⁰ De 11 de octubre de 2019

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, en su calidad de director del Sistema Administrativo III; a través, de la hoja de trámite n.º 2212-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 12 de mayo de 2022⁹¹ (**Apéndice n.º 65**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad a favor de la señora Densy Maribel Huaricapcha Chuco, con el asunto: “Proyectar acto resolutivo”, siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0711-2022-DREP de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 65**), que amplía el otorgamiento de la pensión por sobrevivencia – orfandad en favor de Densy Maribel Huaricapcha Chuco, hasta el 17 de noviembre de 2023, fecha en la cual cumpliría 21 años de edad; la cual, fue visada además por los señores: Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0947-2022-DREP de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 66), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor del señor Marín Pomachagua Ruiz.**

Con FUT n.º 000045 de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 66**), el administrado Marín Pomachagua Ruiz, solicitó a la Entidad: “Pensión por viudez”, en razón del deceso de su esposa Josefina Aranda Enrique⁹², ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01260790 (**Apéndice n.º 66**).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, con hoja de trámite n.º 3505-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 66**), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por el administrado Marín Pomachagua Ruiz; quien, el 23 de junio de 2022, a su vez con proveído legal n.º 491-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DOAJ (**Apéndice n.º 66**), solicitó al director del Sistema Administrativo III, el informe escalafonario a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

En esa línea de tiempo, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 24 de junio de 2022 con hoja de trámite n.º 3017-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (**Apéndice n.º 66**), derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, a través del informe escalafonario n.º 061-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/DAIE-AP/E de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 66**), indicó que la señora Josefina Aranda Enrique a la fecha de su deceso tenía la condición de “docente cesante”⁹³, acreditando 36 años, 8 meses y 28 días de servicios oficiales; el cual, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica a través de oficio n.º 0969-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 66**), suscrito por el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III.

⁹¹ Según reporte SISGEDO de expediente n.º 01234492 (**Apéndice n.º 65**)

⁹² Fallecido el 21 de noviembre de 2021

⁹³ A partir del 1 de noviembre de 1983

Posteriormente, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 5 de julio de 2022, con proveído legal n.º 524-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ (Apéndice n.º 66); a pesar de, conocer que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias⁹⁴, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, solicitando al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el cálculo de pensión de viudez a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión solicitada, el mismo que fue remitido a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones a través de la hoja de trámite n.º 3194-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 5 de julio de 2022 (Apéndice n.º 66).

En seguida, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al director del Sistema Administrativo III, con fecha de 6 de julio de 2022, el oficio n.º 0292-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP (Apéndice n.º 66), con asunto: "Pensión por viudez", consignado el monto a reconocer de S/1 025,00 mensuales conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 15
Cálculo de pensión de viudez en favor del señor
Marín Pomachagua Ruiz

LIQUIDACIÓN DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.021-92	9.58	D.S.120	7.50
R. PERSONAL	0.02	BONDIRCT	0.00	D.S.014	7.50
D.L.25671	30.00	BONESP.	11.15	D.S.077	10.00
D.S.081-93	30.00	REUNIFICADA	13.46	D.S.031-11	12.50
R.T.P.H.	11.13	IGV	8.63	D.S.024-12	12.50
B.FAMILIAR	0.00	DIFPENS	8.58	D.S.004-13	12.50
D.S.080	57.50	D.U.073	39.71	D.S.003-2014	13.50
REF.MOV.	2.50	D.U.011-99	44.90	D.S.002-2015	15.00
D.U.90-96	33.37	D.S.120 014	6.44	D.S.005-2016	19.00
D.S.019-94	45.00	D.S.014 017	25.00	D.S.020-2017	21.50
ART.18	0.72	D.S.110	2.99	D.S.011-2018	14.50
		D.S.039	5.00	D.S.009-2019	15.00
				D.S.006-2020	15.00
				D.S.006-2021	15.00
TOTAL ---->				600.65	
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)				424.35	
TOTAL ---->				1,025.00	
TOTAL : MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES					

Fuente: Oficio n.º 0292-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 6 de julio de 2022 (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por el administrado, con oficio n.º 1036-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.º 66), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III remitió al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de cálculo de pensión emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones referente al reconocimiento de pensión de viudez, a fin que de conformidad a sus atribuciones emita la opinión legal que corresponda.



⁹⁴ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

Al respecto, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 19 de julio de 2022, emitió y suscribió la opinión legal n.º 369-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (**Apéndice n.º 66**), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por el administrado Marín Pomachagua Ruiz, evaluando y opinando:

(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N.º 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530, estableciéndose en su artículo 3º que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la pensión por viudez - varón, a favor de don Marín POMACHAGUA RUIZ, viudo de doña Josefina ARANDA ENRIQUE (Q.E.P.D) ex pensionista del Decreto Ley N.º 20530 por el importe de Un Mil Veinticinco con 00/100 soles (S/. 1, 025.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

(...)"

De lo señalado; se advierte que, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal, tenía conocimiento que, en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; asimismo, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP⁹⁵, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, presentados ante la Entidad, que solo mantienen la función de pago de los derechos pensionarios; sin mediar ello, habría opinado negligentemente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de Marín Pomachagua Ruiz por el importe de S/1 025,00 mensuales; asimismo, que se emita el acto administrativo correspondiente.

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el 20 de julio de 2022, a través de

⁹⁵ Modificado con Resolución Jefatural n.º 150-2021-JEFATURA/ONP de 15 de diciembre de 2021

memorando n.º 1062-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (Apéndice n.º 66), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor del administrado Marín Pomachagua Ruiz.

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; con fecha 21 de julio de 2021, a través, de la hoja de trámite n.º 3515-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE⁹⁶ (Apéndice n.º 66), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor del citado administrado, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0947-2022-DREP de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 66); la cual, fue visada además por los señores: Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 1406-2022-DREP de 7 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 67), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor del señor Elías Espinoza Medrano.**

Con FUT n.º 001193 de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 67), el administrado Elías Espinoza Medrano, solicitó a la Entidad: "Pensión por viudez", en razón del deceso de su esposa Clara Susana Baca Tovar de Espinoza⁹⁷, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SIGEDO 01305396 (Apéndice n.º 67).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.º 5562-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 67), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por el administrado Elías Espinoza Medrano; quien, a su vez, el 17 de octubre de 2022 con proveído legal n.º 827-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ (Apéndice n.º 67), solicitó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe escalafonario a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

En esa línea, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite n.º 4912-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 19 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 67), derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; a través, del informe escalafonario n.º 104-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 67), indicó que la causante Clara Susana Baca Tovar de Espinoza, a la fecha de su deceso tenía la condición de "docente cesante"⁹⁸, acreditando 25 años, 1 mes y 8 días de servicios oficiales; el cual, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, el 20 de octubre de 2022, con oficio

⁹⁶ Según reporte SIGEDO de expediente n.º 01260790 (Apéndice n.º 66)

⁹⁷ Fallecida el 28 de junio de 2022

⁹⁸ A partir del 31 de mayo de 1996

n.º 01543-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (Apéndice n.º 67), suscrito por el director del Sistema Administrativo III.

A continuación, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 2 de noviembre de 2022, emitió y suscribió la opinión legal n.º 493-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (Apéndice n.º 67), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por el administrado Elías Espinoza Medrano, evaluando y opinando que:

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N.º 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530, estableciéndose en su artículo 3º que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

"(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la pensión por viudez - varón, a favor de don Marín POMACHAGUA RUIZ, viudo de doña Josefina ARANDA ENRIQUE (Q.E.P.D) ex pensionista del Decreto Ley N.º 20530 por el importe de Un Mil Veinticinco con 00/100 soles (S/. 1, 025.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

"(...)"

De lo señalado; se advierte que, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal, tenía conocimiento que, en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; además, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530 presentados ante la Entidad; el cual, a la fecha de emisión de la opinión legal se encontraba derogado encontrándose vigente la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF; sin mediar ello, de manera negligente opinó que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de Elías Espinoza Medrano; asimismo, que se emita el acto administrativo correspondiente.



En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; el 3 de noviembre de 2022, a través del memorando n.º 1439-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (**Apéndice n.º 67**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor del administrado Elías Espinoza Medrano, por el importe de S/1 047,66 mensuales.

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, con la hoja de trámite n.º 5149-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor del citado administrado, con el asunto: "Proyectar acto resolutorio".

Sin mediar ello, según reporte de número de expediente SISGEDO 01305396 (**Apéndice n.º 67**), el expediente de reconocimiento de pensión de viudez a favor del administrado Elías Espinoza Medrano, fue derivado al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II y encargado de la Oficina de Recursos Humanos; quien, previo a la proyección de la RDR solicitada, derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, con el asunto: "Para su cálculo".

En seguida, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el de 18 de noviembre de 2022, con informe n.º 187-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP (**Apéndice n.º 67**), con asunto: "Pensión por viudez", consignado un monto de S/1 025,00 mensuales conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 16
Cálculo de pensión de viudez en favor del señor
Elías Espinoza Medrano

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.021-92	11.21	D.S.020-2017	21.50
R.PERSONAL	0.02	BONDIRCT	2.24	D.S.011-2018	14.50
D.L.25671	27.00	BONESP.	10.52	D.S.009-2019	15.00
D.S.081-93	31.50	REUNIFICADA	14.68	D.S.006-2020	15.00
R.T.P.H.	19.04	IGV	7.77	D.S.006-2021	15.00
B.FAMILIAR	1.35	DIFPENSI	11.21	D.S.014-2022	15.00
D.S.080	64.80	D.U.073	43.78	D.S.005-2016	0.00
REF.MOV.	2.25	D.U.011-99	50.79	D.S.020-2017	0.00
D.U.90-96	37.74	D.S.002-2015	15.00	D.S.011-2018	0.00
D.S.019-94	54.00	D.S.005-2016	19.00	D.S.011-2019	0.00
T O T A L ----->					544.87
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)					480.13
T O T A L ----->					1,025.00
TOTAL: MIL VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 187-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En esa línea de tiempo, habiendo recepcionado el informe de cálculo de pensión de viudez por parte de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el señor David Castillo Bazán⁹⁹, técnico administrativo II y encargado de la Oficina de Recursos Humanos,

⁹⁹ Personal nombrado a partir de 1 de agosto de 2020 en el cargo de técnico Administrativo II, según RDR n.º 0683-2020 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**)

proyectó y derivó la RDR¹⁰⁰ que aprueba el reconocimiento de la pensión de viudez a favor del administrado Elías Espinoza Medrano.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 1406-2022-DREP de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**); la cual, fue visada además por los señores: Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, David Castillo Bazán, encargado de la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, por la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica.

➤ **RDR n.º 0520-2022-DREP de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 68), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Alejandra Bustillos de Gamarra.**

Con FUT n.º 0066734 de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 68**), la administrada Alejandra Bustillos de Gamarra, solicitó a la Entidad: “Pensión de viudez”, en razón del deceso de su esposo José Gamarra Chacón¹⁰¹, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SISGEDO 01214578 (**Apéndice n.º 68**).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, a través de la hoja de trámite n.º 0985-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 68**), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por la administrada Alejandra Bustillos de Gamarra; quien, a su vez con proveído legal n.º 106-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), solicitó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe escalafonario a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

Seguidamente, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite n.º 1021-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, con el informe escalafonario n.º 025-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**), informó respecto al estado situacional del causante José Gamarra Chacón, señalando que a la fecha de su deceso su situación fue de “docente cesante”¹⁰², acumulando un total de 27 años y 7 meses de servicios oficiales.

En esa línea de tiempo, el informe escalafonario elaborado por la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, el de 15 de marzo de 2022, a través de oficio n.º 0303-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (**Apéndice n.º 68**), suscrito por el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III.

Posteriormente, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, en su calidad de directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído legal n.º 149-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 68**); quien, a pesar de a conocer que la Entidad no poseía la facultad

¹⁰⁰ Según reporte SISGEDO de expediente n.º 01305396 (**Apéndice n.º 67**)

¹⁰¹ Fallecido el 28 de octubre de 2021,

¹⁰² A partir de 1 de octubre de 1991

de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias¹⁰³, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 150-2021-JEFATURA/ONP, solicitando al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, un informe detallado referente el cálculo de pensión de viudez, el mismo que fue remitido a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones a través de la hoja de trámite n.º 1257-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 68).

En seguida, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe n.º 031-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 68), con asunto: "Pensión por viudez", consignado el monto a reconocer de S/930,00 mensuales, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 17
Cálculo de pensión de viudez de la señora
Alejandra Bustillos de Gamarra

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.021-92	11.45	D.S.077	10.00
R.PERSONAL	0.02	BONDIRCT	0.00	D.S.031-2011	12.50
D.L.25671	27.58	BONESP.	16.19	D.S.024-2012	12.50
D.S.081-93	32.17	REUNIFICADA	15.00	D.S.004-2013	12.50
R.T.P.H.	19.45	IGV	7.93	D.S.003-2014	13.50
B.FAMILIAR	1.50	DIFPENSI	11.55	D.S.002-2015	15.00
D.S.080	64.80	D.U.073	43.88	D.S.005-2016	19.00
REF.MOV.	2.50	D.U.011-99	50.90	D.S.020-2017	21.50
D.U.90-96	37.83	D.S.120	7.50	D.S.011-2018	14.50
D.S.019-94	54.00	D.S.014	7.50	D.S.009-2019	15.00
				D.S.006-2020	15.00
				D.S.006-2021	15.00
TOTAL ----->					612.72
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)					317.28
TOTAL ----->					930.00
TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 031-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 24 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 68)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 351-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 68), el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de cálculo de pensión emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones referente al reconocimiento de pensión de viudez, a fin que de conformidad a sus atribuciones emita la opinión legal que corresponda.

Al respecto, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 8 de abril de 2022, emitió y suscribió la opinión legal n.º 152-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (Apéndice n.º 68), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Alejandra Bustillos de Gamarra, evaluando y opinando que:

¹⁰³ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, por Resolución Jefatural N.° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

"(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar PROCEDENTE, la pensión por viudez, a favor de doña Alejandra Bustillos de Gamarra, viuda de don José Gamarra Chacón ex pensionista del Decreto Ley N.° 20530 (...) por el importe de novecientos treinta con 00/100 soles (930.00) mensuales.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

"(...)"

De lo señalado, se advierte que la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 y 2.6 de su opinión legal, tenía conocimiento que, en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530; asimismo, se evidenció que conocía respecto a la vigencia de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP, que dictaba disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, presentados ante la Entidad, que solo mantienen la función de pago de los derechos pensionarios; sin mediar ello, opinó de manera negligente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la señora Alejandra Bustillos de Gamarra por el importe de S/930,00 mensuales; además, que se emita el acto administrativo correspondiente.

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el 12 de abril de 2022, con memorando n.° 0518-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (**Apéndice n.° 68**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor de la señora Alejandra Bustillos de Gamarra.

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite



n.º 1658-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12 de abril de 2022¹⁰⁴ (**Apéndice n.º 68**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor del administrado Marín Pomachagua Ruiz, con el asunto: “Proyectar acto *resolutivo*”, siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0520-2022-DREP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 68**); la cual, fue visada además por los señores: Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0866-2022-DREP de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 69), que resolvió otorgar pensión de sobrevivientes – orfandad en favor de Luz Marybel Rajo Lázaro.**

Con FUT n.º 0066876 de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro, solicitó a la Entidad: “*Pensión de orfandad*”, en razón del deceso de su padre el señor Alesio Rajo Mendoza¹⁰⁵, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su expediente el número de SISGEDO 01248791 (**Apéndice n.º 69**).

En seguida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.º 2838-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECTD de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad por incapacidad solicitado por la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro; quien a su vez, el 23 de mayo de 2022, con opinión legal n.º 276-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ (**Apéndice n.º 69**), emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión solicitada, evaluando y opinando que:

“(…)”

III.- OPINIÓN LEGAL:

3.1.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro, la pensión definitiva de sobrevivientes – Orfandad por incapacidad, (…)

3.2.- **DERIVASE** a la Oficina de Remuneraciones, Pensiones e Informática, de acuerdo a sus funciones realice el cálculo correspondiente.

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

“(…)”.

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, el 31 de mayo de 2022, con memorando n.º 0863-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD (**Apéndice n.º 69**), ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente el reconocimiento de la pensión definitiva de sobreviviente – orfandad por incapacidad a favor de la señora Luz Marybel Rajo Lázaro.

¹⁰⁴ Según reporte SISGEDO de expediente n.º 01214578 (**Apéndice n.º 68**)

¹⁰⁵ Fallecido el 12 de febrero de 2021

Consecuentemente, el señor Samuel Azuero Gómez, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, mediante la hoja de trámite n.º 2603-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión definitiva de sobreviviente – orfandad por incapacidad a favor de la señora Luz Marybel Rajo Lázaro, con el asunto: “Proyectar acto resolutivo”.

Sin mediar ello, según reporte de número de expediente SISGEDO 01248791 (**Apéndice n.º 69**), el señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, devolvió el expediente de reconocimiento de pensión de sobrevivientes – orfandad por incapacidad, al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, a fin que adjunte el informe escalafonario y el cálculo de la pensión, respectivamente.

En esa línea de tiempo, el señor Samuel Azuero Gómez, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, el 20 de junio de 2022, con hoja de trámite n.º 2924-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE (**Apéndice n.º 69**), derivó a la Unidad de Escalafón el expediente de solicitud de reconocimiento de pensión definitiva de sobreviviente – orfandad por incapacidad, a favor de la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro, con el asunto: “Para su atención”; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, elaboró, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 21 de junio de 2022, el informe escalafonario n.º 055-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E (**Apéndice n.º 69**), con el cual se informó respecto a la situación del ex pensionista Antonio Travezaño Cabello, indicando que tenía la condición de “docente cesante”¹⁰⁶, acreditando 32 años, 4 meses y 1 día de servicios oficiales.

A continuación, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite n.º 2973-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 69**), derivó al señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el expediente de solicitud de reconocimiento de pensión definitiva de sobreviviente – orfandad por incapacidad a favor de la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro, con el asunto: “Para su atención”; quien, emitió, suscribió y derivó el informe n.º 0104-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 69**) con asunto: “Pensión definitiva de Sobreviviente – Orfandad por Incapacidad”, consignando el monto a reconocer de S/252,94 mensuales que corresponde al 20% de la pensión definitiva que percibía el causante Alesio Rajo Mendoza, conforme al siguiente detalle:



¹⁰⁶ A partir del 1 de octubre de 1996

Imagen n.° 18
Cálculo de pensión de sobrevivencia – orfandad de la señora
Luz Marybel Rajo Lázaro

LIQUIDACION DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD POR INCAPACIDAD EN 20% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	10.00	D.S.19	24.00	D.S.014	3.00
R. PERSONAL	0.02	D.S.21	4.98	D.S.077	4.00
D.L. 25671	12.00	B.DIRECT	1.00	D.S.031-11	5.00
D.S.081	14.00	BONESP	6.47	D.S.024-12	5.00
R.T.P.H.	8.46	R.REUNIFIC	6.52	D.S.004-2013	5.00
B.FAMILIAR	0.90	I.G.V.	3.45	D.S.003-2014	5.40
D.S.080	28.80	DIF.PENSI	4.98	D.S.002-2015	6.00
REF.MOV.	1.00	D.U.073	19.51	D.S.005-2016	7.60
D.U.90	16.82	D.U.011	22.63	D.S.020-2017	8.60
		D.S.120	3.00	D.S.011-2018	5.80
				D.S.011-2019	6.00
				D.S.006-2020	6.00
T O T A L ----->					252.94
TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 94/100 SOLES					

Fuente: Informe n.° 0104-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 23 de junio de 2022 (Apéndice n.° 69)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

En seguida, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión definitiva de sobrevivientes – orfandad requerida por la administrada, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 23 de junio de 2022, con hoja de trámite n.° 2990-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE¹⁰⁷ (Apéndice n.° 69), derivó al señor Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de reconocimiento de pensión por sobrevivencia – orfandad por incapacidad a favor de la administrada Luz Marybel Rajo Lázaro, con el asunto: “Proyectar acto resolutorio”, siendo éste último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Edson Javier Párraga Olivera director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.° 0866-2022-DREP de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.° 69); la cual, fue visada además por los señores: Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III; y, Saúl Chávez Arenas responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

Con lo expuesto, se habría evidenciado que los señores: Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III; Saúl Chávez Arenas, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Ángel Homero Castillo Mosquera, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; David Castillo Bazán, encargado de la Oficina de Recursos Humanos; y, Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV; asimismo, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos de la Entidad, habrían inobservado los procedimientos referentes a la atención de las solicitudes generadoras del derecho pensionario, habiendo estado en la obligación¹⁰⁸ de realizar los procedimientos administrativos establecidos en la Resolución Jefatural n.° 049-2017-JEFATURA/ONP, modificado con Resolución Jefatural n.° 068-2017-JEFATURA/ONP; con el cual, se actualizaron las disposiciones

¹⁰⁷ Según reporte SISGEDO de expediente n.° 01248791 (Apéndice n.° 69)

¹⁰⁸ De conformidad al Art. 11° de la Ley n.° 28449 – Ley que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, “Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos

Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”

referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, vigente a la fecha de ocurridos los hechos.

C. Reconocimiento de pensiones por viudez emitidas – suscritas durante el periodo 2023

Previo al inicio del desarrollo y análisis del presente periodo, es necesario precisar que los hechos descritos a continuación son aquellas referidas al sentido y alcance del Decreto Ley n.° 20530; disponiendo que, la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado corresponde a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público, no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990; asimismo, de la Ley n.° 28449 que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, el mismo que a través de su artículo 7° dispuso las modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes sustituyéndose los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley n.° 20530; igualmente, de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005; también, del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF que aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530 y su modificatoria de conformidad a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 207-2007-EF; y, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF; así como, la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF, con el cual se aprobaron disposiciones complementarias referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530.

Durante el año 2023 se emitieron las siguientes RDR:

- **RDR n.° 0206-2023-DREP de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 70), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Rosa María Ríos Contreras.**

Con FUT n.° 001167 de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 70**), la administrada Rosa María Ríos Contreras, solicitó a la Entidad: “*Pensión de viudez*”, en razón del deceso de su esposo Alfredo Gallardo León, ex pensionista cesante¹⁰⁹ del Decreto Ley n.° 20530, asignándole a su expediente el número de SISGEDO 01335812 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto, el señor Josué Jiménez Bonilla¹¹⁰, director del Programa Sectorial IV; a través, de la hoja de trámite n.° 0193-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 70**), solicitó al señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal¹¹¹, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por la administrada Rosa María Ríos Contreras; quien, a su vez con oficio n.° 0053-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 70**), solicitó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas¹¹², director del

¹⁰⁹ Fallecido el 27 de setiembre de 2022

¹¹⁰ Designado en el cargo de director de la Dirección Regional de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte según Resolución Ejecutiva Regional n.° 0030-2023-G.R.P./GOB de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**); y, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0173-2024-G.R.P./GOB de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 11**).

¹¹¹ Designado en el cargo de director del Sistema Administrativo III – director de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir del 5 de enero al 31 de diciembre de 2023 según RDR n.° 0003-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 19**).

¹¹² Designado en el cargo de director del Sistema Administrativo III – director de la Oficina de Administración a partir del 5 de enero de 2023 según RDR n.° 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), rectificada con RDR n.° 0087-2023-DREP de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Sistema Administrativo III, el informe escalafonario del causante Alfredo Gallardo León, a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

En esa línea de tiempo, el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite n.º 444-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, a través del informe escalafonario n.º 006-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), informó respecto al estado del causante Alfredo Gallardo León, señalando que a la fecha de su deceso su situación fue la de “docente cesante”¹¹³, acumulando un total de 24 años, 1 mes y 24 días de servicios oficiales.

En esa línea, el informe escalafonario elaborado por la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica a través de oficio n.º 099-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), suscrito por el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III.

Posteriormente, el señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, con oficio n.º 074-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 70**); quien, a pesar de conocer que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias¹¹⁴, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural n.º 150-2021-JEFATURA/ONP, solicitando al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, un informe detallado referente el cálculo de pensión de viudez; el cual, fue remitido a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones a través de la hoja de trámite n.º 0561-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 70**).

En seguida, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, el 2 de febrero de 2023, el informe n.º 016-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP (**Apéndice n.º 70**), con asunto: “Pensión por viudez”, consignado un monto de S/1 025,00 mensuales conforme al siguiente detalle:



¹¹³ A partir de 31 de julio de 1992.

¹¹⁴ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

Imagen n.° 19
Cálculo de pensión de viudez de la señora
Rosa María Ríos Contreras

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	20.08	D.S.021-92	10.60	D.S.005-2016	19.00
R.PERSONAL	0.02	BONDIRCT	0.00	D.S.020-2017	21.50
D.L.25671	24.10	BONESP.	12.56	D.S.011-2018	14.50
D.S.081-93	28.11	REUNIFICADA	12.75	D.S.009-2019	15.00
R.T.P.H.	16.27	IGV	6.93	D.S.006-2020	15.00
B.FAMILIAR	1.20	DIFPENSI	9.66	D.S.006-2021	15.00
D.S.080	57.03	D.U.073	40.10	D.S.014-2022	15.00
REF.MOV.	2.01	D.U.011-99	46.51		
D.U.90-96	32.83	D.S.003-2014	13.50		
D.S.019-94	46.18	D.S.003-2015	15.00		
TOTAL ----->					510.40
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)					514.60
TOTAL ----->					1,025.00
TOTAL: MIL VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.° 016-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 2 de febrero de 2023
(Apéndice n.° 70)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.° 144-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 6 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 70), el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, remitió al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de cálculo de pensión emitido por Unidad de Remuneraciones y Pensiones referente al reconocimiento de pensión de viudez, a fin que de conformidad a sus atribuciones emita la opinión legal que corresponda.

Consecuentemente, el señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 7 de febrero de 2023, emitió y suscribió la opinión legal n.° 0069-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ (Apéndice n.° 70), referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Rosa María Ríos Contreras, evaluando y opinando que:

"(...)

2.3.- Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.4.- Que, con Resolución Jefatura N.°150-2019-Jefatura/ONP, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia. De acuerdo con la normatividad aplicable."

2.5.- Que, en ese sentido, de acuerdo a la Constancia de Haberes y Descuentos del año 2022, se verifica que el señor Alfredo GALLARDO LEON percibía una pensión mensual de Un Mil Veinte con 80/100 Nuevos Soles (S/. 1 020.80), importe que es mayor a la remuneración mínima vital de novecientos treinta con 00/100 soles (S/. 930.00), por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N.° 20530, el cálculo de la pensión a otorgar será en este caso una pensión mínima



de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, vigente a la fecha de fallecimiento de la causante de acuerdo al Decreto Supremo N.° 004-2018-TR.

(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

Declarar **PROCEDENTE**, la pensión por viudez, a favor de doña Rosa María RÍOS CONTRERAS, viuda de don Alfredo GALLARDO LEON (Q.E.P.D) ex pensionista del Decreto Ley N.° 20530 por el importe de Un Mil Veinte con 80/100 soles (S/. 1, 020.80) mensuales, a partir del 28 de setiembre del 2022

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

(...)"

De lo señalado, se advierte que el señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.3 de su opinión legal, tenía conocimiento que, a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530; sin embargo, omitió considerar el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, de su tercera modificatoria ello según la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF¹¹⁵; con el cual, la ONP además de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones que pudiesen generarse.

Del mismo modo, de conformidad al numeral 2.4 de su opinión legal, habría tenido conocimiento de las disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, las mismas que se encuentra reguladas según la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF; sin mediar ello, opinó de manera negligente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la señora Rosa María Ríos Contreras; asimismo, que se emita el acto resolutive correspondiente.

Ahora bien, vista la opinión legal emitida, el señor Josué Jiménez Bonilla, director del Programa Sectorial IV, con memorando n.° 0161-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 70**), ordenó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor de la señora Rosa María Ríos Contreras.

Consecuentemente, el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, en su calidad de director del Sistema Administrativo III, a través hoja de trámite n.° 710-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 7 de febrero de 2023¹¹⁶ (**Apéndice n.° 70**), derivó al señor David Castillo Bazán, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la señora Rosa María Ríos Contreras, con el asunto: "Proyectar acto resolutive", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Josué Jiménez Bonilla, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.° 0206-2023-DREP de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 70**); la cual, además fue visada por los señores: Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, Dennis Alexander Sifuentes Bernal,

¹¹⁵ Vigente a partir de 17 de octubre de 2021

¹¹⁶ Según reporte SIGEDO de expediente n.° 01335812 (**Apéndice n.° 70**)

director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, David Castillo Bazán, técnico administrativo II – encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

- **RDR n.º 0207-2023-DREP de 3 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 71), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Carmen Rosa Cajahuamán Córdova.**

De manera previa, corresponde señalar que los trámites previos a la aprobación de la RDR n.º 0207-2023-DREP fueron iniciados y parcialmente evaluados durante el periodo 2022, siendo que con FUT n.º 000668 de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), la administrada Carmen Rosa Cajahuamán Córdova, solicitó a la Entidad: “Pensión por viudez”, en razón del deceso de su esposo Carlos Raúl Parapar Escobar¹¹⁷, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SIGEDO 01269944 (**Apéndice n.º 71**).

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV, a través de la hoja de trámite n.º 3909-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12 de julio de 2022, solicitó a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al reconocimiento de pensión por viudez solicitado por la administrada Carmen Rosa Cajahuamán Córdova; quien, a su vez con proveído legal n.º 0549-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), solicitó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el informe escalafonario del causante Carlos Raúl Parapar Escobar, a fin de continuar con el reconocimiento de la pensión por viudez.

En esa línea, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, con hoja de trámite n.º 3370-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), derivó el expediente materia de análisis a la Unidad de Escalafón para la atención correspondiente; es así que, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, a través del informe escalafonario n.º 072-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), informó respecto al estado situacional del causante Carlos Raúl Parapar Escobar, señalando que a la fecha de su deceso su situación fue la de “docente cesante”¹¹⁸, acumulando un total de 31 años, 2 meses y 15 días de servicios oficiales.

En esa línea, el citado informe escalafonario fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, con oficio n.º 1087-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III.

Posteriormente, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, en su calidad de directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído legal n.º 569-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**); quien, a pesar de conocer que la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; así como, de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, ello de conformidad al Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias¹¹⁹, realizó un trámite contrario a lo dispuesto en la Resolución Jefatural

¹¹⁷ Fallecido el 8 de abril de 2022

¹¹⁸ A partir de 1 de mayo de 2003.

¹¹⁹ Vigente a partir del 1 de julio de 2008

n.º 150-2021-JEFATURA/ONP, solicitando al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, un informe detallado referente el cálculo de pensión de viudez, el mismo que fue remitido a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones con la hoja de trámite n.º 3491-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.º 71).

En seguida, el señor Toribio Cornelio Carbajal encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones emitió, suscribió y derivó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, el 22 de julio de 2022, el informe n.º 128-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP (Apéndice n.º 71), con asunto: "Pensión por viudez", consignado un monto de S/1 025,00 mensuales, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.º 20
Cálculo de pensión de viudez de la señora
Carmen Rosa Cajahuamán Córdova

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.021-92	13.20	D.S.009-2019	15.00
R.PERSONAL	0.04	BONDIRCT	0.00	D.S.006-2020	15.00
D.L.25671	30.00	BONESP.	21.03	D.S.024-2012	0.00
D.S.081-93	35.00	REUNIFICADA	15.87	D.S.004-2013	0.00
R.T.P.H.	20.18	IGV	8.63	D.S.003-2014	0.00
B.FAMILIAR	1.50	DIFPENSI	12.03	D.S.002-2015	0.00
D.S.080	71.00	D.U.073	47.41	D.S.005-2016	0.00
REF.MOV.	2.50	D.U.011-99	55.00	D.S.020-2017	0.00
D.U.90-96	40.87	D.S.120	21.50	D.S.011-2018	0.00
D.S.019-94	57.50	D.S.014	14.50	D.S.011-2019	0.00
T O T A L ----->					522.73
INCREMENTO: (por ser a una remuneración mínima vital Art. 32° D.L. 20530)					502.27
T O T A L ----->					1,025.00
TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 128-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 71)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin advertir la falta de competencia de la Entidad para emitir pronunciamiento referente al reconocimiento de pensión por viudez requerida por la administrada, con oficio n.º 1154-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.º 71), el señor Samuel Azuero Gómez, director administrativo del Sistema Administrativo III, remitió al despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de cálculo de pensión emitido por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones referente al reconocimiento de pensión de viudez, a fin que de conformidad a sus atribuciones emita la opinión legal que corresponda.

Cabe precisar, que según el expediente del número de SISGEDO 01269944 (Apéndice n.º 71), el expediente de reconocimiento de pensión por viudez en favor de la administrada Carmen Rosa Cajahuamán Córdova, se encontraba en el despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica, ello desde el 1 de agosto de 2022, sin que medie atención administrativa alguna.

Al respecto, el señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo advertido y evaluado el expediente referente a la solicitud de pensión de viudez presentada por la administrada Carmen Rosa Cajahuamán Córdova, emitió y suscribió la opinión legal n.º 0065-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 71), evaluando y opinando:

"(...)

2.5.- Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

2.6.- Que, con Resolución Jefatura N.°150-2019-Jefatura/ONP, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia. De acuerdo con la normatividad aplicable."

(...)

III.- OPINIÓN LEGAL:

Declarar PROCEDENTE, la pensión por viudez, a favor de doña Carmen Rosa Cajahuamán Córdova, viuda de don Carlos Raúl Parapar Escobar (Q.E.P.D) ex pensionista del Decreto Ley N.° 20530 por el importe de Un Mil Veinticinco con 00/100 soles (S/. 1, 025.00) mensuales, a partir del 9 de abril del 2022

IV.- SUGERENCIAS:

EMÍTASE, el acto administrativo correspondiente.

(...)"

De lo señalado, se advierte que el señor Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el numeral 2.5 de su opinión legal, tenía conocimiento que, en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de pensión por viudez, la ONP poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530; sin embargo, omitió considerar además que el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, de la tercera modificatoria ello según la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF¹²⁰; con el cual, la ONP además de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones que pudiesen generarse.

Asimismo, de conformidad al numeral 2.6 de su opinión legal, habría tenido conocimiento de las disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, las mismas que se encuentran reguladas según la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF; sin mediar ello, opinó de manera negligente que se declare procedente la pensión por viudez, a favor de la administrada Carmen Rosa Cajahuamán Córdova; asimismo, que se emita el acto resolutivo correspondiente.

En atención a ello, vista la opinión legal emitida, el señor Josué Jiménez Bonilla, en su calidad de director del Programa Sectorial IV, con memorando n.° 0156-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice**



¹²⁰ Vigente a partir de 17 de octubre de 2021

n.º 71), ordenó al señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, proyectar la RDR que resuelva declarar procedente la pensión de viudez a favor de la citada administrada.

Consecuentemente, el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, el 7 de febrero de 2023, con hoja de trámite n.º 675-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE¹²¹ (**Apéndice n.º 71**), derivó al señor David Castillo Bazán, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, el expediente de requerimiento de reconocimiento de pensión por viudez a favor de la administrada Rosa María Ríos Contreras, con el asunto: "Proyectar acto resolutivo", siendo este último quien elaboró la RDR correspondiente.

Finalmente, el señor Josué Jiménez Bonilla, director de Programa Sectorial IV suscribió la RDR n.º 0207-2023-DREP de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 71**); la cual, además fue visada por los señores: Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, David Castillo Bazán, Técnico Administrativo II, encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

Con lo expuesto, se habría evidenciado que los señores: Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III; David Castillo Bazán, encargado de la Oficina de Recursos Humanos; Dennis Alexander Sifuentes Bernal, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Josué Jiménez Bonilla, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, habrían inobservado los procedimientos referentes a la atención de las solicitudes generadoras del derecho pensionario, habiendo estado en la obligación¹²² de realizar los procedimientos administrativos establecidos en la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, según sea el caso, con las cuales se actualizaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, vigente a la fecha de ocurridos los hechos.

3. Respecto a los montos aprobados por la Entidad por pensiones de cesantía, viudez u orfandad, que no cuentan con pronunciamiento previo por parte de la ONP.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores; la Entidad a pesar que, no poseía la competencia de reconocer derechos pensionarios en favor de los pensionistas del Decreto Ley n.º 20530 o sus beneficiarios directos, sea por pensión de cesantía, viudez u orfandad, realizó pagos por dichos conceptos, según lo evidenciado en las planillas de pago de pensiones del periodo 2016 al 2023¹²³; por lo cual, habría generado un gasto a la Entidad por pago de pensiones no reconocidos por la ONP, ascendente a S/1 857 771,11, detallados en el resumen del cuadro siguiente:



según reporte SISGEDO de expediente n.º 01269944 (**Apéndice n.º 71**)

De conformidad al Art. 11º de la Ley n.º 28449 – Ley que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530,

"Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos

Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas."

¹²³ Información remitida a través de oficio n.º 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 72**)

Cuadro n.º 10
Resumen de pago de planillas - periodo 2016 al 2023

Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Monto Mensual Aprobado en S/	Monto anual pagado							
			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Viudez	Olinda Monago Balbin	750,00	6 782,52	9 650,08	9 650,08	9 650,08	9 650,08	9 650,08	9 350,08	9 948,40
Viudez	Rolin Hugo Anaya Condor	750,00	1 020,84	9 649,24	9 650,08	9 650,08	9 650,08	9 650,08	3 283,36	9 948,40
Viudez	Iraida Rojas de Cajachagua	917,26	-	15 985,18	11 582,32	11 582,32	11 582,32	11 927,92	4 129,04	12 776,56
Viudez	Carmen Herrera Caballero Vda. de Herrera	850,00	-	6 312,00	11 126,08	11 470,72	11 817,28	12 162,88	8 343,52	13 211,68
Viudez	Timotea Estrella De Santiago	850,00	-	5 502,72	11 139,52	11 926,36	11 830,70	12 179,32	4 211,84	13 222,88
Viudez	Teodora Arias de Puente	761,25	-	-	6 272,24	10 127,32	10 472,92	2 873,63	-	-
Viudez	Faustina Cosme Zelaya de Ruiz	850,00	-	-	13 024,40	11 154,88	11 500,48	11 846,08	4 101,76	12 892,00
Viudez	Arbues G Pedro Herrera Quispe	667,00	-	-	7 648,80	9 035,38	9 380,80	9 726,40	3 395,20	10 774,24
Viudez	Fortunata Retuerto Suárez Vda. de Vega	850,00	-	-	9 486,80	11 153,92	11 499,52	11 845,12	4 101,44	12 891,20
Viudez	Victoria Estrella Huaynate Vda. de Lázaro	930,00	-	-	6 843,60	12 966,40	12 419,60	12 764,80	4 243,43	13 811,20
Viudez	Ana Fernández Gavilán de Campos	850,00	-	-	4 386,20	11 152,48	11 498,08	11 843,68	4 100,38	12 890,00
Viudez	Cira Ventura Tarazona Estrada	850,00	-	-	10 767,24	10 004,68	-	-	-	-
Viudez	Ermilia Bermúdez de La Cruz	930,00	-	-	6 540,40	12 076,00	12 421,60	12 767,20	4 408,80	13 813,20
Viudez	Clementina Basilio Reyes de Orozco	850,00	-	-	5 205,12	11 155,84	11 501,44	11 846,34	3 169,06	12 892,80
Viudez	Gricelda Orozco Janampa de López	930,00	-	-	-	11 707,84	12 074,56	12 420,16	12 436,96	13 466,40
Viudez	Yda Lastenia Cervantes Grijalva	930,00	-	-	-	2 980,32	12 066,88	12 412,48	4 290,56	13 460,00
Viudez	Flor Castañeda Cueva	930,00	-	-	-	11 701,30	11 720,32	11 720,32	3 973,44	12 019,20
Viudez	Guillermo Raúl Leiva Ruiz	930,00	-	-	-	893,40	12 066,88	12 412,48	12 429,28	13 460,00



Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Monto Mensual Aprobado en S/	Monto anual pagado							
			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Viudez	Lucila Gregoria Gamarra de Garcia	930,00	-	-	-	2 086,88	12 069,76	12 415,36	4 291,52	13 462,40
Viudez	Gregoria Muñoz Poma	930,00	-	-	-	2 083,44	11 723,68	11 723,68	11 423,68	12 022,00
Viudez	Olga Gladys Rubin Canturin	930,00	-	-	-	10 425,92	11 721,28	11 721,28	4 060,16	12 768,78
Cesantia	Luis Alfredo Maurate Álvarez	990,25	-	-	-	-	11 519,64	13 762,36	8 837,68	10 074,13
Viudez	Rafael Eladio Santiago Malpartida	930,00	-	-	-	-	5 960,40	3 166,60	-	-
Viudez	Norberta Quispe de Morales	930,00	-	-	-	-	-	8 643,12	11 740,96	12 571,20
Viudez	Marta Maria Zarate Navarro	930,00	-	-	-	-	6 457,96	11 722,72	3 974,24	12 021,20
Viudez	Nancy Maruja Advíncula Espinoza	419,85	-	-	-	-	3 953,04	9 722,68	3 310,56	10 019,48
Orfandad	Jahiro Ángel Suasnabar Advíncula	167,94	-	-	-	-	-	-	-	-
Orfandad	Erick Moisés Suasnabar Advíncula	167,94	-	-	-	-	-	-	-	-
Viudez	Victoria Yacolla de Gómez	942,40	-	-	-	-	5 158,36	11 874,64	11 740,96	12,920,64
Viudez	Lucila Inocente Trinidad	930,00	-	-	-	-	-	14 890,56	3 974,24	12 768,80
Viudez	Francisca Bernuy de Valenzuela	930,00	-	-	-	-	-	11 315,77	3 310,56	12 764,44
Cesantia	Pablo Vicente Carhuas	913,13	-	-	-	-	-	24 134,02	11 740,96	8 137,00
Viudez	Teodora Amaro Ramos	930,00	-	-	-	-	-	11 318,08	3 974,24	11 820,00
Viudez	Alfonsa Rosales de Jurado	930,00	-	-	-	-	-	10 412,16	3 310,56	12 022,00
Viudez	Gloria Sarita Prudencio Blas	930,00	-	-	-	-	-	6 552,12	11 740,96	12 022,00
Viudez	Olinda Trujillo de Salazar	930,00	-	-	-	-	-	9 518,40	3 974,24	12 019,60
Viudez	Daniela Lázaro de Rajo	930,00	-	-	-	-	-	1 193,64	3 310,56	12 470,80

Tipo de Pensión	Beneficiario/a	Monto Mensual Aprobado en S/	Monto anual pagado							
			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Orfandad	Giovani Osler Boza Quilca	238,51	-	-	-	-	-	-	-	4 051,00
Orfandad	Martha Salvador Aburto	388,67	-	-	-	-	-	-	-	5 777,32
Orfandad	Densy Maribel Huaricapcha Chuco	212,77	-	-	-	-	-	-	809,14	3 753,90
Viudez	Marín Pomachagua Ruiz	1 025,00	-	-	-	-	-	-	-	2 736,64
Viudez	Eliás Espinoza Medrano	1 025,00	-	-	-	-	-	-	-	-
Viudez	Alejandra Bustillos de Gamarra	930,00	-	-	-	-	-	-	-	12 920,64
Orfandad	Luz Maribel Rajo Lázaro	252,94	-	-	-	-	-	-	-	12 768,80
Pagos anuales			7 803,36	47 099,22	123 322,88	194 985,56	261 717,66	374 136,16	203 269,26	423 318,93
Pago total									S/. 1 857 771,11	

Fuente: Planilla de pago de pensiones periodo 2016 al 2023, remitida con oficio n.° 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de enero de 2025 (Apéndice n.° 72)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Sobre el particular, del cuadro precedente y la evaluación efectuada a cada una de las RDR antes señaladas; se evidenció que, además de ser aprobadas indebidamente y generar un gasto a la Entidad no reconocidos por la ONP; se habrían, aprobado dentro las mismas montos en exceso contrarios a lo dispuesto en la normativa que rige el derecho pensionable en favor de algunos pensionistas beneficiarios; por lo que, en adelante se describe las RDR cuestionadas según el siguiente tránsito administrativo:

A. Reconocimiento de pensión por viudez, emitida y suscrita durante el periodo 2016

Previo al análisis, de los montos en exceso reconocidos en favor de los pensionistas beneficiarios, se debe considerar el marco normativo descrito en el numeral 2.1. de la presente hoja informativa; donde, los hechos descritos son aquellas relacionadas al sentido y alcance del Decreto Ley n.° 20530; motivo por el cual, se detalla la RDR siguiente:

- RDR n.° 2187-2016 de 28 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 30), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Iraida Rojas de Cajachahua.

Con FUT n.° 48907 de 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 30), la administrada Iraida Rojas de Cajachahua, solicitó a la Entidad: "*Pensión de viudez*", en razón del deceso de su esposo, señor Andrés Cajachahua Camacho¹²⁴, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.° 20530, asignándole a su solicitud el número de registro 07662.



¹²⁴ Fallecido el 31 de julio de 2016

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.° 216-2016-DREP-OA/AE de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**); el cual, fue remitido al señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo III; posteriormente, el 12 de diciembre de 2016 se informó respecto a la situación actual del señor Andrés Cajachahua Camacho; indicando que, a la fecha de su deceso tenía la condición de "funcionario cesante"¹²⁵, acreditando 33 años, 8 meses y 12 días de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, emitió el informe n.° 0110-2016-DREP/OA/ARPI de 11 de diciembre y recepcionado el 12 de diciembre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.° 30**), que tiene por asunto: "*Reconocimiento de Pensión por viudez*"; con el cual, hizo de conocimiento al señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo III, el cálculo de pensión por viudez en favor de la administrada Iraidia Rojas de Cajachahua; precisando que, correspondía otorgarle la pensión por viudez definitiva y nivelable hasta por el monto ascendente al 50% de la pensión que percibía el causante, efectuando para ello el cálculo según el siguiente detalle:

Imagen n.° 21
Cálculo de la pensión por viudez en favor de la señora
Iraidia Rojas de Cajachahua

d).- OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ a IRAIDIA ROJAS DE CAJACHAHUA definitiva y nivelable equivalente al 50% de la pensión que ha percibido su cónyuge Q.E.P.D.D.G. ANDRES CAJACHAHUA CAMACHO, Ex Director del Órgano de Control Institucional - Dirección Regional de Educación Pasco; deducidos de la siguiente manera:

PENSIÓN DE VIUDEZ			
Básica	25.00	D.S. 154-91-EF (6%)	0.00
Reunificada	21.24	B. Difer. Pens.	0.00
Personal	0.02	B. Espec. Prep.Doc. y Gest.35%	110.00
R.T.P.H.	94.54	D.S.261-91-EF (IGV)	17.25
Familiar	3.00	D.S. 021-92-PCM	15.00
Ref. Mov.	5.00	D.L. 25671	30.00
Total S/. 917.26	Son: Novecientos diecisiete con 26/100 soles.		

Vigencia: a partir del 01 de agosto de 2016.

Fuente: Informe n.° 0110-2016-DREP/OA/ARPI de 11 de diciembre de 2016 que forma parte de la RDR n.° 2187-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Consecuentemente; el señor Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo III, sin considerar que a partir del 1 de julio de 2008 la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530¹²⁶, efectuó el proveído s/n, de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**); con el cual, derivó a la Oficina de Recursos Humanos, el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "*atender*", siendo dicha oficina quien proyectó la RDR n.° 2187-2016 de 28 de diciembre de 2016, que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la administrada Iraidia Rojas de Cajachahua¹²⁷, por el monto de S/917,26 mensuales.

Por consiguiente, la citada RDR fue suscrita por el señor, Juan José Girón Malpartida, director de Programa Sectorial IV; la cual, fue visada además por los señores: Dionisio

¹²⁵ A partir del 1 de abril de 2010.

¹²⁶ De conformidad al Decreto Supremo n.° 149-2007-EF y modificatorias.

¹²⁷ A partir del 31 de julio de 2016

Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; y, Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II – encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

Finalmente, se pudo evidenciar que los señores: Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo III y responsable de la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, Juan José Girón Malpartida, director del Programa Sectorial IV, todos de la Entidad, inobservaron la disposiciones de cumplimiento obligatorio¹²⁸ establecidos según Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias; así como, los procedimientos previstos en la Resolución Jefatural n.º 125-2008-JEFATURA/ONP.

Por otro lado; además, de advertir el deficiente trámite administrativo realizado por la Entidad, la comisión de control a cargo del servicio de control posterior; también, evidenció que, el cálculo realizado por el señor Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones sería erróneo, al reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Iraida Rojas de Cajachahua, conforme se detalla a continuación:

Primero: El artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, dispuso la sustitución del artículo 32º; la misma, que en parte fue declarada inconstitucional según la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.º 050-2004-AI-TC y otros, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

"(...)

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

"(...)"

Segundo: La pensión de viudez puede otorgarse - según sea el caso - hasta por el **50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía** o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima.

Por consiguiente, la administrada Iraida Rojas de Cajachahua, como anexo a su solicitud de pensión de viudez, remitió en copia simple la RDR n.º 1640-2015¹²⁹ (**Apéndice n.º 30**); el cual, según artículo primero resolvió regular la pensión de cesantía definitiva nivelable equivalente al 100%, de las remuneraciones que ha percibido en el último Nivel Magisterial ubicado durante el periodo activo del causante,

¹²⁸ De conformidad al Art. 11º de la Ley n.º 28449 – Ley que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, **"Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos**

Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas."

¹²⁹ Emitida el 6 de setiembre de 2015

Andrés Cajachahua Camacho, reconociéndole la pensión mensual por cesantía de S/1 653,04.

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Ley n.° 20530 y modificatorias, correspondía reconocer la pensión de viudez en favor de la citada administrada solo el 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, esto por la suma de S/826,52; sin embargo, al ser dicho monto menor a la remuneración mínima vital vigente a la fecha de ocurrido los hechos¹³⁰, correspondía que dicha pensión sea equivalente a la suma de S/850,00 a partir del día siguiente de fallecido el pensionista cesante¹³¹; donde, la evaluación realizada por el señor el señor Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II del Área de Remuneraciones y Pensiones, es muy distinta al marco normativo; por lo que, a través del informe n.° 0110-2016-DREP/DOA-ARPI (**Apéndice n.° 30**) determinó la pensión definitiva y nivelable por la suma de S/917,26, sin que exista observación alguna por parte de los señores: Rodolfo Villena Rajo, director del Sistema Administrativo III; y, Juan José Girón Malpartida, director del Programa Sectorial IV de la Entidad.

Cuarto: La Entidad vendría efectuando un pago en exceso de S/67.26 mensualmente por concepto de pensión por viudez en favor de la citada administrada; evidenciándose que, a la fecha no se habrían realizado acciones correctivas pertinentes, generando una presunta consecuencia adversa cuantitativa, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de pago en exceso por pensión de viudez de la señora
Iraida Rojas de Cajachahua

Pensión reconocida por la Entidad S/	Pensión según D.L. 20530 y modificatorias S/	Pago mensual en exceso S/	Periodo pagado según las planillas de pago de pensiones	
			Primer periodo	Segundo periodo
917,26 ¹³²	850,00	67,26	01/08/2016 al 31/04/2022	01/01/2023 al 31/12/2023
			69 meses	12 meses
			M1: S/67,26 x 69 = S/4 640,94	M2: S/67,26 x 12 = S/807,12
			M1 + M2 = S/5 448,06	
			Pago total en exceso	S/5 448,06

Fuente: Oficio n.° 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de enero de 2025 y planillas de pago de pensiones periodo 2016 al 2023 (**Apéndice n.° 72**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por lo tanto, de lo expuesto se evidenció que, la administración encargada de la evaluación y reconocimiento de derecho pensionario de la Entidad, al mes de diciembre de 2023, habría generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa de S/5 448,06, al reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Iraida Rojas de Cajachahua.

B. Reconocimiento de pensiones por viudez emitidas y suscritas durante el periodo 2019

Previo al análisis, de los montos en exceso reconocidos en favor de los pensionistas beneficiarios, se debe considerar el marco normativo descrito en el numeral 2.1. de la presente hoja informativa; donde, los hechos descritos son aquellas relacionadas al sentido y alcance del Decreto Ley n.° 20530; motivo por el cual, se detalla las RDR siguientes:

¹³⁰ Remuneración mínima vital al mes de julio 2016 la suma de S/850,00 según Decreto Supremo n.° 005-2016-TR publicada el 31 de marzo de 2016, vigente a partir del 1 de mayo de 2016.

¹³¹ Pensión a otorgar a partir de 1 de agosto de 2016

¹³² Monto que fue modificándose acorde a las disposiciones legales emitidas después de su aprobación.

- RDR n.º 549-2019 de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.º 44), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Flor Castañeda Cueva.

Con FUT n.º 0059858 de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44), la administrada Flor Castañeda Cueva, solicitó a la Entidad: "Pensión de viudez" en razón del deceso de su esposo, señor Félix Leonardo Mena Solís¹³³, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su expediente el número de expediente SISGEDO 00786610 (Apéndice n.º 44).

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón; a través, de oficio n.º 020-2019-DREP/OA-UE de 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44), remitió al señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el informe escalafonario n.º 0034-2019-DREP/OA-UE de 7 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44); con el cual, informó respecto a la situación del causante Félix Leonardo Mena Solís, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de "funcionario cesante"¹³⁴, acreditando 27 años, 5 meses y 4 días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, emitió el informe n.º 025-2019-DREP/OA/ARPI de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44), recepcionado en la misma fecha, que tiene por asunto: "Pensión por viudez"; con el cual, hizo de conocimiento al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III, respecto al cálculo de pensión por viudez en favor de la administrada, Flor Castañeda Cueva, precisando que correspondía otorgarle la pensión por viudez definitiva y nivelable hasta por el monto ascendente al 50% de la pensión que percibía el causante, efectuando para ello el siguiente cálculo:

Imagen n.º 22
Cálculo de la pensión por viudez en favor de la señora
Flor Castañeda Cueva

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	22.86	D.S.19	45.00	D.S.002-2015	0.00
R. PERSONAL	0.02	D.S.21	4.93	D.S.000-2016	0.00
D.L. 25671	27.43	B.DIRECT	0.00	D.S.077	0.00
D.S.081	27.43	BONESP	7.84	D.S.120	0.00
R.T.P.H.	11.00	R.REUNIFIC	12.60	D.S.014	0.00
B.FAMILIAR	0.00	I.G.V.	8.63	D.S.020-2017	21.50
D.S.080	55.50	DIF.PENSI	8.29	D.S.024-12	0.00
REF.MOV.	2.50	D.U.073	37.46	D.S.004-13	0.00
D.U.90	31.23	D.U.011	43.45	D.S.003-2014	0.00
		D.S. 110	0.00	D.S.003-2014	0.00
		D.S. 039	0.00	D.S.011-2018	14.50
TOTAL ----->					382.17
INCREMENTO (por ser a una remuneración mínima vital)					547.83
TOTAL ----->					930.00
TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES					

Fuente: Informe n.º 025-2019-DREP/OA/ARPI de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 44)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin considerar que a partir del 1 de julio de 2008 la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; se advierte que, el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III, con proveído s/n de

¹³³ Fallecido el 25 de noviembre de 2018.

¹³⁴ A partir del 27 de marzo de 2007.

12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 44**), derivó a la Oficina de Recursos Humanos, el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: “*para su atención*”¹³⁵, siendo el señor Cecilio Laurentino Zevallos Meléndez encargado de la Oficina de Recursos Humanos, quien proyectó la RDR n.º 549-2019 de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 44**), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la administrada Flor Castañeda Cueva¹³⁶, por el monto de S/930,00 mensuales.

Finalmente, la citada RDR, fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director de Programa Sectorial IV; la cual, fue visada por los señores: Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, Cecilio Laurentino Zevallos Meléndez, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la Entidad.

Con lo expuesto, se habría evidenciado que la administración de la Entidad, habría inobservado las disposiciones de cumplimiento obligatorio establecidos según Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias; así como, los procedimientos previstos en la Resolución Jefatural n.º 049-2017-JEFATURA/ONP, modificado con la Resolución Jefatural n.º 068-2017-JEFATURA/ONP, que pese a conocer que no tenía competencia para la determinación y reconocimiento del derecho pensionario, emitió y suscribió actos administrativos contrarios a la Ley.

Por otro lado; además, de advertir el deficiente trámite administrativo realizado por la Entidad, la comisión de control a cargo del servicio de control posterior; también, evidenció que, el cálculo realizado por el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones sería erróneo, al reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Flor Castañeda Cueva, conforme se detalla a continuación:

Primero: El artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, dispuso la sustitución del artículo 32º; la misma que, en parte fue declarada inconstitucional según la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.º 050-2004-AI-TC y otros, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

(...)

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

(...)”

Segundo: La pensión de viudez puede otorgarse - según sea el caso - **hasta por el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital**, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima.

¹³⁵ Según reporte SISGEDO de expediente n.º 00786610 (**Apéndice n.º 44**)

¹³⁶ A partir del 25 de noviembre de 2018

Por consiguiente, la administrada Flor Castañeda Cueva como anexo a su solicitud de pensión de viudez, remitió en copia simple la boleta de pago por pensión de cesantía de su ex cónyuge Félix Leonardo Mena Solís, correspondiente al mes de noviembre 2018 por el monto de S/764,27; monto que, resultaba mucho menor a una remuneración mínima vital¹³⁷ vigente a la fecha de deceso del causante.

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Ley n.° 20530 y modificatorias, correspondía reconocer la pensión de viudez en favor de la administrada solo el 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, Félix Leonardo Mena Solís, esto por la suma de S/764,27; sin embargo, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones dentro de su informe n.° 025-2019-DREP/OA/ARPI (**Apéndice n.° 44**); determinó que, la pensión definitiva y nivelable equivalente a una remuneración mínima vital, fuera S/930,00 mensuales¹³⁸, en interpretación y aplicación errónea de la normativa antes descrita; sin que exista, observación alguna por parte de los señores: Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; Cecilio Laurentino Zevallos Meléndez encargado de la Oficina de Recursos Humanos; y, Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad.

Cuarto: La Entidad vendría efectuando un pago en exceso de S/165,73 mensualmente, por concepto de pensión por viudez en favor de la citada administrada; evidenciándose que, a la fecha no se habrían realizado las acciones correctivas pertinentes, generando una presunta consecuencia adversa cuantitativa, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de pago en exceso por pensión de viudez de la señora
Flor Castañeda Cueva

Beneficiaria	Pensión reconocida por la Entidad S/	Pensión según D.L. n.º 20530 y modificatorias S/	Pago mensual en exceso S/	Periodo pagado según planilla de pago de pensiones	
Flor Castañeda Cueva	930,00 ¹³⁹	764,27	165,73	Primer periodo	Segundo periodo
				01/12/2018 al 30/04/2022	01/01/2023 al 31/12/2023
				41 meses	12 meses
				M1: S/165,73 x 41 = S/6 794,93	M2: S/165,73 x 12 = S/1 988,76
				M1 + M2 = S/8 783,69	
				Pago total en exceso S/8 783,69	

Fuente: Planilla de pago de pensiones periodo 2016 al 2023, remitida con oficio n.° 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 72**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por lo tanto, de lo expuesto se evidenció que, la administración de la Entidad, encargados de la evaluación y reconocimiento de derecho pensionario, al mes de diciembre de 2023, habría generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa de S/8 783,69, al reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Flor Castañeda Cueva.

¹³⁷ Remuneración mínima vital al mes de noviembre 2018 la suma de S/930,00 según Decreto Supremo n.° 004-2018-TR publicada el 22 de marzo de 2018, vigente a partir del 1 de abril de 2018.

¹³⁸ Contabilizado a partir del 25 de noviembre de 2018 según RDR n.° 549-2019 de 29 de abril de 2019.

¹³⁹ Monto que fue modificándose acorde a las disposiciones legales emitidas después de su aprobación.

- RDR n.º 1462-2019 de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 47), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la señora Gregoria Muñoz Poma.

Con FUT n.º 0061867 de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47), la administrada Gregoria Muñoz Poma, solicitó a la Entidad: "Pago por viudez", en razón del deceso de su esposo, señor Vicente Alfredo Gavilán Leiva¹⁴⁰, ex pensionista cesante del Decreto Ley n.º 20530, asignándole a su solicitud el número de expediente SIGEDO 00873948 (Apéndice n.º 47).

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, el 13 de setiembre de 2019, a través oficio n.º 0153-2019-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE (Apéndice n.º 47), remitió al señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el informe escalafonario n.º 0137-2019-DREP-OA/UE de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47); con el cual, informó respecto a la situación actual del causante Vicente Alfredo Gavilán Leiva, indicando que a la fecha de su deceso tenía la condición de: "docente cesante"¹⁴¹, acreditando 29 años, 1 mes y 23 días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, emitió el informe n.º 202-2019-DREP/OA/ARPI de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47), recepcionado en la misma fecha; el cual, tiene por asunto: "Pensión por viudez", con el que hizo de conocimiento al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III, respecto al cálculo de pensión por viudez en favor de la administrada, Gregoria Muñoz Poma, precisando que correspondía otorgarle la pensión por viudez definitiva y nivelable hasta por el monto ascendente al 50% de la pensión que percibía el causante, efectuando para ello el siguiente cálculo:

Imagen n.º 23
Cálculo de la pensión por viudez en favor de la señora
Gregoria Muñoz Poma

LIQUIDACION DE PENSION POR VIUDEZ NIVELABLE DEFINITIVA EN 50% QUE HUBIERA PERCIBIDO EL CAUSANTE:					
R. BASICA *	25.00	D.S.19	54.41	D.S.009-2019	15.00
R.PERSONAL	0.03	D.S.21	12.02	D.S.110	0.00
D.L. 25671	29.15	B.DIRECT	0.00	D.S.039	0.00
D.S.081	33.01	BONESP	14.18	D.S.120	0.00
R.T.P.H.	17.71	R.REUNIFIC	14.73	D.S.014	0.00
B.FAMILIAR	1.50	I.G.V.	8.63	D.S.077	0.00
D.S.080	66.56	DIF.PENSI	17.37	D.S.031-11	0.00
REF.MOV.	2.50	D.U.073	44.59	D.S.024-12	0.00
D.U.90	38.44	D.U.011	51.72	D.S.004-13	0.00
T O T A L ----->					446.50
INCREMENTO (por ser a una remuneración mínima vital)					483.50
T O T A L ----->					930.00
TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES					

Fuente: Informe n.º 202-2019-DREP/OA/ARPI de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Posteriormente, sin considerar que a partir del 1 de julio de 2008 la Entidad no poseía la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530; se advierte que, el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; a través, del proveído s/n de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 47), derivó a la Oficina de Recursos Humanos,

¹⁴⁰ Fallecido el 18 de mayo de 2019

¹⁴¹ A partir del 18 de junio de 2003

el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: “para su atención”¹⁴², siendo el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, encargado de la Oficina de Recursos Humanos, quien derivó con proveído s/n el expediente materia de evaluación al señor Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II, quien proyectó la RDR n.º 1462-2019 de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 47), que resolvió otorgar pensión por viudez a favor de la administrada Gregoria Muñoz Poma¹⁴³, por el monto de S/930,00 mensuales.

Finalmente, la citada RDR, fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director de Programa Sectorial IV; la cual, además fue visada por los señores: Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; Juan Marcial Agustín del Valle, especialista en Finanzas II; Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, Luis Alfredo Maurate Álvarez, encargado de la Oficina de Recursos Humanos.

Con lo expuesto, se habría evidenciado que la administración de la Entidad, habría inobservado las disposiciones de cumplimiento obligatorio¹⁴⁴ establecidos según Decreto Supremo n.º 149-2007-EF y modificatorias; así como, los procedimientos previstos en la Resolución Jefatural n.º 049-2017-JEFATURA/ONP, modificado con la Resolución Jefatural n.º 068-2017-JEFATURA/ONP; quienes, a pesar de tener conocimiento que no tenían competencia para la determinación y reconocimiento del derecho pensionario, emitieron y suscribieron actos administrativos contrarios a la Ley.

Por otro lado; además, de advertir el deficiente trámite administrativo realizado por la Entidad, la comisión de control a cargo del servicio de control posterior; también, evidenció que, el cálculo realizado por el, señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones sería erróneo, al reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Gregoria Muñoz Poma, conforme se detalla a continuación:

Primero: El artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, dispuso la sustitución del artículo 32º; la misma que, en parte fue declarada inconstitucional según la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.º 050-2004-AI-TC y otros, quedando redactado de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

“(…)

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

“(…)”

Según reporte SISGEDO de expediente n.º 00873948 (Apéndice n.º 47)

A partir del 18 de mayo de 2019

¹⁴⁴ De conformidad al Art. 11º de la Ley n.º 28449 – Ley que dispuso las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, “Artículo 11.- **Carácter obligatorio de directivas y requerimientos**

Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”

Segundo: La pensión de viudez puede otorgarse - según sea el caso - hasta por el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima.

Por consiguiente, la administrada Gregoria Muñoz Poma como anexo a su solicitud de pensión de viudez, remitió en copia simple la boleta de pago por pensión de cesantía de su ex cónyuge Vicente Alfredo Gavilán Leiva, correspondiente al mes de mayo 2019 por el monto de S/893,00, monto que resultaba mucho menor a una remuneración mínima vital¹⁴⁵ vigente a la fecha de deceso del causante.

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32º del Decreto Ley n.º 20530 y modificatorias, correspondía reconocer la pensión de viudez en favor de la administrada solo el 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante, Vicente Alfredo Gavilán Leiva, esto por la suma de S/893,00; sin embargo, el señor Toribio Cornelio Carbajal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones dentro de su informe n.º 202-2019-DREP/OA/ARPI (**Apéndice n.º 47**); determinó que, la pensión definitiva y nivelable equivalente a una remuneración mínima vital, fuera S/930,00 mensuales¹⁴⁶ en interpretación y aplicación errónea de la normativa antes descrita; sin que, exista observación alguna por parte de los señores: Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; Luis Alfredo Maurate Álvarez encargado de la Oficina de Recursos Humanos; y, Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad.

Cuarto: La Entidad vendría efectuando un pago en exceso de S/37,00 mensualmente por concepto de pensión por viudez en favor de la citada administrada; evidenciándose que, a la fecha no se habrían realizado las acciones correctivas pertinentes, generando una presunta consecuencia adversa cuantitativa, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Cálculo de pago en exceso por pensión de viudez de la señora
Gregoria Muñoz Poma

Beneficiaria	Pensión reconocida por la Entidad S/	Pensión según D.L. n.º 20530 y modificatorias S/	Pago mensual en exceso S/	Periodo pagado según planilla de pago de pensiones
Gregoria Muñoz Poma	930,00 ¹⁴⁷	893,00	37,00	Primer periodo
				01/06/2019 al 31/12/2023
				55 meses
				S/37,00 x 55 = S/2 035,00
				Pago total en exceso S/2 035,00

Fuente: Planilla de pago de pensiones periodo 2016 al 2023, remitida con oficio n.º 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCD-DAIE de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 72**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por lo tanto, se evidenció que, la administración de la Entidad, encargados de la evaluación y reconocimiento de derecho pensionario, al mes de diciembre de 2023, habría generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa de S/2 035,00, al



¹⁴⁵ Remuneración mínima vital al mes de noviembre 2018 la suma de S/930,00 según Decreto Supremo n.º 004-2018-TR publicada el 22 de marzo de 2018, vigente a partir del 1 de abril de 2018.

¹⁴⁶ Contabilizado a partir del 25 de noviembre de 2018 según RDR n.º 549-2019 de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 44**).

¹⁴⁷ Monto que fue modificándose acorde a las disposiciones legales emitidas después de su aprobación.

reconocer en exceso el monto de la pensión que legalmente correspondería a la administrada Gregoria Muñoz Poma.

Por los hechos expuestos, en relación a los pagos en exceso de los pensionistas beneficiarios; a través, de las planillas de pago de pensiones efectuados a favor de las administradas: Iraida Rojas de Cajachahua, Flor Castañeda Cueva y Gregoria Muñoz Poma, durante el periodo 2016 al 2023, habrían generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa en contra de la Entidad por un monto total de **S/16 266,75**.

4. Respecto a la participación de los miembros de la administración de la Entidad en el reconocimiento de derechos pensionarios

Finalmente, de la evaluación realizada a los periodos 2019 al 2023; y en razón de las infracciones administrativas y la posible imposición de una sanción a la administración de la Entidad, previa verificación a la prescriptibilidad de la misma, se efectuó la evaluación de las RDR aprobadas y gestionadas del periodo 2021 al 2023, identificándose la participación de los administrados en los documentos siguientes:

Cuadro n.º 14
Documentos en los que se evidenció la participación del Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco

Nº	Nombres y apellidos	Gestión y tránsito administrativo de las RDR	
		Suscribió RDR	Solicitó proyectar RDR
1	Josué Jiménez Bonilla	RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 70) RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 71)	Memorando n.º 0156-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 07/02/2023 (RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 71) Memorando n.º 0161-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 08/02/2023 (RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 70)
2	Edson Javier Párraga Olivera	RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021 (Apéndice n.º 57) RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021 (Apéndice n.º 58) RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021 (Apéndice n.º 59) RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 60) RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 61) RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021 (Apéndice n.º 62) RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022 (Apéndice n.º 63) RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022 (Apéndice n.º 64) RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022 (Apéndice n.º 65) RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022 (Apéndice n.º 66) RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022 (Apéndice n.º 67) RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022 (Apéndice n.º 68) RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022 (Apéndice n.º 69)	Memorando n.º 0095-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 09/02/2021 (RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021) (Apéndice n.º 58) Memorando n.º 0374-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 25/05/2021 (RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021) (Apéndice n.º 59) Memorando n.º 0407-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 04/06/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Memorando n.º 0653-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO de 11/08/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Memorando n.º 0656-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO de 12/08/2021 (RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 61) Memorando n.º 1021-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 04/11/2021 (RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021) (Apéndice n.º 62) Memorando n.º 1069-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12/11/2021 (RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022) (Apéndice n.º 63) Memorando n.º 1196-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14/12/2021 (RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022) (Apéndice n.º 63) Memorando n.º 0377-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 30/03/2022 (RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022) (Apéndice n.º 64) Memorando n.º 0704-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11/05/2022 (RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022) (Apéndice n.º 65) Memorando n.º 1062-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 20/07/2022 (RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022) (Apéndice n.º 66) Memorando n.º 1439-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 03/11/2022 (RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022) (Apéndice n.º 67) Memorando n.º 0518-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12/04/2022 (RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022) (Apéndice n.º 68) Memorando n.º 0863-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 31/05/2022 (RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022) (Apéndice n.º 69)

fuente: Dependencia, área o unidad y cargos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.º 4)
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 15
Documentos en los que se evidenció la participación del Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento

Nº	Nombres y apellidos	Gestión y tránsito administrativo de las RDR			
		Visó RDR	Solicitó proyectar RDR	Remitió informe sobre cálculo de pensión	Autorización para elaboración de RDR
1	Samuel Azuero Gómez	RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021 (Apéndice n.º 57) RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021 (Apéndice n.º 58) RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021 (Apéndice n.º 59) RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 60) RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 61) RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021 (Apéndice n.º 62) RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022 (Apéndice n.º 63) RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022 (Apéndice n.º 64) RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022 (Apéndice n.º 65) RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022 (Apéndice n.º 66) RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022 (Apéndice n.º 67) RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022 (Apéndice n.º 68) RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022 (Apéndice n.º 69)	Proveído s/n de 11/02/2021 (RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021) (Apéndice n.º 58) Proveído s/n de 26/05/2021 (RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021) (Apéndice n.º 59) Proveído s/n de 09/06/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Proveído s/n de 13/08/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Proveído s/n de 13/08/2021 (RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 61) Hoja de trámite n.º 543-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 05/11/2021 (RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021) (Apéndice n.º 62) Hoja de trámite n.º 738-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 24/02/2022 (RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022) (Apéndice n.º 63) Hoja de trámite n.º 1382-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 30/03/2022 (RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022) (Apéndice n.º 64) Hoja de trámite n.º 2212-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 13/05/2022 (RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022) (Apéndice n.º 65) Hoja de trámite n.º 3515-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 21/07/2021 (RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022) (Apéndice n.º 66) Hoja de trámite n.º 5149-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 04/11/2022 (RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022) (Apéndice n.º 67) Hoja de trámite n.º 1658-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 12/04/2022 (RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022) (Apéndice n.º 68) Hoja de trámite n.º 2603-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 31/05/2022 (RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022) (Apéndice n.º 69) Hoja de trámite n.º 2990-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 23/06/2022 (RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022) (Apéndice n.º 69)	Oficio n.º 105-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 08/02/2021 (RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021) (Apéndice n.º 58) Oficio n.º 413-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 21 de mayo de 2021 (RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021) (Apéndice n.º 59) Oficio n.º 448-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 02/06/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Oficio n.º 688-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 05/08/2021 (RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 61) Oficio n.º 01154-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 27/07/2022 (RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 71)	Oficio n.º 00304-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 16/03/2022 (RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022) (Apéndice n.º 64)
	Edwin Alfonso Calderón Carhuas	RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 70) RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 71)	Hoja de trámite n.º 710-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 07/02/2023 (RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 70) Hoja de trámite n.º 675-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 07/02/2023 (RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 71)	Oficio n.º 0144-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 06/02/2023 (RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 70)	

Fuente: Dependencia, área o unidad y cargos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.º 4)
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 16
Documentos en los que se evidenció la participación del Director del Sistema
Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica

Nº	Nombres y apellidos	Gestión y tránsito administrativo de las RDR		
		Visó RDR	Emitió opinión legal	Solicitó realizar cálculo de pensión
1	Ángel Homero Castillo Mosquera	RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021 (Apéndice n.º 57) RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021 (Apéndice n.º 58) RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021 (Apéndice n.º 59) RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 60) RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 61) RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021 (Apéndice n.º 62)	Opinión legal n.º 032-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 26/01/2021 (RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021) (Apéndice n.º 57) Opinión legal n.º 253-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 11/08/2021 (RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 60) Opinión legal n.º 255-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 11/08/2021 (RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021) (Apéndice n.º 61) Opinión legal n.º 343-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 28/10/2021 (RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021) (Apéndice n.º 62) Opinión legal n.º 326-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 23/09/2021 (RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022) (Apéndice n.º 63) Opinión legal n.º 368-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 10/11/2021 (RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022) (Apéndice n.º 63)	Proveído legal n.º 554-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 30/09/2021 (RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021) (Apéndice n.º 62)
2	Blanca Nieves Reyes Huaricapcha	RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022 (Apéndice n.º 64) RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022 (Apéndice n.º 65) RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022 (Apéndice n.º 66) RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022 (Apéndice n.º 67) RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022 (Apéndice n.º 68) RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022 (Apéndice n.º 69)	Opinión legal n.º 79-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 08/03/2022 (RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022) (Apéndice n.º 64) Opinión legal n.º 221-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 09/05/2022 (RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022) (Apéndice n.º 65) Opinión legal n.º 369-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 19/07/2022 (RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022) (Apéndice n.º 66) Opinión legal n.º 493-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 02/11/2022 (RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022) (Apéndice n.º 67) Opinión legal n.º 152-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 08/04/2022 (RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022) (Apéndice n.º 68) Opinión legal n.º 276-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 23/05/2022 (RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022) (Apéndice n.º 69)	Proveído legal n.º 524-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 05/07/2022 (RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022) (Apéndice n.º 66) Proveído legal n.º 149-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 22/03/2022 (RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022) (Apéndice n.º 68) Proveído legal n.º 569-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 19/07/2022 (RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 71)
3	Dennis Alexander Sifuentes Bernal	RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 70) RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 71)	Opinión legal n.º 0069-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 07/02/2023 (RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 70) Opinión legal n.º 0065-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 06/02/2023 (RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 71)	Oficio n.º 074-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 01/02/2023 (RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023) (Apéndice n.º 70)

El presente: Dependencia, área o unidad y cargos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación
 Pasado, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.º 4)
 Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Cuadro n.º 17
Documentos en los que se evidenció la participación del Especialista Administrativo II
de la Oficina de Recursos Humanos

Nº	Nombres y apellidos	Gestión y tránsito administrativo de las RDR	
		Visó RDR	Proyectó RDR
1	Saúl Chávez Arenas	RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021 (Apéndice n.º 57) RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021 (Apéndice n.º 58) RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021 (Apéndice n.º 59) RDR n.º 0813-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 60) RDR n.º 0815-2021-DREP de 24/08/2021 (Apéndice n.º 61) RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021 (Apéndice n.º 62) RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022 (Apéndice n.º 63) RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022 (Apéndice n.º 64) RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022 (Apéndice n.º 65) RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022 (Apéndice n.º 66) RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022 (Apéndice n.º 68) RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022 (Apéndice n.º 69)	RDR n.º 0090-2021 de 28/01/2021 (Apéndice n.º 57) RDR n.º 0216-2021-DREP de 04/03/2021 (Apéndice n.º 58) RDR n.º 0600-2021-DREP de 14/06/2021 (Apéndice n.º 59) RDR n.º 1159-2021-DREP de 18/11/2021 (Apéndice n.º 62) RDR n.º 0211-2022-DREP de 08/03/2022 (Apéndice n.º 63) RDR n.º 0493-2022-DREP de 04/05/2022 (Apéndice n.º 64) RDR n.º 0711-2022-DREP de 14/06/2022 (Apéndice n.º 65) RDR n.º 0947-2022-DREP de 02/08/2022 (Apéndice n.º 66) RDR n.º 0520-2022-DREP de 10/05/2022 (Apéndice n.º 68) RDR n.º 0866-2022-DREP de 15/07/2022 (Apéndice n.º 69)
2	David Castillo Bazán	RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022 (Apéndice n.º 67) RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 70) RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 71)	RDR n.º 1406-2022-DREP de 07/12/2022 (Apéndice n.º 67) RDR n.º 0206-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 70) RDR n.º 0207-2023-DREP de 03/03/2023 (Apéndice n.º 71)

Fuente: Dependencia, área o unidad y cargos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. (Apéndice n.º 4)
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Lo señalado transgrede e inobserva la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023, modificada con la Ley n.º 28389 – Ley de Reforma de los Artículos 11º, 103º y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, publicado el 17 de noviembre de 2004.

(...)

CAPÍTULO II

De la función legislativa

Artículo 103. “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

(...)”.

- Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento de Administrativo General, de 10 abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016 publicado el 21 de diciembre de 2016.

(...)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)



TÍTULO I**Del régimen jurídico de los actos administrativos****CAPÍTULO I****De los actos administrativos**

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- **Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de diciembre de 2004.**

"(...)"

Artículo 7.- Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes

Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530 por los siguientes textos:

"Artículo 25.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años.
- b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

(...)"



- Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

"(...)

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 46.- Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente.

Artículo 47.- El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

Artículo 48.- El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.¹⁴⁸

"(...)"

- Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

"(...)

Artículo 2º.- Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

"(...)"

- Decreto Supremo n.º 207-2007, Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ampliación de plazo La vigencia de la delegación de facultades en la Oficina de Normalización Previsional - ONP establecida en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a partir del 1 de julio de 2008.

SEGUNDA.- Alcance de las facultades delegadas en la ONP Las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Decreto Supremo N° 149- 2007-EF sólo comprenden el reconocimiento, declaración y calificación de aquellas solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio del 2008. La representación procesal será ejercida únicamente en los procesos que se inicien a partir de la misma fecha.

"(...)"



¹⁴⁸ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley n.º 27617 publicada el 01-01-2002

- Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

SEGUNDA. Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, que aprueba Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149- 2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva" (...).

- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivada de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530

"SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de junio de 2008, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los señores magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia:

(...)

HA RESUELTO

(...)

2. Declarar **FUNDADAS EN PARTE** las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449. En consecuencia, **DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD:**

A) Del conector conjuntivo 'y' del inciso c del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, de forma tal que deba interpretarse que las referencias que la norma hace a la carencia de rentas o ingresos superiores a la pensión o la ausencia de amparo por algún sistema de seguridad social, como condición para el otorgamiento de una pensión de viudez al hombre, sean consideradas como criterios de evaluación que deben ser aplicados independientemente y en cada caso concreto, realizando una interpretación siempre en beneficio del pensionista y no de modo peyorativo o con el objeto de privarle de una pensión legítima, según los **fundamentos 147 y 148**.

B) De la frase 'hasta que cumplan los veintiún (21) años' del literal a del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, según el **fundamento 153**, quedando, de conformidad con la Constitución, el siguiente texto:

"Artículo 34.- Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez



que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior (...).

Y, por conexidad, declárese también la inconstitucionalidad de la frase 'en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años' del literal b del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, así como también la palabra 'universitarios' del mismo literal, quedando, de conformidad con la Constitución, el siguiente texto:

"Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: (...)

b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley (...).

(...)

C) Del primer párrafo del artículo 35 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, según el fundamento 150, quedando, de conformidad con la Constitución, el siguiente texto:

"Artículo 35.- En caso de fallecimiento de padre y madre trabajadores o titulares de pensiones de cesantía o invalidez, la pensión de orfandad de cada hijo será igual al cuarenta por ciento (40%) del monto de la pensión más elevada".

(...)

D) De la frase 'de viudez' de la primera oración y del literal b del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, según el fundamento 150, quedando, de conformidad con la Constitución, el siguiente texto:

"Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud".

Se precisa que la inclusión de la frase "(de viudez u orfandad)" en el texto no supone un acto legislativo, sino el ejercicio de la facultad interpretativa aditiva de este Colegiado, cumpliendo así con la presunción iuris tantum de constitucionalidad de las leyes que evita su declaración inconstitucional cuando exista cuando menos un sentido interpretativo que permita considerarla compatible con la Norma Fundamental.

(...)

3. Se **INTERPRETA**, de conformidad con el **fundamento 154**, que entre los supuestos protegidos por el literal a del artículo 34 y el literal b del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, no se encuentran los estudios de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica. Asimismo, se **INTERPRETA** que la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio, y dentro del periodo regular lectivo. (...).



- Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 23 de julio de 2006.

"4. CÁLCULO PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

(...)

4.1. Régimen de sobrevivientes viudez

A partir de la vigencia de la Ley N° 28449 las nuevas pensiones de sobrevivencia viudez que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido.

4.2. Pensión de sobrevivencia orfandad

A partir del 13 de junio del 2005, las entidades deberán disponer que el porcentaje de la pensión de sobrevivencia por orfandad será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

(...)

4.2.1. Régimen de los hijos mayores de edad

Sólo tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años de edad del trabajador o pensionista por cesantía e invalidez fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad en caso los hijos sigan en forma ininterrumpida sus estudios de nivel básico o superior de forma satisfactoria y dentro del período regular lectivo.

(...)"

- Resolución Jefatural n.º 125-2008-JEFATURA/ONP, Dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 10 de julio de 2008.

"(...)

Artículo 3º.- Del envío de solicitudes y documentos a la ONP

Las entidades cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público deberán enviar a la ONP las solicitudes que se presenten a partir del 01 de julio de 2008 con sus respectivos expedientes, en las que se requiera reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530. Las solicitudes que se hayan presentado antes de la fecha mencionada deberán ser resueltas por las entidades que tenían a su cargo las facultades delegadas a la ONP.

Los expedientes deberán ser remitidos en original o copia fedateada debidamente foliados; asimismo, las entidades deberán adjuntar el Informe Técnico, teniendo en cuenta la documentación mínima necesaria para la calificación de derechos del régimen del Decreto Ley N°. 20530 que se consigna en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De la recepción de solicitudes, documentación, y el pedido de información adicional por parte de la ONP

Las entidades deberán presentar ante las Coordinaciones Departamentales en provincia y las Oficinas correspondientes en ONP – Lima, los expedientes conteniendo la documentación mínima señalada en el ANEXO I, los mismos que serán debidamente recibidos por la ONP. En caso las solicitudes y expedientes no cumplan con adjuntar toda la documentación detallada en el Anexo mencionado, la ONP no se encontrará obligada a recibirlos. En caso por razones de fuerza mayor, no pudiera el legajo contar con la documentación mínima requerida, la entidad deberá acreditar en dicho legajo, haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo dispuesto, lo mismo que deberá indicarse en un Informe.

Los expedientes que contengan la información completa de acuerdo a lo señalado en ANEXO I serán recibidos por la ONP, que a su vez procederá a asignarle el número de expediente administrativo que corresponda a través del Nuevo Sistema de Trámite Documentario que administra.

Adicionalmente, la ONP podrá solicitar a la entidad de origen como al administrado, la remisión de documentación y/o información adicional que sea necesaria para emitir un pronunciamiento. Dicha documentación y/o información adicional deberá ser presentada en las oficinas de la ONP señaladas, en el más breve plazo, teniendo en cuenta los plazos legales para resolver las solicitudes presentadas.

(...)



Artículo 5º.- Formularios e informes técnicos:

Apruébense los siguientes formularios e informes técnicos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

- Informes Técnicos (ANEXO N° II)
 - Formulario para la calificación de solicitud de incorporación al Régimen Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° III)
 - Formulario para la calificación de solicitud de pensión de cesantía Decreto Ley N° 20530 (ANEXO N° IV)
 - Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – viudez Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° V)
 - Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – orfandad Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° VI)
 - Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – ascendencia Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° VII) Asimismo, apruébense los formatos de Declaraciones Juradas que se consignan en el Anexo N° VIII y que forman parte integrante de la presente resolución.
- (...)

Artículo 7º.- De la pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 8º.- De la obligación de informar a la ONP sobre el otorgamiento de pensiones provisionales

Las entidades a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, bajo responsabilidad, deberán informar a la ONP sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 1 de julio de 2008, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono.

(...)"

- Resolución Jefatural n.º 049-2017-JEFATURA/ONP, modificada con Resolución Jefatural n.º 068-2017-JEFATURA/ONP con el cual se actualizaron las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; publicada el 8 de mayo de 2017.

(...)

Artículo Tercero.- Presentación de solicitudes

Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en las entidades que mantengan la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF. En el plazo máximo de 3 días hábiles, las entidades deberán remitir las solicitudes a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Documentación necesaria

Las entidades señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, remitirán la solicitud recibida con la información contenida en el Anexo I según corresponda, debiendo adjuntar además los Anexos II y III que forman parte integrante de la presente resolución: Anexo I: Documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530. Anexo II: Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530. Anexo III: Formato de Declaración Jurada. El expediente, deberá ser remitido en un solo legajo individual foliado y en la contracarátula deberá constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.

(...)

Artículo Octavo.- Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional,



el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono".
(...)"

- **Resolución Jefatural n.º 0107-2019-JEFATURA/ONP, con la cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.**

"(...)"

Artículo Tercero.- Responsable de determinar el monto a pagar

Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Artículo Cuarto.- Presentación de solicitudes de incorporación, invalidez y sobrevivencia

La/el asegurada/o la/el sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presenta su solicitud de incorporación, invalidez o de pensión de sobreviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo Quinto.- Pensión de oficio: cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos.

(...)"

Artículo Noveno. Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas.

(...)"

- **Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, Aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 18 de diciembre 2021.**

"(...)"

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530.



Artículo 3.- responsable del monto a pagar

Las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes y traslado a la ONP

La/el asegurada/o o la/el sobreviviente (viudez, orfandad y ascendencia) presenta su solicitud de incorporación, invalidez o pensión de sobreviviente del régimen del Decreto Ley N° 20530, según Anexo III, en las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, las que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, las solicitudes y/o legajos administrativos.

Artículo 5.- Trámite de oficio de la pensión de cesantía

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I. En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese de la/el asegurada/o, las entidades remiten de manera lógica a la ONP, a través de Mesa de Partes Virtual de la ONP, los legajos administrativos.

Artículo 6.- Documentación mínima para la calificación

Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.

(...)

Artículo 9.- Pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron afectación al correcto ejercicio de la función pública y habrían generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa de S/16 266,75.

Esta situación fue ocasionada por la mala praxis técnica, legal por parte de la administración de la Entidad; quienes, haciendo caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el derecho pensionario, habrían reconocido, declarado y calificado las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; así como, la liquidación y cálculo del monto de las pensiones devengadas, pese que carecían de competencia para ello.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado, fueron los señores Josué Jiménez Bonilla, Edson Javier Párraga Olivera, Samuel Azuero Gómez, Edwin Alfonso Calderón Carhuas, Dennis Alexander Sifuentes Bernal y David Castillo Bazán; habiendo sido debidamente notificados electrónicamente, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, con cédulas n.°s 00000017, 00000018, 00000019, 00000020, 00000023 y 00000025-2025-CG/0738; respectivamente, todas del 13 de mayo de 2025, los mismos que fueron documentados y se incluyen en el (Apéndice n.° 73) del Informe de Control Específico.



Respecto a la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones; a pesar de haber sido debidamente notificada electrónicamente, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, con cédula n.º 00000022-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025, tal como consta en el (**Apéndice n.º 73**) del Informe de Control Específico; sin embargo, sus comentarios o aclaraciones fueron evaluados por la comisión de control.

Asimismo; los señores Ángel Homero Castillo Mosquera y Saúl Chávez Arenas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, a pesar de haber sido debidamente notificados electrónicamente, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédulas n.ºs 00000021 y 00000024-2025-CG/0738; respectivamente, ambos del 13 de mayo de 2025, tal como consta en el (**Apéndice n.º 73**) del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (**Apéndice n.º 75**), y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.º 73**) del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Josué Jiménez Bonilla**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco**, del periodo de 3 de enero de 2023 al 19 de abril de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0030-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 y cesado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 173-2024-G.R.P./GOB. de 19 de abril de 2024, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 20 de mayo de 2025, con SISGEDO de expediente n.º 01744868.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 75**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber solicitado la proyección y suscribir resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I “Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos” del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.



Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46°, 47° y 48° del Decreto Ley n.° 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.°s 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.° 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.° 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

TÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS DE LA DRE-PASCO

I. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

"(...)

A. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

1. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

- Código: 45601002 (EC)
- Denominación del Cargo: Director Regional
- Funciones Generales:

"(...)

e) Supervisar, evaluar la gestión y funcionamiento de la Unidades a su cargo, de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes.

"(...)

p) Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento y monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas, de las Instituciones y Programas Educativos y Redes Educativas y otras entidades educativas a su cargo.

"(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES Y BASES LEGALES

Artículo 4.- De las funciones generales.

"(...)

ff) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

01. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

"(...)

01.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"(...)

p. Cumplir otras funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia.

"(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



2.

Edson Javier Párraga Olivera, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco**, del periodo de 4 de enero de 2021 a 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0559-2020-G.R.P./GOB. de 28 de diciembre de 2020 y cesado a través de la Resolución

Ejecutiva Regional n.º 0030-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/h de 20 de mayo de 2025, con SISGEDO de expediente n.º 01745102.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (Apéndice n.º 75) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber solicitado la proyección y suscribir resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46º, 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021¹⁴⁹.

¹⁴⁹ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 18 de diciembre 2021¹⁵⁰.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

TÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS DE LA DRE-PASCO

I. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

"(...)

A. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

1. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

- **Código:** 45601002 (EC)
- **Denominación del Cargo:** Director Regional
- **Funciones Generales:**

"(...)

- e) Supervisar, evaluar la gestión y funcionamiento de la Unidades a su cargo, de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes.

"(...)

- p) Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento y monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas, de las Instituciones y Programas Educativos y Redes Educativas y otras entidades educativas a su cargo.

"(...)"

Subrayado es agregado.

¹⁵⁰ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de esta resolución jefatural.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES Y BASES LEGALES

Artículo 4.- De las funciones generales.

(...)

ff) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

01. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

(...)

01.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

(...)

p. Cumplir otras funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia.

(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Samuel Azuero Gómez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento**, del periodo de 4 de enero de 2021 a 5 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0001-2021 de 6 de enero de 2021 y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 20 de mayo de 2025.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (Apéndice n.º 75) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber remitido informes de cálculo de pensiones, autorizado la elaboración de resoluciones, solicitado la proyección y visado resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la

motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46°, 47° y 48° del Decreto Ley n.° 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021¹⁵¹.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.°s 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.° 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.° 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.° 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 18 de diciembre 2021¹⁵².

¹⁵¹ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

¹⁵² Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de esta resolución jefatural.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

III. ÓRGANO DE APOYO

III.3 Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento.

"(...)

C) FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

- Código: 45601003 (SP-DS)
- Denominación del Cargo: Director
- Funciones Generales:

"(...)

d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema.

"(...)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones, y Abastecimiento.

"(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

"(...)

04. DEL ÓRGANO DE APOYO

"(...)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

"(...)

e. Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura, Escalafón, Patrimonio, Remuneraciones y Pensiones; así como, las acciones de Caja, Almacén e Informática de conformidad a la normatividad vigente.

"(...)

z. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de los procesos técnicos de personal sobre ingreso, permanencia, desplazamiento y término de servicios, así como los procesos de reconocimiento, otorgamiento de pensiones y otros beneficios sociales.

"(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Edwin Alfonso Calderón Carhuas**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento**, del periodo de 5 de enero de 2023, quien continúa en labores hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 y rectificada a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0087-2023-DREP de 25 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 20 de mayo de 2025.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 75**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber remitido informes de cálculo de pensiones, solicitado la proyección y visado resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46º, 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del



Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

III. ÓRGANO DE APOYO

III.3 Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento.

(...)

C) FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

- **Código:** 45601003 (SP-DS)
- **Denominación del Cargo:** Director
- **Funciones Generales:**

(...)

d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema.

(...)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones, y Abastecimiento.

(...)"

Subrayado es agregado.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

(...)

CAPÍTULO II**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

04. DEL ÓRGANO DE APOYO

(...)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(...)

e. Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura, Escalafón, Patrimonio, Remuneraciones y Pensiones; así como, las acciones de Caja, Almacén e Informática de conformidad a la normatividad vigente.

(...)

z. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de los procesos técnicos de personal sobre ingreso, permanencia, desplazamiento y término de servicios, así como los procesos de reconocimiento, otorgamiento de pensiones y otros beneficios sociales.

(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Dennis Alexander Sifuentes Bernal**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, del periodo de 5 de enero de 2023, quien continúa en labores hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0003-2023-DREP de 6 de enero de 2023 y rectificadora a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0088-2023-DREP de 25 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 20 de mayo de 2025.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (Apéndice n.º 75) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber solicitado realizar el cálculo de pensión, emitido opinión legal y visado resoluciones directorales regionales concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la



motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46°, 47° y 48° del Decreto Ley n.° 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.°s 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.° 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.° 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)"

IV. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

IV.4 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"(...)"

E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

- Código: 45601003 (SP-DS)

- Denominación del Cargo: Director

"(...)"

- Funciones Específicas:

a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico - legal.

b) Asesorar al Director Regional y demás Directores en asuntos que tenga implicancia jurídica.

c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.

"(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)"

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

"(...)"

03. DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

"(...)"

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"(...)"

f. Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

g. Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

"(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **David Castillo Bazán**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **encargado** como **Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos**, del periodo de 5 de enero de 2023 a 31 de marzo de 2023, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0001-2023 de 6 de enero de 2023, modificada con Resolución Directoral Regional n.º 0572-2023-DREP de 27 de abril de 2023; y, cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0001-2023 de 6 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 21 de mayo de 2025, a quien se le otorgó dos (2) días de ampliación de plazo, con oficio n.º 007-2025-CG/OCI-0738-SCE-RRR de 15 de mayo de 2025.



El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (Apéndice n.º 75) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **encargado** como **Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber proyectado y visado resoluciones directorales regionales concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46º, 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021. Sólo en las resoluciones posteriores a la aprobación de este decreto supremo¹⁵³.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma



¹⁵³ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.¹⁵⁴

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

III. ÓRGANO DE APOYO

III.3 Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento.

"(...)

C) FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

"(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

- **Código:** 45601005 (SP-ES)

- **Denominación del Cargo:** Especialista Administrativo

"(...)

- **Funciones Específicas:**

"(...)

h) Estudiar y derivar expedientes sobre administración de personal, con la opinión pertinente.

"(...)

i) Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.

"(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

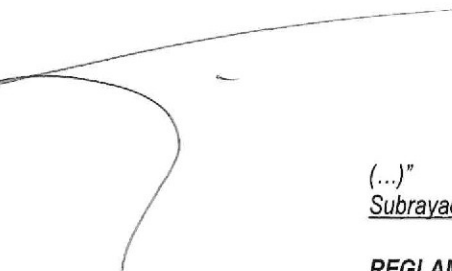
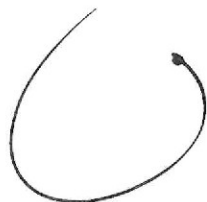
CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

"(...)

04. DEL ÓRGANO DE APOYO

"(...)



¹⁵⁴ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de esta resolución jefatural.

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

h. Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.

(...)

q. Proporcionar información veraz y confiable para trámites y ceses, quinquenios, ascenso de nivel, subsidio por luto, gastos por sepelio, asignación por 20, 25 30 años, reconocimiento de tiempo de servicios, licencias con goce y sin goce de remuneraciones y otros de acuerdo a Ley.

(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Blanca Nieves Reyes Huaricapcha**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, como **directora encargada** del periodo de 1 de marzo de 2022 a 27 de marzo de 2022, encargada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0186-2022-DREP de 7 de marzo de 2022 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0330-2022-DREP de 6 de abril de 2022; y como **directora designada**, del periodo de 28 de marzo de 2022 a 5 de enero de 2023, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0330-2022-DREP de 6 de abril de 2022 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0003-2023-DREP de 6 de enero de 2023, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea con escrito s/n de 22 de mayo de 2025.

La administrada no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el (Apéndice n.º 75) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de **Directora encargada y designada del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber solicitado realizar el cálculo de pensiones, emitido opinión legal y visado resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.



Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46°, 47° y 48° del Decreto Ley n.° 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2° del Decreto Supremo n.° 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.° 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021. Sólo en las resoluciones posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.°s 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.° 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.° 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.° 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Resolución Jefatural n.° 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.° 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

IV. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

IV.4 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)



E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS**41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III**

- Código: 45601003 (SP-DS)
- Denominación del Cargo: Director
- (...)
- Funciones Específicas:
 - a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico - legal.
 - b) Asesorar al Director Regional y demás Directores en asuntos que tenga implicancia jurídica.
 - c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.

(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

03. DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

(...)

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

- f. Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.
- g. Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Ángel Homero Castillo Mosquera**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, del periodo de 11 de diciembre de 2020 a 1 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020 y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0186-2022-DREP de 7 de marzo de 2022, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la comunicación del presente Informe de Control Específico.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber solicitado realizar el cálculo de pensión, emitido opinión legal y visado resoluciones directorales regionales, concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.



Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46º, 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021. Sólo en las resoluciones posteriores a la aprobación de este decreto supremo¹⁵⁵.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de julio de 2006.



¹⁵⁵ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.¹⁵⁶

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

IV. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

IV.4 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"(...)

E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

- Código: 45601003 (SP-DS)

- Denominación del Cargo: Director

"(...)

- Funciones Específicas:

a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico - legal.

b) Asesorar al Director Regional y demás Directores en asuntos que tenga implicancia jurídica.

c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.

"(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

"(...)

03. DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

"(...)

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"(...)

f. Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

g. Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

"(...)"

Subrayado es agregado.

¹⁵⁶ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de esta resolución jefatural.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Saúl Chávez Arenas**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de **Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos**, del periodo de 6 de enero de 2020 a 14 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0002-2020 de 8 de enero de 2020 y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2025CG/0738 de 13 de mayo de 2025; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el momento de la comunicación del presente Informe de Control Específico.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de **Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos**, durante su periodo de gestión, participó en los hechos relacionados al reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco, al haber proyectado y visado resoluciones directorales regionales concernientes al reconocimiento irregular de derechos pensionarios.

Con su accionar, permitió que se hiciera caso omiso a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al derecho pensionario del Decreto Ley n.º 20530, así como, se ocasionó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y se generó una presunta consecuencia adversa cuantitativa.

Acciones que contravinieron lo señalado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar; asimismo, el numeral 4 del artículo 3º y numeral 6.1. del artículo 6º, del Capítulo I, Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos, publicado el 21 de diciembre de 2016.

Asimismo, los hechos vulneraron el artículo 7º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; publicado el 23 de diciembre de 2004.

Del mismo modo, con su actuar trasgredió los artículos 46º, 47º y 48º del Decreto Ley n.º 20530, referente a la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley 19990, publicado el 27 de febrero de 1974.

Igualmente, con su proceder incumplió el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos en exceso y de los aportes incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y las medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007.

De manera similar, con lo realizado quebrantó la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 207-2007-EF, que Dispone otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990,



que modifica el Art 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF; publicado el 20 de diciembre de 2007.

Además, con su actuación infringió la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley n.º 31301, y otras disposiciones, publicado el 16 de octubre de 2021. Sólo en las resoluciones posteriores a la aprobación de este decreto supremo¹⁵⁷.

Adicionalmente, sus decisiones desobedecieron los numerales resolutivos 2 y 3 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de 3 de junio de 2005, derivado de los Expedientes n.ºs 050-2004-AI/TC; 051-2004-AI/TC; 004-2005-PI/TC; 007-2005-PI/TC; y, 009-2005-PI/TC del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 28389, de reforma constitucional del régimen pensionario, y contra la Ley n.º 28449, de aplicación de nuevas reglas pensionarias previstas en el Decreto Ley n.º 20530.

De modo semejante, con su conducta contravino el numeral 4.1. y sub numeral 4.2.1. del numeral 4.2. de la Resolución Ministerial n.º 405-2006-EF-15 que aprueba los lineamientos para el reconocimiento, declaración calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 23 de julio de 2006.

De igual modo, con sus decisiones se infringieron los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno de la Resolución Jefatural n.º 107-2019-JEFATURA/ONP, con el cual se dispuso la aprobación de las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 26 de noviembre de 2019.

Finalmente, con sus acciones se quebrantaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF, que aprueban Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley n.º 20530, publicado el 18 de diciembre 2021.¹⁵⁸

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015, que señalan lo siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

(...)

III. ÓRGANO DE APOYO

III.3 Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento.

(...)

C) FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS

(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

- Código: 45601005 (SP-ES)
- Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

(...)

- Funciones Específicas:

(...)



¹⁵⁷ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de este decreto supremo.

¹⁵⁸ Sólo en el caso de las resoluciones directorales regionales posteriores a la aprobación de esta resolución jefatural.

h) Estudiar y derivar expedientes sobre administración de personal, con la opinión pertinente.

(...)

i) Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.

(...)"

Subrayado es agregado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

04. DEL ÓRGANO DE APOYO

(...)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

h. Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.

(...)

q. Proporcionar información veraz y confiable para trámites y ceses, quinquenios, ascenso de nivel, subsidio por luto, gastos por sepelio, asignación por 20, 25 30 años, reconocimiento de tiempo de servicios, licencias con goce y sin goce de remuneraciones y otros de acuerdo a Ley.

(...)"

Subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco durante los años 2016 al 2023", por haber reconocido, declarado y calificado solicitudes de derechos pensionarios del Decreto Ley n° 20530; liquidado y calculado montos de las pensiones devengadas, a pesar que carecían de competencia para ello, vulnerando la normativa aplicable vigente y afectando el correcto ejercicio de la función pública; además, se habría efectuado el cálculo erróneo de pensiones reconocidas que derivaron en detrimento de la Entidad en S/16 266,75 durante el periodo 2016 al 2023; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco durante los años 2016 al 2023", por haber reconocido, declarado y calificado solicitudes de derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530; liquidado y calculado montos de las pensiones devengadas, a pesar que carecían de competencia para ello, vulnerando la normativa aplicable vigente y afectando el correcto ejercicio de la función pública; además, se habría efectuado el cálculo erróneo de pensiones reconocidas que derivaron en detrimento de la Entidad en S/16 266,75 durante el periodo 2016 al 2023; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

1. Durante el procedimiento de emisión de resoluciones directorales regionales de derechos pensionarios, la administración de la Dirección Regional de Educación Pasco habría reconocido, declarado y calificado solicitudes de derechos pensionarios del Decreto Ley n.º 20530; liquidó y calculó montos de las pensiones devengadas, a pesar que carecían de competencia para ello, vulnerando la normativa aplicable vigente y afectando el correcto ejercicio de la función pública.

Lo expuesto fue ocasionado por el accionar de los directores del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco, directores del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento; así como, directores del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, encargados como Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos.

Esta situación generó la afectación al correcto ejercicio de la función pública y habría generado una presunta consecuencia adversa cuantitativa de S/16 266,75. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

- **Al Órgano Instructor:**

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión única).**

- **A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad única del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4: | Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015. |



- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de oficio n.º 006091-2024-DPR-ONP de 26 de febrero de 2024, que contiene el siguiente documento:
- ✓ Copia fedateada de informe n.º 000493-2024-DPR.IF-ONP de 19 de febrero del 2024.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de oficio n.º 000330-2024-CG/GRPA de 20 de marzo de 2024, con fecha de recepción 21 de marzo de 2024, que contiene el siguiente documento:
- ✓ Copia fedateada de oficio n.º 006091-2024-DPR-ONP de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de oficio n.º 013214-2024-DPR-ONP de 17 de abril de 2024, con fecha de recepción 19 de abril de 2024, que contiene el siguiente documento:
- ✓ Copia fedateada de informe n.º 001250-2024-DPR.IF-ONP de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de oficio n.º 00261-2024-CG/OCI-0738 de 08 de noviembre de 2024, con fecha de recepción 11 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de oficio n.º 0508-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/AT de 28 de noviembre de 2024, con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 0030-2023-G.R.P./GOB de 03 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 173-2024-G.R.P./GOB. de 19 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 0559-2020-G.R.P./GOB. de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0001-2021 de 06 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0002-2023-DREP de 06 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0087-2023-DREP de 25 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0186-2022-DREP de 07 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0330-2022-DREP de 06 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0003-2023-DREP de 06 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0088-2023-DREP de 25 de enero de 2023.



- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0002-2020 de 08 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0001-2023-DREP de 06 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0572-2023-DREP de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 1253 de 31 de diciembre de 1981.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0683-2020 de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1306-2016 de 19 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1870-2016 de 27 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 2187-2016 de 28 de diciembre de 2016.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1640-2015 de 04 de setiembre de 2015.
 - ✓ Copia fedateada de informe n.º 0110-2016-DREP/DOA-ARPI. de 11 de diciembre de 2016.
 - ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.º 0216-2016-DREP-OA/AE de 04 noviembre de 2016, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2016.
 - ✓ Copia fedateada de FUT n.º 048907 con solicitud de pensión de viudez, de 31 de octubre de 2016, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1063-2017 de 09 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1185-2017 de 06 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 2144-2017 de 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0050-2018 de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0051-2018 de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0991-2018 de 01 de agosto de 2018.

- Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0992-2018 de 01 de agosto del 2018.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0993-2018 de 01 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1071-2018 de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1111-2018 de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0522-2018 de 18 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0062-2019 de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0548-2019 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0549-2019 de 29 de abril de 2019, que contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 025-2019-DREP/OA/ARPI. de 12 de marzo de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 0034-2019-DREP-OA/UE de fecha 07 de marzo de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.° 020-2019-DREP/OA-UE. de 07 de marzo de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0059858 con solicitud de pensión de viudez, de 06 de marzo de 2019.
 - ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 00786610.
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1312-2019 de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1448-2019 de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1462-2019 de 29 de octubre de 2019, que contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 202-2019-DREP/OA/ARPI. de 16 de setiembre de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 0137-2019-DREP-OA/UE de 10 de setiembre de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.° 0153-2019-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE. de 13 de setiembre de 2019.
 - ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0061867 con solicitud de pago por viudez, de 06 de setiembre de 2019.
 - ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 00873948.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0547-2019 de 29 de abril de 2019.



Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0169-2020 de 18 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0619-2020 de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0877-2020 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0886-2020 de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0922-2020 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0985-2020 de 04 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1035-2020 de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1037-2020 de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0090-2021 de 28 de enero de 2021, contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 032-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 26 de enero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 045-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 18 de enero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 002-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 04 de enero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 00097-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP-HJI. de 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 069-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE/AP/E. de 14 de diciembre de 2020.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 2444-2011 de 22 de setiembre de 2011.
- ✓ Copia fedateada de formulario único de trámite n.° 0064437 con solicitud de pensión definitiva al 100%, de 09 de diciembre de 2020.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01043977.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0216-2021-DREP de 04 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0095-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 09 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 105-2021-GRP-GGR-GRTS/DRECCTD-DAIE de 08 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 098-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 05 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 0042-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP-HJI. de 05 de febrero de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 070-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE- de 14 de diciembre de 2020.



- ✓ Copia fedateada de formulario único de trámite s/n de 26 de octubre de 2020.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01025175.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0600-2021-DREP de 14 de junio de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0374-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 25 de mayo de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 413-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 21 de mayo de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 021-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 11 de mayo de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 034-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E. de 14 de abril de 2021.
- ✓ Copia fedateada de formulario único de trámite n.° 0064878 de solicitud de pensión por viudez, con fecha 05 de abril de 2021.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01088379.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0813-2021-DREP de 24 de agosto de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0653-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO de 11 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 253-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 11 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 02078-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 25 de junio 2021.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0407-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 04 de junio de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 448-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 02 de junio de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 029-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 26 de mayo de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 051-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E. de 25 de mayo de 2021.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0065211 de solicitud de pensión por viudez, de 21 de mayo de 2021.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01105624.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0815-2021-DREP de 24 de agosto de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 656-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECTD/PASCO de 12 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 255-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 11 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 2603-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 06 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 688-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 05 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 063-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 03 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 063-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E. de 23 de junio de 2021.



- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0064872 de solicitud de pensión por viudez de 22 de junio de 2021.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01116702.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1159-2021-DREP de 18 de noviembre de 2021, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 543-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 05 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1021-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 04 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 343-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 28 de octubre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 1022-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE de 18 de octubre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 097-2021-GRP-GGR-GRSD-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 05 de octubre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 554-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 30 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 935-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE de 29 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 082-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E. de 15 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 443-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 02 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3040-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 26 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0064935 de solicitud de pensión por viudez de 23 de agosto de 2021.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01137954.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0211-2022-DREP de 08 de marzo de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 738-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 24 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 00013-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP/RP de 18 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 1445-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE con fecha de recepción 16 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1196-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 1290-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/DAIE de 10 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 100-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E. de 07 de diciembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 1119-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 598-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAI/AP/RP. de 30 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada hoja de trámite n.° 786-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, de 15 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1069-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD, de 12 de noviembre de 2021.



- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 368-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 10 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada hoja de trámite n.° 4268-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 326-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 23 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada hoja de trámite n.° 3537-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, de 22 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0065965 de solicitud de pensión por orfandad por discapacidad, de 16 de setiembre de 2021.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01147551.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0493-2022-DREP de 04 de mayo de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 1382-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 30 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0377-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD, de 30 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 00304-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, de 16 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 28-2022-GRP-GGR-GRSD-DRECCTD-DAIE/AP/RP, de 15 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 79-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 08 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada hoja de trámite n.° 0990-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 23 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT s/n de 22 de febrero de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01214531.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0711-2022-DREP de 14 de junio de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 2212-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 12 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0704-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 11 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 221-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 09 de mayo de 2022.
- ✓ Copia de fedateada de hoja de trámite n.° 2078-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, de 11 de abril de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0000124, de solicitud de por pensión de orfandad de 11 de abril de 2022.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1314-2019 de 11 de octubre de 2019.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01234492.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0947-2022-DREP de 02 de agosto de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3515-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 21 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1062-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, con fecha de 20 de julio de 2022.



- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 369-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 19 de julio de 2021.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 1036-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 08 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 292-2022-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE/AP/RP. de 06 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3194-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 05 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 524-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 05 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 0969-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 28 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 061-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E. de 27 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3017-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 24 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 491-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 23 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3505-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD. de 20 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0000045, de solicitud por pensión de viudez, de 16 de junio de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01260790.

Apéndice n.° 67:

Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1406-2022-DREP de 07 de diciembre de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de informe n.° 187-2022-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE/AP/RP. de 18 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 5149-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 04 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 01439-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 03 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 493-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 02 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 01543-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, de 20 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 104-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E. de 20 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 4912-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 19 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 827-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 17 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 5562-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD. de 14 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 00001193, de solicitud por pensión de viudez, de 13 de octubre de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01305396.



Apéndice n.º 68: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0520-2022-DREP de 10 de mayo de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 1658-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12 abril de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.º 0518-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 12 de abril de 2022.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.º 152-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 08 de abril de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.º 0351-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 28 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe n.º 31-2022-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE7AP/RP de 24 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 1257-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 23 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.º 149-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 22 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.º 0303-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, de 15 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.º 025-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E. de 15 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 1021-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 10 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.º 106-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 09 de marzo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 0985-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD. de 23 de febrero de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.º 0066734, de solicitud por pensión de viudez de 18 de febrero de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.º 01214578.

Apéndice n.º 69: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0866-2022-DREP de 15 de julio de 2022, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 2990-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 23 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe n.º 104-2022-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE/AP/RP. de 23 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 2973-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE. de 22 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.º 055-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E. de 21 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 2924-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE. de 20 de junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 2603-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE. de 31 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.º 0863-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 31 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.º 276-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 23 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 2838-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD. de 19 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.º 0066876, de solicitud por orfandad de 16 de mayo de 2022.



- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01248791.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0206-2023-DREP de 03 de marzo de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 710-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 07 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0161-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, de 08 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 0069-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 07 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 0144-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, de 06 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 16-2023-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE/AP/RP, de 02 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 561-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 01 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 074-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/DOAJ de 01 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 0099-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 30 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 006-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, de 26 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 444-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 26 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 0053-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DOAJ de 26 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 0193-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, de 18 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0001167, de solicitud pensión por viudez de 17 de enero de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01335812.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0207-2023-DREP de 03 de marzo de 2023, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 675-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 07 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0156-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de fecha de 07 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de opinión legal n.° 0065-2023-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 06 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 01154-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 27 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe n.° 128-2022-GRP-GGR-GRSD/DRECCTD-DAIE/AP/RP de 22 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3491-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 20 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 569-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 19 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 01087-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/DAIE de 18 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de informe escalafonario n.° 072-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, de 18 de julio de 2022.

- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.° 3370-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de proveído legal n.° 549-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 13 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de FUT n.° 0000668, de solicitud de pensión por superviviente de viudez de 12 de julio de 2022.
- ✓ Reporte SISGEDO de expediente n.° 01269944.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de oficio n.° 00010-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 14 de enero de 2025, con fecha de recepción 14 de enero de 2025, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de planillas de pago de los meses de enero a diciembre del año 2022.
- ✓ Copia fedateada de planillas de pago de los meses de enero a diciembre del año 2023.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2016.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2017.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2018.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2019.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2020.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2021.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2022.
- ✓ Copia fedateada de los comprobantes de pagos de los meses de enero a diciembre del año 2023.

Apéndice n.° 73: Contiene impresión con firma digital, cada una con su respectivo cargo, de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s:

- ✓ 00000017-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Josué Jiménez Bonilla.
- ✓ 00000018-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Edson Javier Párraga Olivera.
- ✓ 00000019-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Samuel Azuero Gómez.
- ✓ 00000020-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Edwin Alfonso Calderón Carhuas.
- ✓ 00000021-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Ángel Homero Castillo Mosquera.
- ✓ 00000022-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Blanca Nieves Reyes Huaricapcha.
- ✓ 00000023-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Dennis Alexander Sifuentes Bernal.
- ✓ 00000024-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de Saúl Chávez Arenas.
- ✓ 00000025-2025-CG/0738 de 13 de mayo de 2025 de David Castillo Bazán.

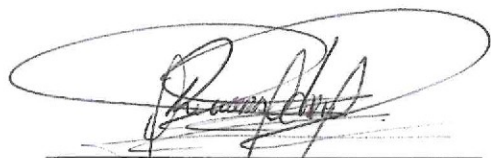


Apéndice n.º 74: Contiene copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentadas por los administrados:

- ✓ Josué Jiménez Bonilla, presentado con escrito n.º 1744868 de 20 de mayo de 2025, contiene copias ilegibles en los folios 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150 y 2153.
- ✓ Documentos legibles adjuntados por la comisión de control, de los folios ilegibles presentados por el administrado Josué Jiménez Bonilla, en los folios 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180 y 2181.
- ✓ Edson Javier Párraga Olivera, presentado con escrito n.º 1745102 de 20 de mayo de 2025.
- ✓ Samuel Azuero Gómez, presentado con escrito s/n de 20 de mayo de 2025.
- ✓ Edwin Alfonso Calderón Carhuas, presentado con escrito s/n de 20 de mayo de 2025, contiene copias ilegibles en los folios 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355 y 2358.
- ✓ Documentos legibles adjuntados por la comisión de control, de los folios ilegibles presentados por el administrado Edwin Alfonso Calderón Carhuas, en los folios 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383 y 2384.
- ✓ Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, presentado de manera extemporánea con escrito s/n de 22 de mayo de 2025.
- ✓ Dennis Alexander Sifuentes Bernal, presentado con escrito s/n de 20 de mayo de 2025, contiene copias ilegibles en los folios 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y 2439.
- ✓ Documentos legibles adjuntados por la comisión de control, de los folios ilegibles presentados por el administrado Dennis Alexander Sifuentes Bernal, en los folios 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466 y 2467.
- ✓ David Castillo Bazán, presentado con escrito s/n de 21 de mayo de 2025, contiene copias ilegibles en los folios 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508 y 2509.
- ✓ Documentos legibles adjuntados por la comisión de control, de los folios ilegibles presentados por el administrado David Castillo Bazán, en los folios 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543 y 2544.

Apéndice n.º 75: Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por los administrados.

Apéndice n.º 76: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

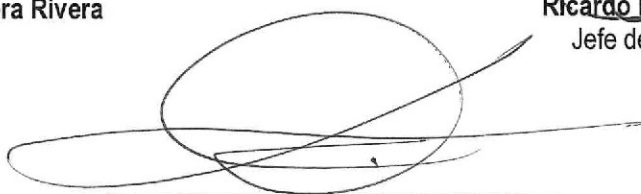


Junior Armando Rivera Rivera
Supervisor

Cerro de Pasco, 3 de junio de 2025.



Ricardo Roman Ramirez
Jefe de Comisión



Arnold Luis Angulo Segura
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 4 de junio de 2025.



Junior Armando Rivera Rivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Pasco

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-0738-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	La administración de la Dirección Regional de Educación Pasco habría reconocido, declarado y calificado solicitudes de derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530; liquidó y calculó montos de las pensiones devengadas, a pesar que carecían de competencia para ello, vulnerando la normativa aplicable vigente y afectando el correcto ejercicio de la función pública; además, habría efectuado el cálculo erróneo de pensiones reconocidas que derivó en detrimento de la Entidad en S/16 266,75 durante el período 2016 al 2023.	Josué Jiménez Bonilla		Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco	03/01/2023	19/04/2024	Ley n.° 29944				X	X
2		Edson Javier Parraga Olivera		Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco	04/01/2021	03/01/2023	Ley n.° 29944				X	X
3		Samuel Azuero Gómez		Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento	04/01/2021	05/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276					X
4		Edwin Alfonso Calderón Carhuas		Director del Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento	05/01/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276					X
5		Ángel Homero Castillo Mosquera		Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/12/2020	01/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X
6		Blanca Nieves Reyes Huaricapcha		Directora encargada del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/03/2022	27/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X
7		Dennis Alexander Sifuentes Bernal		Directora designada del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	28/03/2022	05/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276				X	X
8		Saúl Chávez Arenas		Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica	05/01/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276				X	X
9		David Castillo Bazán		Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos	06/01/2020	14/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276					X
				Encargado como Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos	05/01/2023	31/03/2023	Decreto Legislativo n.° 276					X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Yanacancha, 12 de Junio de 2025

OFICIO N° 000242-2025-CG/OC0738

Señor

Juan Martel Matos Rímac

Director

Dirección Regional de Educación Pasco

Av. Los Proceres S/N - Edificio Estatal N° 03

Pasco / Pasco / Yanacancha

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencias : a) Oficio n.° 000142-2025-CG/OC0738 (04ABR2025)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Reconocimiento irregular de derechos pensionarios aprobados por la Dirección Regional de Educación Pasco durante los años 2016 al 2023"** en la Dirección Regional de Educación Pasco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 011-2025-2-0738-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2025-CG/OCI-0738-SCE-RRR de 8 de abril de 2025.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Junior Armando Rivera Rivera

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación Pasco
Contraloría General de la República

(JRR/rrr)

Nro. Emisión: 00451 (0738 - 2025) Elab:(U22000 - 0738)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2025-CG/0738

DOCUMENTO : OFICIO N° 000242-2025-CG/OC0738

EMISOR : JUNIOR ARMANDO RIVERA RIVERA - JEFE DE OCI - DIRECCION
SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN MARTEL MATOS RIMAC

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECC.SUB-REG.DE EDUCACION DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323727911

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2727

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2025-2-0738-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2025-CG/OCI-0738-SCE-RRR de 8 de abril de 2025.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n 000242-2025
2. Informe SCE (1 de 15)
3. Informe SCE (2 de 15)
4. Informe SCE (3 de 15)
5. Informe SCE (4 de 15)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8ORUWEU**



6. Informe SCE (5 de 15)
7. Informe SCE (6 de 15)
8. Informe SCE (7 de 15)
9. Informe SCE (8 de 15)
10. Informe SCE (9 de 15)
11. Informe SCE (10 de 15)
12. Informe SCE (11 de 15)
13. Informe SCE (12 de 15)
14. Informe SCE (13 de 15)
15. Informe SCE (14 de 15)
16. Informe SCE (15 de 15)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000242-2025-CG/OC0738

EMISOR : JUNIOR ARMANDO RIVERA RIVERA - JEFE DE OCI - DIRECCION
SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN MARTEL MATOS RIMAC

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECC.SUB-REG.DE EDUCACION DE PASCO

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2025-2-0738-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2025-CG/OCI-0738-SCE-RRR de 8 de abril de 2025.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323727911**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2025-CG/0738
2. Oficio n 000242-2025
3. Informe SCE (1 de 15)
4. Informe SCE (2 de 15)
5. Informe SCE (3 de 15)
6. Informe SCE (4 de 15)
7. Informe SCE (5 de 15)
8. Informe SCE (6 de 15)
9. Informe SCE (7 de 15)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8UJ2THW**



10. Informe SCE (8 de 15)
11. Informe SCE (9 de 15)
12. Informe SCE (10 de 15)
13. Informe SCE (11 de 15)
14. Informe SCE (12 de 15)
15. Informe SCE (13 de 15)
16. Informe SCE (14 de 15)
17. Informe SCE (15 de 15)

NOTIFICADOR : JUNIOR ARMANDO RIVERA RIVERA - DIRECCION SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

